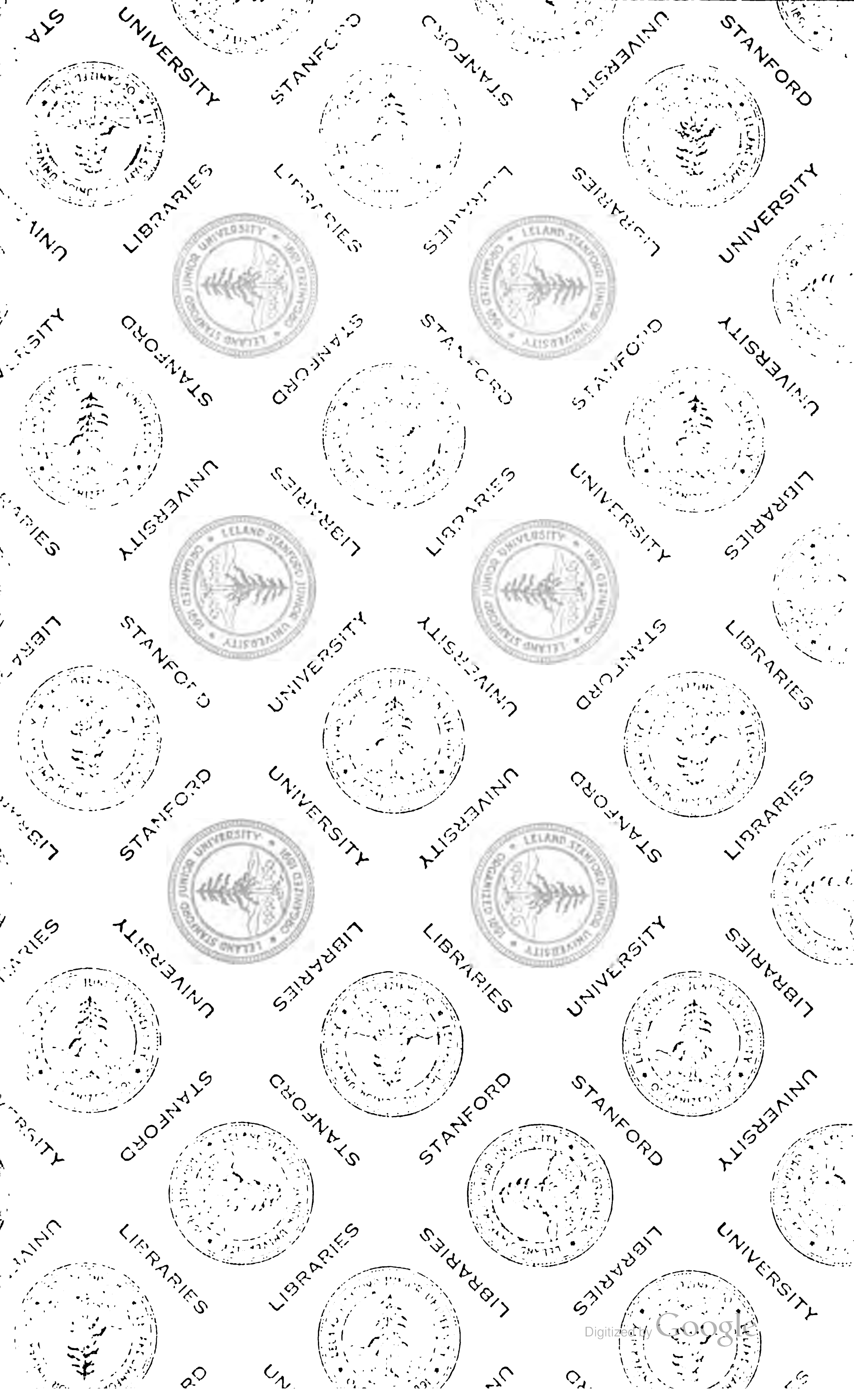

STANFORD UNIVERSITY LIBRARIES
LELAND STANFORD JUNIOR UNIVERSITY
ORGANIZED 1891
Digitized by Google



[redacted]
[redacted]



EN LA ADMINISTRACIÓN

Y

EN EL PARLAMENTO

ACTUACIONES

DEL

DOCTOR DON FEDERICO PINEDO



BUENOS AIRES

Imp. de M. Biedma é Hijo, Bolivar 535

1907

PROLOGO

La publicación de un artículo en el periódico «La Capital» del Rosario sobre la actuación del doctor don Federico Pinedo en el Ministerio Nacional de Justicia é Instrucción Pública, en cuyo artículo se hacen apreciaciones que demuestran los progresos que introdujo en beneficio general desde las altas posiciones públicas en que se ha encontrado, nos deciden como amigos particulares á reproducir aquí el artículo referido y los antecedentes en que se funda sin agregar, por nuestra parte, ningún comentario. Basta el que hace «La Capital» por exclusivo y caballerezco espíritu de espontánea justicia, apre. ciando al funcionario á la distancia, donde no se teme la competencia del ciudadano ni se experimenta la influencia de su cultura y ecuanimidad.

Fernando Gowland—Eduardo Lacaze.

ROSARIO DE SANTA FÉ

LA CAPITÁL

(DECANO DE LA PRENSA NACIONAL)

AÑO XL—NÚMERO 11.800

MARTES 23 DE JULIO DE 1907

LABORIOSIDAD É INTELIGENCIA

EL DOCTOR FEDERICO PINEDO

RASGOS DE SU VIDA PÚBLICA

SU ACTUACIÓN EN EL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN Y JUSTICIA

Son tan escasos, relativamente, en nuestro país, los hombres públicos que á una preparación sólida y á una inteligencia distinguida, reunen el carácter íntegro de los espíritus altivos y los hábitos laboriosos que suelen ser garantía de éxitos en las empresas más arduas, que, en verdad merecen, á justo titulo, que su acción se revele, fuera de sus propias esferas, en términos que importen, tanto un testimonio de justicia hecho al mérito real, cuanto una lección de estímulo para todos los que, teniendo dotes de talento y de ilustración, las pongan también al servicio de su pátria, que es ponerlas, al del país, al servicio de los más altos intereses comunes y propios.

El doctor Federico Pinedo que acaba de descender

de su alta posición de ministro en los departamentos de instrucción y de justicia de la república, para volver á su bufete de abogado, en que trabajó junto con los doctores Pellegrini, Saénz Peña y otros jurisconsultos de notable talla intelectual y política, ha sido un colaborador verdaderamente distinguido del gobierno del doctor Figueroa Alcorta, á cuya acción se incorporó, no solamente como representante del partido autonomista, á que pertenece, sino también con una foja de antecedentes públicos que le presentaban á la consideración del jefe del estado y de la opinión pública, como uno de los hombres que sabe destacarse con luz propia en el conjunto de las altas personalidades de su tiempo.

Hombre joven todavía, tiene ya en su haber de ciudadano descollante por sus cualidades intelectuales y morales, páginas que han de servir de pauta y de emulación á cuantos anhelen escalar alturas por el esfuerzo propio.

Hijo de Buenos Aires, donde nació en 1855, graduóse en 1877, de doctor en jurisprudencia, ocupando desde entonces puestos delicados, que supo desempeñar con inteligencia, contracción y acierto, no siendo su actuación menos relevante, la que tuvo como colaborador del ministerio del interior, en 1882, al frente de la subsecretaría de ese departamento, en que permaneció cuatro años, teniendo á su cargo además las secciones de agricultura y de obras públicas.

En multitud de proyectos con la firma del doctor Bernardo de Irigoyen, puso el doctor Pinedo un caudal de trabajo y de estudio.

Separóse del ministerio para tomar una participación activa en los trabajos políticos para la candi-

datura del doctor Irigoyen á la presidencia de la república, demostrando con esa actitud caballeresca, uno de los rasgos sobresalientes de su carácter de ciudadano íntegro y de hombre de altos conceptos morales.

Los sucesos políticos posteriores, alejáronlo de la cosa pública, para volver más tarde á ella, en el puesto delicado y complejo de Intendente municipal de Buenos Aires, en el que supo probar otra vez, sus condiciones singulares de trabajador incansable y de hombre de iniciativa y de celosa preocupación por los intereses que se ponían bajo su dirección.

Llevado al parlamento nacional como diputado por la Provincia de Buenos Aires, puede decirse en su honor y como uno de los raros ejemplos de su índole, qne sus electores, los que levantaron é hicieron triunfar su candidatura, no eran sinembargo, sus amigos políticos, pues fué electo durante el gobierno del doctor Ugarte, excepción que casi nunca hacen los partidos.

Y en la cámara se hizo notar por sus condiciones nada comunes de parlamentarista, estrenándose en su banca con el magnífico discurso que pronunció con motivo del proyecto de ley de divorcio, que se debatía entonces, discurso que ocupó toda la sesión del día y fué objeto de grandes elogios dentro y fuera del congreso.

Más tarde fué de nuevo objeto de felicitaciones generales efusivas, el luminoso informe que dió y debate que sostuvo á nombre de la comisión de hacienda y legislación, en el asunto de las cédulas hipotecarias del Banco de Buenos Aires.

Se distinguió singularmente y consagró ya su reputación de orador parlamentario erudito, en el im-

portante proyecto que se debatió con motivo de la fusión de los ferrocarriles Central Argentino y Buenos Aires y Rosario.

Aquel proyecto estaba concebido más ó menos en estos términos: «Las transferencias de líneas férreas, no autorizadas expresamente por el congreso, no pueden verificarse sin el consentimiento de éste, y el P. E. no reconocerá las transferencias verificadas, sin consentimiento del Congreso argentino»—que el doctor Pinedo sostuvo con argumentos ilevantables y con brillante palabra.

Candidato á la banca de senador nacional por la provincia de Buenos Aires, vacante por el fallecimiento del genaral Mitre, y candidato con muchas probabilidades por sus vinculaciones con aquel Estado y sus hombres principales, no llegó á ocuparla por combinaciones políticas de última hora, que determinaron la elección del doctor Bernardo de Irigoyen.

Llamado al ministerio de instrucción pública, por el actual presidente, su nombramiento lo sorprendió encontrándose en Córdoba.

En ese elevado puesto, se dedicó al estudio de importantes cuestiones relativas á la educación nacional, su tema predilecto, habiéndose trazado un plan de trabajo y de reformas en esa rama de la administración, que dió margen á un hermoso discurso pronunciado en la cámara de diputados sobre enseñanza secundaria y universitaria, que le valió sínceras congratulaciones de los miembros del parlamento.

La justicia fué también objeto de particulares dedicaciones de ese ministro que ha dejado en el gobierno huellas muy hondas de su paso, en una obra

de acción contínua y prominente que puede sintetizarse, á breves rasgos, en estas consideraciones.

Justicia

En materia de justicia hay deficiencias en los Códigos que se aplican, como es notorio, en toda la república. Especialmente el Código Penal que tanto interésa á la vida y seguridad de los habitantes del país, tiene defectos enormes que hacen imposible la justicia presentándonos necesariamente como un pueblo sin leyes seriamente estudiadas, ó en el que no se cumplen sus mandatos.

Estos mandatos excesivos y crueles en multitud de delitos no pueden cumplirse, como opinan los mismos jueces, siendo urgente salir de esa falsa posición contraria á la cultura alcanzada. El ministro Pinedo estudió las reformas del Código Penal de acuerdo con una comisión de competentes que redactó el nuevo proyecto de código y se preparó para afrontar en el congreso el estudio y el debate sobre tan considerable mejora.

Al mismo tiempo mantenía constante inteligencia con la referida comisión, en el estudio, que se hace sobre reformas de la Ley Orgánica de los tribunales y Código de Procedimientos.

Entre otras iniciativas del doctor Pinedo se pueden mencionar la unidad de fuero en la capital, suprimiendo las jurisdicciones diferentes sin razón que pueda esplicarla desde que todos los jueces de la capital se nombran por el Presidente de la República con acuerdo del Senado.

¿Por qué existen en la capital jueces federales y

jueces ordinarios? Nadie lo sabe; pero la rutina continúa sostenida por el interés personal. Entre tanto la constitución Nacional dice: Art. 94. «El Poder Judicial de la nación será ejercido por una Córte Suprema de Justicia y por los demás tribunales inferiores». Luego, donde la nación impera los tribunales de justicia son inferiores á la Suprema Córte; es decir, ésta tiene sobre ellos la superintendencia. La doctrina tendrá su traducción práctica en el nueco palacio de justicia ¿quién será el dueño de casa? Evidentemente la Suprema Corte y no se explica la existencia en el palacio de huéspedes que son en sus ramos Cortes Supremas y que no están subordinadas á la superintendencia de la principal.

Pero hay una justicia que no está subordinada a la Suprema Corte, es la llamada justicia de paz.

El doctor Pinedo propuso una solución á los conflictos que prèocupan á los jurisconsultos. La justicia sobre asuntos de menor cuantía, debe ser dictada como la de mayor cuantía por jueces y con arreglo á los mismos principios legales; porque la cantidad litigada tiene ó no importancia según la fortuna de los litigantes. Para un pobre, un pleito sobre mil pesos es una fortuna colosal en peligro y tiene quizá menos valor relativo un pleito sobre cien mil pesos entre potentados de la fortuna pecuniaria. Sin embargo, el pleito grande soporta los gastos y el chico si prescinde de ellos perjudica los elementos de juicio.

El doctor Pinedo propuso someter á los jueces de derecho las causas en que se litigue entre cien y dos mil pesos, con el procedimiento sumario de los interdictos; y confiar las causas realmente de justicia de paz, á la resolución en equidad de vecinos, mul-

tiplicando los jueces todo lo necesario, para que cualquier hombre bueno pudiera sin violencia resolver con el criterio de su honradez las poquísimas y fáciles cuestiones que á cada uno correspondería, probablemente entre vecinos todos conocidos y estimados á los que debe llevarse la paz de la solución amistosa y equitativa, y no la dolorosa y áspera derrota del fallo en derecho, que desune é introduce gérmenes de discordia y de ódio.

El gran problema de las cárceles que se reclama para seguridad social y para que se cumpla realmente el código penal que es ley nacional, fué abordado en su conjunto y en sus detalles. El doctor Pinedo organizó una comisión de magistrados, con especialistas en la materia, con arquitectos y con prácticos en el cuidado de presos y abordó la edificación de cárceles, iniciando al mismo tiempo el sistema de las penitenciarías comunes á varias provincias cuando ellas no tengan recursos para establecer el medio de cumplir una pena especial del código: penitenciaría; diferente de la pena de prisión y arresto.

En los diarios de sesiones del senado y de la cámara de diputados, se encuentra la idea emitida por el doctor Pinedo y aceptada en ambas con aplauso unánime, de destinar los recursos con que se construye el palacio de justicia una vez terminado, formado por entradas que se pagan sin dificultad, que el público no resiste ni siente, y que produce un millón y medio de pesos al año para resolver definitiva y decorosamente el problema de las cárceles, bien sea construyendo paulatinamente á medida de los recursos disponibles ó fundados en ellos, levantar un empréstito que no pesaría sobre el crédito, sinó

sobre recursos fijos para abordar simultáneamente la solución del gran problema en todo el país.

Instrucción pública

El ministerio del doctor Pinedo se inició anunciando, lo que tranquilizó la opinión, que no introduciría reformas en el plan de estudios de los colegios nacionales, mientras el congreso no se pronunciara á ese respecto, como debe hacerlo, pues se trata de una atribución que especial y determinadamente le confiere la constitución nacional, además de la atribución general de dictar leyes. Se comprende que al expresar esa atribución, que estaba comprendida en general, ha querido llamar la atención del legislador señalándole un asunto de grave importancia, como realmente la tiene, para el porvenir del país, estrechamente vinculado al desarrollo de la cultura intelectual.

Pero el hecho de que no se haya dictado el plan de estudios en cincuenta años de vida constitucional, revela que no se abandona por negligencia, sino por las dificultades serias del problema y por temor á los peligros evidentes que ocasionaría una mala solución.

Para someter el asunto á los competentes que pueden estudiarlo minuciosamente en sus detalles y ampliamente en su conjunto, el doctor Pinedo hizo esfuerzos para crear el Consejo de Enseñanza Secundaria Normal y Especial, instruyéndolo por decreto y sometiendo en el acto al congreso el correspondiente proyecto de ley que le daba recursos y vida legal.

Sin necesidad de pronunciarse á este respecto justo es reconocer que la idea, dentro de las enseñanzas

de maestros como Nicolás Avellaneda, demuestra el deseo de resolver, de llegar á término, presentando al congreso, proyectos, estudiados y prestigiados. Revela además, cuán injusto es el cargo que se hizo á este ministro con relación á la elección de los maestros para llenar vacantes en los colegios, pues fué el que más empeño puso para despojarse del derecho de elegirlos por su sola voluntad.

Pero mientras el congreso dictaba el plan de estudios y mientras se organizaba por ley el consejo de segunda enseñanza que propusiera el personal docente, era necesario, como lo anunció el ministro, regularizar los existente para que pudiera marchar sin tropiezos.

En este orden de ideas se redujo el ciclo de la enseñanza general, que requiere y que debe darse á todo ciudadano, bien sea ó nó, un profesional futuro: la enseñanza de método,—de conocimientos rudimentarios que abren horizontes—, de disciplina mental que no hacen sabios, porque no tienen edad para serlo los que egresan de los colegios (que nada saben en el concepto antiguo según el cual, un estudiante resolvía de acuerdo con catecismos aprendidos de memoria, los problemas árduos y aún insolubles de las ciencias naturales, matemáticas, filosóficas ó sociales) la enseñanza que dá bases sólidas á todo el mundo, y que puede alcanzarse en cinco años.

El escollo es la preparación prévia de la enseñanza primaria y para este fin, se estableció el examen de ingreso al mismo tiempo que se cumplía la ley de libertad de enseñanza suprimiendo la injusticia respecto de grandes y meritorios colegios particulares que llenan perfectamentc los vacíos que la nación no puede atender por falta de edificios suficiente-

mente ámplios, de maestros competentes, de material de enseñanza y de recursos.

El conflicto universitario de la Capital Federal fué solucionado. Se recordarán los antecedentes: los estudiantes de derecho, y después los de medicina habían producido desórdenes censurables, pero que tenían la disculpa de que se hacían por necesidad para conseguir mejoras indiscutibles. Los extremos á que llegaban eran revolucionarios y excesivos y nadie veía remedio sinó modificando la ley que regía desde años atrás sin producir inconveniente en la Universidad de Córdoba. El doctor Pinedo pudo satisfacer los deseos de los estudiantes sin perjudicar la disciplina ni atentar contra las Facultades. Puede verse el estudio concienzudo, en el discurso citado.

La enseñanza secundaria general requería completarse para la superior y por primera vez en el país, se integró ésta creando los colegios universitarios.

La histórica universidad de Córdoba en la que pronunció el discurso de fecha de diciembre de 1906 que publicó LA CAPITAL, puede contar con el colegio famoso de Monserrat, la de La Plata con su colegio con internos por el sistema tutorial y á la universidad de la capital se anexaron el colegio central y el instituto del profesorado secundario, como parte de la facultad de filosofía y letras.

Este concepto educacional se complementa con los edificios adecuados:—en La Plata se construyen bajo planos modernos;—en Córdoba se amplia la Universidad con el edificio del antiguo colegio, convirtiéndose en un monumento ámplio que durará siglos,—el nuevo colegio se construye en una manzana de terreno admirablemente situado satisfaciendo todas las exigencias.—en otra manzana la escuela normal,

y se ámplia para darle forma definitiva la escuela práctica de medicina.

En cuanto á la capital, se traslada el Museo de historia natural al sitio donde existía el Asilo de Mendigos, presentando con tal motivo el ministro Pinedo un mensaje que muestra la extensión y solidez de su preparación; y puede decirse el ministro porque éste en la discusión en el Senado y al tratarse el presupuesto en dicha cámara del congreso tuvo que producir discursos que sentimos no tener á la mano.

Libre el terreno ocupado por el Museo y la antigua universidad, el doetor Pinedo proyectó y consiguió autorización y recursos para levantar la nueva que comprende el terreno en que debió levantarse la facultad de ingeniería.

Esta construcción fué llevada á sitio más extenso y adecuado al estudio y á los talleres; y disponible entonces todo el terreno por la calle Perú hasta Moreno y por ésta casi hasta Bolívar y por ésta hasta la iglesia de San Ignacio, se utiliza para el colegio universitario central.

Los planos y condiciones para la construcción, dependen del ministerio de obras públicas, pues el ministro Pinedo fué el iniciador del acuerdo que dispone que toda obra pública nacional se haga por ese ministerio, donde existe competencia y elementos técnicos, concluyendo con la anarquía de obras que se realizan por diferentes Ministerios, haciéndose competencia en perjuicio de la nación y con criterios diferentes que ponían en desventajosa posición al Poder Ejecutivo.

Se preocupó también el ministro Pinedo con éxito de la terminación de la escuela práctica de Medicina

y Morgue, y de la construcción de Museo Histórico, del de Bellas Artes, con su academia, y del Archivo general de la nación.

Pudo también ejecutar como digno caballero y estadista, la ley creando el Museo «Mitre».

Los estudiantes le deben la regularización de su situación ante la diversidad de planes, y los estudiosos la implantación en forma sistemada y duradera de la Extensión Universitaria, como puede verse en discurso de fecha junio del corriente año.

En el ministerio del doctor Pinedo se fundaron quince institutos de enseñanza entre colegios nacionales, escuelas normales y especiales.

(La Capital).

El artículo transcripto de la capital hace referencia á los discursos principales que pronunció el doctor Federico Pinedo en la Cámara Nacional de Diputados, como uno de los representantes de la Provincia de Buenos Aires, en el período de Sesiones de 1902 y 1903, los que fueron publicados en un folleto repartido á los Senadores y Diputados que íntegramente se transcribe.

PROLOGO

FEDERICO PINEDO

El *Album Nacional*, Galería de hombres públicos de actualidad, contiene los siguientes datos biográficos:

Nació en Buenos Aires en 1855 y se graduó doctor en jurisprudencia en 1877. Cuando se estableció en la definitiva Capital de la República la primera policía nacional, fué nombrado Asesor de esa repartición, á propuesta de su Jefe don Marcos Paz, encargándole la dirección del vasto personal en las nuevas necesidades creadas para evitar choques con las autoridades de la Provincia que conservaban su asiento en la ciudad federalizada. Desempeñó al mismo tiempo funciones de Juez de Instrucción en toda la Capital y fué el precursor de esos magistrados, evidenciando las ventajas de dirigir con competencia legal, los sumarios para la investigación y comprobación de los delitos. Sus principales dictámenes administrativos de aplicación general fueron impresos por orden de su Jefe de Policía señor Paz con el título de «Vistas del señor Asesor».

Su colaboración para organizar la nueva policía

nacional le valió ser nombrado, en 1882, Subsecretario de Estado en el Ministerio del Interior, puesto que desempeñó durante cuatro años. Se encontraban entonces á cargo de ese Ministerio las tareas que hoy desempeña y además todas las que corresponden actualmente á los Ministerios de Agricultura y Obras Públicas. En ese puesto sirvió eficazmente al Ministro doctor Irigoyen en su considerable labor, debiendo recordarse su acción especialmente en estas mejoras: Ley de organización de los Territorios Nacionales, Ley de venta de la tierra pública, Ley sobre derechos de sus poseedores, Ley (del hogar) sobre concesiones de pequeños lotes á los ocupantes efectivos; y en la ejecución de las importantes obras que la Nación realizaba directamente ó en aquellas en que ejercía su legítima intervención. Se encontraban en una de esas dos condiciones: La canalización del Riachuelo de Barracas, los Ferrocarriles Central Norte, Ferrocarril á Santiago del Estero y á Catamarca; Ferrocarril del Pacífico, Ferrocarril á Mendoza y á San Juan, Obras de Salubridad de la Capital y nivelaciones generales de su ejido, comprendiendo las nivelaciones de los Partidos inmediatos de la Provincia de Buenos Aires para evitar inundaciones.

Renunció la Subsecretaría, no obstante el pedido del Presidente Roca de que lo acompañase hasta terminar su período, porque deseaba tener el derecho, según se lo expresó, de trabajar en política á favor de su candidato á la Presidencia de la República que era el doctor Bernardo de Irigoyen.

Poco tiempo después de elegido Presidente el doc- Juárez Celman, el doctor Pinedo se ausentó de este país fijando su residencia en Europa, donde se hallaba cuando fué nombrado Secretario del doctor

Sáenz Peña, Delegado Argentino ante el Congreso Pan Americano en Wáshington. Desempeñada esa comisión volvió á establecerse en París y al saber allí la revolución de Julio de 1890 regresó inmediatamente á este país en Agosto de ese mismo año.

La situación política había cambiado: ejercía la presidencia de la República el doctor Pellegrini y tanto el Gobierno Nacional como los Gobiernos Provinciales procuraban tranquilizar la opinión pública llamando al Gobierno hombres nuevos de reconocida probidad. En ese concepto se le ofreció y aceptó el Ministerio de Gobierno de su Provincia, encargándosele también de la cartera de Hacienda mientras llegaba el ministro de ese ramo doctor Cané, teniendo como compañero en el Ministerio de Obras Públicas al ingeniero don Luis A. Huergo. Cuando este Ministro y don Alberto Casares, quien fué nombrado en reemplazo del doctor Cané, presentaron sus renuncias por no tener domicilio en La Plata, el doctor Pinedo renunció también, á pesar de estar allí domiciliado, desestimando el pedido del Gobernador de que continuase en el Ministerio de Gobierno, porque deseaba, según dijo, seguir en todo la suerte de sus colegas.

El Gobierno Nacional había puesto en liquidación su Banco en 1891 y con arreglo á la ley dictada al efecto, el doctor Pinedo fué nombrado Director del Banco, conjuntamente con el doctor Benito Villanueva, por los acreedores de ese establecimiento; siendo elegido Vice Presidente del Directorio cuya presidencia desempeñaba don Marco Avellaneda por nombramiento del Poder Ejecutivo.

El Presidente doctor Pellegrini, por intermedio del ilustre doctor don Vicente Fidel López, hizo ofrecer

al doctor Pinedo el Ministerio Nacional de Justicia, Culto é Instrucción Pública, y tuvo el pesar de no poder aceptarlo, porque se hubiera encontrado entre los deberes que le imponía su amistad con el Presidente y la confianza con que lo honraba, y por otro lado, el respeto que debía al doctor Irigoyen, quien inspiraba, como personaje de primera fila, á un partido político cuya aspiración era la revolución por las armas.

En un cambio político de la presidencia del doctor Luis Sáenz Peña se le ofreció de nuevo el mismo Ministerio ó la Intendencia Municipal de la Capital y aceptó este último puesto en la inteligencia de que se conservaría desligado de la política, como lo probó siendo confirmado en ese puesto por el Ministerio Radical del doctor Lucio V. López y por el Ministerio Cívico del doctor Manuel Quintana.

La Intendencia Municipal fué desempeñada con entera felicidad por el doctor Pinedo, pudiendo decir en su memoria lo siguiente: «Al entregar la Inten- «dencia al señor Presidente del Concejo Deliberante, «quedan en la caja más de doscientos mil pesos de «recursos ordinarios, un fuerte depósito correspon- «diente á la Avenida, otro igualmente considerable «de la lotería (para Hospitales y Asistencia Pública) «y quinientos mil pesos en títulos de renta caucio- «nados por igual cantidad al Gobierno Nacional, des- «tinados á terminar el pavimento, veredas é instala- «ciones de luz eléctrica en la Avenida de Mayo; dejo «á la Municipalidad libre de cuestiones y de deudas; «no he firmado una letra, ni contraído empréstitos, «ni gravado en forma alguna al municipio, pues los «títulos de la deuda consolidada de que hice uso con «vuestra autorización, se sirven puntualmente por el

«Gobierno Nacional con recursos de la Contribución «Directa y Patentes Nacionales».

Lo que pudo hacer el Intendente Pinedo «sin gravar en forma alguna al Municipio», fué realmente considerable y prescindiendo de sus iniciativas de orden y administración se complacía en dicha Memoria haciendo notar las siguientes mejoras: Creación del nuevo sistema de empedrado á base de concreto, extendido en las grandes vías del comercio que no eran de paseo; rescisión del oneroso contrato Andrieux y pago de las cuentas atrasadas; terminación de la Avenida de Mayo, entregando al servicio público las últimas ocho cuadras de las trece cuadras que forman su extensión total; arreglo de la Plaza de Mayo, rebajando en toda ella su inútil altura y cambiando las palmeras por los actuales plátanos; rescisión del contrato de los Nuevos Mataderos, que hubiera importado una pérdida de más de treinta millones de pesos nacionales, por medio de la adquisición de los mismos; el pago de esa compra y la adquisición y pago del precio del Parque Lezama que dotó al Municipio de un precioso paseo; adquisición y pago de los Lavaderos públicos, concluyendo con el lavado en los pozos de la playa del Río de la Plata; ensanche del Parque 3 Febrero, dejando terminada la sección de los lagos y obtenida la ley de los Hipódromos que asignaba fondos suficientes para completar las demás mejoras del Parque; contrato para el levantamiento de las vías del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario, debiendo cruzar el Parque en viaductos de fierro sin costo alguno para el Municipio; establecimiento de la Loteria de Beneficencia que permitió atender cumplidamente los Hospitales y Asistencia Pública y mejorar los Hospitales San

Roque, Rawson y Casa de Aislamiento, creando un nuevo Hospital en Belgrano.

La Comisión de la Avenida de Mayo, compuesta de caballeros distinguidos, propuso consagrar la acción del Intendente Pinedo, colocando una placa de metal en dicha Avenida, que asociase su nombre al del Intendente Alvear; y el Concejo Deliberante al conocer su renuncia le expresó en una nota lo siguiente: «La contracción demostrada por Vd. en «ese puesto, su actividad siempre eficaz y su inicia- «tiva en beneficio de tanta mejora de importancia «para el Municipio, obligan al Concejo Deliberante á «agradecer debidamente sus servicios prestados siem- «pre con el mejor resultado para los verdaderos in- «tereses de la Comuna, cuya administración ha sa- «bido Vd. desempeñar con éxito feliz».

PRINCIPALES DISCURSOS EN EL CONGRESO

En la Cámara de Diputados la primera vez, estuvo el doctor Pinedo dos años, 1902 y 1903 y aun cuando había tomado parte en pequeñas discusiones, hizo propiamente su *debut* parlamentario con su discurso sobre el divorcio que ocupó toda la sesión del 27 de Agosto de 1902. Transcribimos íntegros del *Diario de Sesiones* sus principales discursos.

ORDEN DEL DÍA

—

DIVORCIO

Sr. Presidente.—Se pasará á la orden del día.

Continúa la discusión en general del despacho de la comisión de legislación en el proyecto de ley de divorcio.

Sr. Pinedo.—Pido la palabra.

La cámara conoce el informe de la comisión de legislación encomendado al doctor Barroetaveña, quien en su hermosísimo discurso presentó la exposición de motivos del proyecto que se discute, tocando como estadista todos los puntos que era necesario estudiar, con el apoyo de autoridades serias y numerosas. No dejó en el espíritu de los que le escuchaban el vacío de una duda olvidada; ni un argumento contrario, al cual no hubiera opuesto de antemano una réplica conveniente.

La minoría de la comisión, estrechada así, no en el círculo del encantador, del cual no podemos substraernos todavía desde la última sesión, sino en el círculo del razonador, que es infranqueable, tuvo necesidad de revelar los principios que en realidad de-

terminaban su actitud en una exposición de fe religiosa, como lo demuestra el discurso del doctor Galiano, tan sincera como elocuente, pero explosión al fin, que lo llevó, como todas las situaciones extremas, hasta negar al Congreso argentino su autonomía legislativa. No podemos, nos decía, legislar ni aun sobre asuntos de orden social en forma diferente de la que haya adoptado la Iglesia, que resultaba en nuestro país más soberana que la Nación misma.

Después del discurso del doctor Galiano, y ante esa doctrina que llamó justamente la atención, vino una réplica que era de esperarse; el autor del proyecto, el diputado Olivera, renunciando al derecho que tenía, según el reglamento, de hablar el último, resolvió anticipar su discurso, que hemos aplaudido, unos por el fondo, otros por la forma, todos por su admirable terminación, dicha con una emoción contenida, que era realmente conmovedora para los que somos sensibles á la cultura, en sus vigorosas manifestaciones. *(¡Muy bien!)*

Pero el informe de la minoría no estaba terminado: el doctor Galiano había anunciado que sus razonamientos serían completados por un orador de gran talento, el doctor Padilla, quien en la sesión anterior ha sobrepasado las esperanzas fundadas en tan valiente presentación.

Hemos oído una hermosísima oración, elocuente, distinguida, llena de matices poéticos, que son, en verdad, la fuerza de los oradores católicos. El orador de la minoría se había apoderado del auditorio de tal modo que aplaudimos todas sus frases, sus imágenes, fueran ó no procedentes, fueran ó no exactas. El caso ocurrió de que presentaba nuestros argumentos para contestarlos, y aplaudimos con entu-

siasmo nuestras ideas; presentaba en seguida la réplica á esos argumentos, y aplaudíamos con el mismo entusiasmo las ideas contrarias; y con razón, señor, en los dos casos, porque resultaba que el pro y el contra aparecían vistosamente ataviados al pasar por aquella manera de decir, tan culta, tan galana y tan simpática. *(¡Muy bien!)*

Me corresponde ahora, como presidente de la comisión de legislación, traer la cuestión de nuevo al debate, hacer la síntesis de la discusión, sin glosas á los discursos de los oradores de la mayoría, que no las necesitan, y sin replicas á los oradores de la minoría, que me llevarían muy lejos, fuera de mi propósito. Entiendo que debo limitarme á presentar el resúmen de las principales razones que han determinado el despacho de la Comisión de legislación, dejando el proyecto entregado al debate á que la Cámara crea necesario someterlo para completar su criterio en esta cuestión.

Pero ante todo, debo hacerme cargo de una apreciación del diputado por Santa Fé doctor Galiano, que nos pintaba como encontrándonos en anarquía de opiniones, en la comisión.

Éramos nueve diputados, de los cuales cinco, es decir, la mayoría, hemos firmado el despacho y sostenemos el proyecto por ella aconsejado. Si hubiera anarquía de opiniones, ella estaría en la minoría y á ella podría aplicar el distinguido colega la sentencia de Bossuet que nos citaba: «Tú que varías al estar en contra del proyecto que se discute, tú no debes estar en la verdad». *(¡Muy bien!)*.

Pero esa minoría no estaba toda en contra del proyecto. Los cuatro diputados que la formaban, se habían agrupado en tres fracciones: una en contra

del proyecto; la otra, deseaba un proyecto menos amplio que el de la comisión; la otra un proyecto más amplio. De manera que los nueve diputados, siete han adherido á la idea del divorcio en general; y yo creo que no puede encontrarse mayor uniformidad en una comisión de nueve personas, tratándose de un asunto de esta naturaleza; y puedo afirmar ahora que esa uniformidad y esa misma proporción existen en el mundo entero.

El miembro informante de la comisión ha evidenciado en su discurso y en el estudio de legislación comparada repartido en folleto, que en todos los tiempos y en todos los países adelantados se ha establecido el divorcio de las leyes como una solución á los matrimonios desunidos irrevocablemente, y ha evidenciado también el otro término de la argumentación: pero esa solución ha desaparecido en los tiempos y en los países en que el derecho civil se ha subordinado á principios absolutos, extraños al perfeccionamienio siempre relativo de los hombres.

Sobre este punto nos decía en la sesión anterior el señor diputado por Tucumán, doctor Padilla, que el estudio de la legislación comparada podía ser coadyuvante, podía ser un elemento juntado á otros para establecer el divorcio, pero no una razón definitiva para imponerlo en un país; y llegaba á esa conclusión, aun cuando el estudio de la legislación comparada lleva al convencimiento de que todos los pueblos de la tierra admiten esta institución, y la admiten desde hace tiempo como necesaria.

Para sustentar esta extraña, esta extraordinaria doctrina, nos decía que nuestro país, nuestras familias, la mujer argentina, nombre auspicioso que no puede pronunciarse sin inclinarnos á todos á los

más nobles sentimientos; que todas estas cosas eran una preciosa especialidad de nuestro país, qne no tenían nada que hacer con lo que sucedía en otros países; que no teníamos que someternos á la vulgar enseñanza de los que saben más que nosotros, y que debíamos saber apartarnos de todas las legislaciones extranjeras, á pesar de toda esta uniformidad que se notaba en las más adelantadas.

He dicho que no era mi intención hacer una réplica al fondo de los discursos pronunciados, y entonces pasaré muy por encima dejando á otros el encargo de contestar definitivamente al diputado doctor Padilla, cuyo discurso, por otra parte, no me ha sido posible leer. Pero el señor diputado á quien me he referido no siempre estaba en contra de las legislaciones extrangeras, porque una parte de su discurso la ha destinado al estudio de la estadística, que es lo más escabroso que existe, porque es lo más peculiar y lo más propio de cada país; es el ramo en que es más posible incurrir en errores, porque es el menos estudiado y el que nos es más difícil de manejar. ¿Por qué, señor, tomar la estadística de Francia y no la de Inglaterra que conduce á un resultado contrario?

Dejemos, pues, las estadísticas bajo la sentencia de Bossuet, que bastante nos viene sirviendo, y ocupémonos de los principios que son aplicables á toda la humanidad.

Se ha dicho, señor, acertadamente, que el divorcio no se establece en las leyes para disolver matrimonios, sino que es la consecuencia de matrimonios ya disueltos.

La ley civil, que es humana, reconoce los hechos irremediables y procura ponerles una solución den-

tro de lo humano, ensayando diversos sistemas que tratan de llevar á la perfección.

La ley absoluta, la ley religiosa, no ensaya nada, porque todo lo sabe, é impone en nombre de su infalibilidad la indisolubilidad del vínculo á todos los hombres, á todos los pueblos, cualquiera que sea el estado de su progreso y aun cuando los matrimonios se encuentren disueltos de hecho.

La ley civil procura evitar las fáciles desuniones: multiplica los obstáculos; multiplica las dificultades para que no se cometan abusos, para que no se hagan actos irreflexivos. Pero cuando en ciertas circunstancias adquiere la certidumbre de que la unión de los esposos es en adelante imposible, les presta el medio de completar su personalidad en una unión perfecta, porque los esposos separados no son personas completas, y lleva á esos desventurados, en las angustias morales de su inmensa desgracia, el fulgor de una esperanza de felicidad. *(¡Muy bien!)*

La ley religiosa, por una inadvertencia contraria á su fin principal, abandona á los esposos al infortunio y al celibato, contrariando su naturaleza.

No soy. señor, de los que piensan que los sacerdotes católicos no puedan vivir cébiles, ni soy tampoco de los que creen que el celibato conduzca necesariamente á la corrupción: en ese punto nos encontramos de acuerdo con nuestro distinguido amigo el doctor Padilla; pero el sacerdote católico y las personas honestas dentro de esta situación excepcional, tienen una naturaleza adecuada, y me parece evidente que los esposos que se separan por adulterio, esos no tienen naturaleza adecuada para ser condenados al celibato. *(¡Muy bien¡ ¡Aplausos!)*

Esa pena que parece impuesta por una imaginación

dantesca cuando se aplica á los lujuriosos los llevará generalmente, por no decir necesariamente, á la corrupción, destruyendo con su ponzoña las familias, base de la sociedad.

Las desuniones, señor, entre los esposos, son, han sido y serán inevitables en este y en todos los países, aun cuando se llegue al matrimonio contraído exclusivamente por amor: no sé si el amor físico ó fisiológico de nuestro distinguido colega el doctor Padilla, ó el amor espiritual ó, enfin, el sentimiento que se imponer á nuestra especie como si fuera la instintiva selección más favorable á los hijos. Ese sentimiento, cuando es sincero, dura toda la vida; la edad lo modifica sin cambiar su naturaleza y podría realmente esperarse que fundara uniones inalterables. Pero las dificultades para el ejercicio de la selección, el medio social, la fortuna, la educación, la oportunidad en que se elige sin tener presente sino limitado número de futuros compañeros y, para decirlo en una fórmula sola, lo relativo de todo lo que es humano, produce y producirá eternamente desuniones entre los esposos y desuniones irrevocables.

Y en presencia de ese hecho así constatado, ¿qué debemos hacer como legisladores? ¿Nos empeñaremos en sostener que no existe? ¿Sostendremos que debe tener remedio lo que es irremediable? ¿Diremos al marido ofendido en su dignidad por el adulterio de su mujer, que debe conformarse con consuelos espirituales ya que no existen en nuestro país ni la solución ni la pena del derecho criminal, porque está en desuso, ni la responsabilidad civil porque no la queremos dictar? Le diremos á las mujeres perseguidas, maltratadas, vejadas por esposos brutales, que deben también conformarse con los

consuelos espirituales? Y en último caso, cuando los clamores se hagan ensordecedores, ¿les ofreceremos como última y suprema solución, el celibato ó la corrupción?

El remedio á todos estos males, desgracias que nacen de la imperfecta condición humana, en todos los tiempos ha sido el divorcio, como hoy lo llamamos.

Montesquieu, citado en esta Cámara con profundo respecto merecido, en «El espíritu de las leyes» explica la diferencia que había en el derecho romano entre repudiación y divorcio. Y como nuestro distinguido colega el doctor Galiano se apartó algo al principio de la definición verdadera, aun cuando después volvió á ella, y como nuestro distinguido colega el doctor Padilla hizo á este respecto una afirmación incompleta, yo necesito con perdón de mis distinguidos colegas definir cosas que la mayor parte de ellos conocen mejor que yo.

Según Montesquieu, en el derecho romano la repudiación se concedía al marido cuando la mujer había cometido adulterio, había preparado veneno ó había falsificado las llaves. Y este derecho lo adquirió más tarde la mujer por leyes venidas de la Grecia, incorporándose esta doctrina así al monumento de legislación más antiguo que existia en Roma, á la ley de las doce tablas.

Dionisio de Halicarnaso, con la autoridad que le daba su obra sobre las antiguas instituciones de Roma, y Aulio Gelio, muy estimado por sus «Noches Aticas», enseñaron que la repudiación y el divorcio, si bien existieron en las leyes, no tuvieron aplicación en la práctica, durante 520 años, hasta que Carvilius Ruga repudió á su mujer por esterilidad.

Y bien, señor: ¿no es este el mejor argumento, la prueba más concluyente de que el divorcio no altera la familia, de que no desune el matrimonio, cuando ha persistido en la ley durante tanto tiempo, como una experiencia de siglos, sin tener en la práctica aplicación ó teniéndola muy limitada?

Montesquieu sustenta esta última opinión. Cita á Coriolano, quien al partir para el destierro le aconsejó á su mujer que se casara con un hombre menos desgraciado que él.

Cita diversas leyes que se han dictado en épocas distintas sobre el divorcio (lo que no hubiera sido verosímil ni posible tratándose de una institución en completo desuso), y aproximando dos pasajes de Plutarco, demuestra que realmente Carvilius Ruga fué el primero que repudió á su mujer por causa no establecida en la ley, sometiéndose á la indemnización pecuniaria, que era de gran consideración.

Y no puede ser de otra manera, señor presidente: solamente el absolutismo de la religión puede imponer al hombre la indisolubilidad del vínculo sin ninguna excepción y sin ninguna atenuación, y sólo bajo la influencia del catolicismo desaparece el divorcio de la ley civil.

Esta religión de los hombres, es una legislación defectuosa de los pueblos, por su exageración. No existe ni ha existido jamás, según Macaulay, una obra más perfecta del ingenio humano que el Catolicismo: era grande en los albores de las actuales civilizaciones de la Europa, y será igualmente grande y poderoso cuando desaparezca la más fuerte de las naciones de ese continente; cuando el viajero, de pueblos en formación, sentado en algún arco roto del puente de Londres, en medio de una vasta

soledad, dibuje las ruinas de la iglesia de San Pablo (*¡Muy bien!; ¡Muy bien¡ Aplausos*).

Sin ningún espíritu anti-religioso, sin ningún espíritu de propaganda contra ningún culto, la comisión reconoce que el cristianismo es una doctrina moral, soberana, que viene presidiendo el desenvolvimiento de la humanidad desde hace dos mil años y sin ocaso y sin eclipse, irradiando perpetuamente en lo más alto, en el zénit de nuestra civilización. (*¡Muy bien! Aplausos*).

Pero esta religión ante la cual se inclina, y esa doctrina moral cuya excelencia reconoce, son, á su juicio, pésimas escuelas de derecho privado; pésimo sistema de vida social, que ha oprimido como una lápida á todos los pueblos cuyas legislaciones se le han sometido.

La comisión reconoce todo lo que la cultura ha aprendido del catolicismo; pero cree que ahora debe aprender á substraerse de su colosal absorción; la comisión no cree que se deba perseguir las religiones, pero cree que no se les debe permitir su intromisión en las instituciones civiles del estado. (*Aplausos*).

Voy á permitirme leer á la Cámara un breve párrafo del mensaje con que el soberano de Italia abría el Parlamento en el corriente año. Dice lo siguiente: «En las relaciones entre el estado y la iglesia, mi gobierno entiende separar netamente el orden civil del espiritual; honrar al clero, pero mantenerlo en los límites del santuario. Se debe conservar para las religiones la libertad de conciencia y un respeto ilimitado pero conservando celosamente los derechos del poder civil y de la soberanía nacional». Este ha sido el criterio de la comisión.

El catolicismo, señor, tomaba al hombre al nacer, con el bautismo, y el estado no tiene por qué oponerse á este acto religioso, ni tiene por qué censurarlo, ni por qué intervenirlo, pero como este era el único medio para constatar la existencia, durante mucho tiempo, el estado necesitó establecer el registro del estado civil para probar los nacimientos, dejando el bautismo como acto de la vida privada, y tuvo necesidad de sostener una lucha y de conseguir una victoria para llegar á ese fin.

La iglesia continuaba su influencia sobre el hombre por la confirmación, la enseñanza, la confesión, la comunión; y el estado no tiene por qué pronunciarse ni atacar los actos religiosos, reivindicando solamente la enseñanza, que es civil, y tuvo necesidad de una batalla y de una victoria, para poder establecer la escuela neutra. (*¡Muy bien!*)

La iglesia continuaba su influencia sobre el hombre por el matrimonio, porque se creía antorizada ella sola á consagrarlo, en nombre de un misterio curioso. Según los cánones, la gracia espiritual no la concede la iglesia, sino los mismos contrayentes; no era necesaria la bendición del párroco sino su simple asistencia al acto matrimonial. El sacerdote intervenía como ciertos cuerpos en la quimica, produciendo combinaciones por el solo efecto de su presencia. (*Risas*).

No obstante, señores, fué necesario también una victoria y una gran batalla para poder establecer la ley de matrimonio civil.

Cuando se aproxima para el hombre la muerte, se aproxima también el sacerdote con la extrema unción. El estado no tiene por qué criticar este acto, ni tiene por qué impedirlo, ni tiene por qué censu-

rarlo. El lleva á los creyentes y á su familia atribulada por la desgracia un consuelo que no sería sensato suprimir; pero muerto el enfermo, la religión se apoderaba del cadáver, que no permitía enterrarlo sino con su consentimiento ó con su venia, y eso ya no puede permitirlo el estado y no lo ha permitido entre nosotros por las funestas consecuencias que tiene para la sociedad.

En una época adelantadísima de la historia de Francia á que se ha llamado el siglo de Voltaire, existió una trágica famosa, Adriana Lecouvreur, intérprete de las obras teatrales de aquel gran escritor y muy afamada en sociedad, entre otras razones, porque fué la primera que introdujo el tono natural en la declamación y el traje verdadero de los personajes que representaba, abandonando la indumentaria y la voz uniformemente fingida de los antiguos histriones (*¡Muy bien!*) Al morir rechaza los auxilios de la religión: le fué negada la sepultura, no habiendo en París más que comentarios católicos. Y fueron inútiles los hermosos versos de Voltaire, quien desde entonces comprendió la conveniencia de confesarse antes de morir, y fueron también inútiles todos los trabajos de los amigos de Adriana, que tuvieron que comprar una casa en los alrededores de París, hoy dentro de su recinto, para enterrar su cuerpo, casa que se exhibía á los viajeros como una de las manifestaciones y una de las pruebas de la inconveniencia de permitir la intromisión de la iglesia en asuntos del estado! (*¡Muy bien!*) *Aplausos.*

Ahora, de qué se trata, señor presidente? ¿Esta ley de divorcio es acaso un ataque á los dogmas de la iglesia? ¿Sostenemos nosotros que esos dogmas son equivocados ó que no deban respetarse? Creo

que puedo probar que no, y probarlo rápidamente y hasta la evidencia.

Si hubiéramos proyectado una ley diciendo: el adulterio de la mujer ó del marido, el abandono malicioso del hogar, el delito de uno de los cónyuges contra el otro, el crímen que lleva á uno de los cónyuges á la penitenciaría, disuelve *ipso-jure* el matrimonio, esa ley, señor presidente, hubiera sido contraria á los cánones, esa ley hubiese sido contraria al sentimiento religioso de los católicos, esa ley hubiera debido ser por eso justamente rechazada.

¡Pero no decimos semejante cosa! Nosotros decimos: producida la desunión entre los cónyuges, el agraviado—y los católicos deben sostener que es el católico, ó mejor dicho, que es la mujer, que será siempre la más católica en el matrimonio, la galantería nos lleva á eso (*risas*)—que es el agraviado el único que puede pedir el divorcio, no su consorte. Y entonces, señor, si es católico, pedirá la actual separación de cuerpos y continuará rigiendo el orden de cosas que tenemos en la ley y que acepta la religión. Y si no lo pide, ¿por qué será? Porque no es católico. Y entonces, ¿qué tiene que ver la iglesia? (*¡Muy bien! Aplausos*).

Demostrado, señor, que el proyecto, tal como lo propone la Comisión no afecta ni puede afectar la religión, viene al espíritu esta pregunta: ¿por qué se ha movilizado á las señoras?; ¿por qué se ha hecho esta campaña de insultos contra los liberales?; ¿por qué se ha llegado á amenazar al Congreso con conflictos, en caso de dictarse la ley, si no tiene interés la iglesia, y solo porque vamos á modificar el código civil en una forma que existe en toda la Europa civilizada, en una forma mucho más prudente que la

que existe allí y en los Estados Unidos del Norte? No, señor presidente; la razón es otra: es que se está disputando una presa de interés, la América meridional, que se considera un terreno adecuado para el gobierno teocrático, para el gobierno influenciado por la religión en primer término, y esta liberalota de la República Argentina, que tiene mala reputación de ser emancipadora, pretende arrastrar.... (*muy bien!; aplausos prolongados en las bancas y en la barra*).... pretende arrastrar con su ejemplo y con su propaganda, al concierto de las naciones llamadas herejes, pero prósperas y felices.

De ahí, señores, que tenga tanta importancia para nosotros esta cuestión, en apariencia sencilla: se trata de saber si en adelante hemos de ser un país cuya legislación esté subordinada á la iglesia, ó hemos de ser conjuntamente con la América meridional, un pueblo liberal, como son hoy los países progresistas, que sin atacar las religiones, sin combatirlas y respetándolas, las dejan relegadas, como he dicho, al santuario de la conciencia. (*¡Muy bien!*).

Esta campaña tiene por objeto disparar la última flecha, la flecha del Parto, contra el matrimonio civil, contra la secularización de las instituciones sociales. Y de ahí, señores, la necesidad de dictar la disolución del matrimonio, aun cuando sea por una sola causa, por cualquiera de las establecidas en la ley.

Cuando medito sobre esta cuestión del divorcio, pensando en los distinguidos colegas que se oponen á ella por tradición, por no apartarse de las opiniones de sus padres, yo me pregunto qué hubiera sido de ellos si hubieran vivido en los tiempos de la independencia.

Sr. Olivera—¡Muy bien!; muy bien!

Sr. Pinedo—Conozco el talento de los unos, la virtud de los otros, el valor denodado y el acendrado patriotismo de todos; yo imagino cuál hubiera podido ser el ciudadano eminente, cuál hubiera podido ser el sacerdote ilustre de nuestra historia, cuál hubiera podido ser el militar invicto. No falta á los civiles talento como el de los próceres de la independencia; no falta á los religiosos virtudes, como las que tenía el deán Fúnes; no falta á los militares el denuedo necesario como para triunfar en Tucumán, para decidir la batalla de Salta ó para seguir dando cargas en cien combates hasta llegar á Junín y Ayacucho; y los padres, ¿no hubieran sido los contrarios, siendo españoles? ¿Y no es infinitamente peor separarse de la patria de sus padres que apartarse de las opiniones que ellos hubieran tenido en materia de derecho civil, en lo que, en aquella época embrionaria, no pensaban ni podían pensar?

Un orador católico decía en el Parlamento francés: sostener que el matrimonio no es indisoluble, es como sostener que el bautismo no es irrevocable.

Y bien: ¿negaríamos nosotros la existencia al que se aparta de la religión? ¿Lo condenaríamos á la muerte civil, ya que el martirio físico no es posible aplicarlo?

¿Negaríamos al apóstata y aun al sacerdote que se separa de sus creencias el derecho de casarse y formar una familia con arreglo á la ley? Y si todos esos actos no se nos pueden siquiera insinuar á nosotros, legisladores de un pueblo soberano, ¿no es lo mismo pedirnos que mantengamos indisoluble el matrimonio, aun cuando se encuentre disuelto, y que neguemos el derecho de casarse á una persona por-

que juró fidelidad á otra que ha faltado á esos mismos juramentos? (*¡ Muy bien !*)

No tengo capacidad para formar parte de concilios que dictan dogmas superiores á la razón humana. (*¡ Muy bien !*)

He dicho, señor, que la comisión de legislación—y cuando digo la comisión es entendido que me refiero á la mayoría—no ha tenido el menor empeño, ni el menor deseo de hacer propaganda anti-religiosa contra ningun culto, y que solo se ha propuesto impedir la intromisión de la religión en los asuntos de carácter civil, porque ellos no son absolutos, no son eternos, ni inmutables, ni incognoscibles: son relativos, sujetos á adelantos y á perfeccionamientos científicos. (*¡ Muy bien!*)

En presencia de la lluvia un rústico ignora una sola cosa: por qué lleve, y llena el vacío de su ignorancia con una fórmula que aplica á todas sus deficiencias: llueve porque Dios quiere.

Un sabio, el más grande de los sabios, sabe que el agua se evapora á la temperatura ordinaria, pero no sabe por qué se evapora; sabe que el vapor es más ligero que el aire y asciende, pero no sabe por qué es más ligero; sabe que los vapores se condensan en las altas capas de la atmósfera en que hay más frío, pero no sabe por qué hay allí más frío y como se condensan los vapores; sabe que los vientos reunen esos vapores, que después de condensados caen de nuevo á tierra, pero no sabe la ley de los vientos, ni la forma íntima de la condensación. Es decir, donde el rústico ignoraba una sola cosa, el sabio sabe muchas, pero ignora muchas otras. (*¡Muy bien!*)

De ahí la exactitud de esta imagen de Herbert Spencer: la ciencia es una gran esfera, rodeada por

lo que no se sabe; cuanto más crece, cuanto más grande se hace la esfera, tanto mayor es el número de puntos en contacto con la ignorancia que la envolvía. (*¡Muy bien!*)

La religión, pues, no tiene nada que temer de la ciencia, porque ella no va á disminuir su reinado, sino, al contrario, á aumentar ese mundo irreductible de lo que no se podrá conocer jamás; no tiene por qué hacer uso de falsas fórmulas científicas, de las que se habrá arrepentido; no tiene por qué intervenir en nuestras relaciones civiles, que no pueden ser nunca materia de dogma, en nombre de otras fórmulas igualmente de ciencia, igualmente falsas y contradictorias con su propia doctrina.

Que el hombre no desate lo que Dios ha unido: y ¿se acusará á Dios de haber unido á dos personas que no pueden vivir juntas porque las separa el crimen irremediable? ¿No sería mucho más sensato, como propone un filósofo deísta, disolver el matrimonio por respeto a la religión?

Pero, señor: no es mi ánimo entrar en la cuestión religiosa ni estudiar si los evangelios y los doctores de la iglesia, entre ellos San Mateo, San Marcos y San Pablo, autorizaban ó no el divorcio en casos determinados. Creo que la cuestión teológica no tiene importancia para nosotros.

Se dice que ella fué resuelta en forma definitiva por el concilio de Trento. Y bien: el concilio de Trento no es una ley de la Nación, como lo fué de España. (*¡Muy bien!*) El tenebroso Felipe II, en la Cédula Real, que es la ley 13, título 1°, libro 1° de la Novísima Recopilación, «interpuso su autoridad y brazo real», que horripila como la inminencia de la hoguera, para que se cumplieran en España los cá-

nones del concilio de Trento. Y observa Goyena, en uno de los apéndices de su código civil, que esa ordenanza y esa ley puede ser derogadas por otra, quedando los cánones sin fuerza alguna legal, como una simple opinión que debe, naturalmente, consultarse.

Entre nosotros las decisiones del concilio de Trento nunca han sido ley; y más: yo creo que ese canon no ha podido ser ley por la forma en que estaba redactado. Dice el canon 7°, sección 24: «Si alguno dijere que la Iglesia yerra cuando ha enseñado y enseña según la doctrina de los evangelios y de los apóstoles que no se puede disolver el vínculo del matrimonio por el adulterio de uno de los consortes, sea excomulgado».

Y bien: nosotros no tenemos empeño en sostener que la iglesia yerra, sino que los cánones no son ley del país; y para demostrarlo, basta leer el canon 10, que no está muy lejos del que acabo de citar, que dice lo siguiente: «Si alguno dijere que el estado de matrimonio debe preferirse al estado de virginidad ó de celibato y que no es mejor ni más feliz mantenerse en la virginidad ó celibato que casarse, sea excomulgado».

Si esto fuera ley, todos nosotros, todos nuestros adversarios, estaríamos excomulgados, porque ninguno de nosotros pretende ni desea destruir su matrimonio. (*¡Muy bien! Aplausos.*)

Pero no hay que alarmarse fuera de medida, porque como ha observado perfectamente el diputado por Buenos Aires señor Olivera, las leyes del país no sólo no han dado fuerza á los cánones sino que hay leyes que se han opuesto á ellos expresamente. Por ejemplo: todos sabemos que es una ley del país que las causas de matrimonio corresponden á los jueces

de lo civil, y en un caso ya citado por el señor diputado Olivera, se dice: «Si alguno dijere que las causas matrimoniales no pertenecen á los jueces eclesiásticos, sea excomulgado».

Se dirá, entonces, que resultamos excomulgados todos, y que el pais entero queda separado de la iglesia católica por lo que respecta al matrimonio? No, señor. Estos cánones no tienen fuerza de ley ni nunca fueron ley: son decisiones del concilio que las tuvieron por ley en los países donde se mandaron cumplir, y ya he dicho que aquí nunca sucedió eso. Tampoco ha sucedido eso en países eminentemente católicos como la Bélgica, donde está en el gobierno el partido católico y donde existe el divorcio en la ley, sin que hasta ahora nadie haya propuesto siquiera la derogación del código de Napoleón.

Pero, señor, entre nosotros la cuestión del matrimonio y del divorcio no puede ser materia de dogmas, en presencia de la constitución.

No voy á abundar en las consideraciones que hizo el miembro informante de la mayoría, doctor Barroetaveña, que las creo concluyentes, para demostrar que la religión católica no es la religión del estado. Ese punto me parece perfectamente concluído.

No voy tampoco á insistir en el error jurídico de nuestro distinguido colega el doctor Galiano cuando pretendía que no podíamos legislar sobre asuntos legislados por la Iglesia.

En el Congreso Constituyente del año 53, en la cuestión sobre libertad de cultos, el señor Seguí se sorprendía de que se la declarase contraria á la ley natural; y un sacerdote que había en el Congreso, el señor Labaysse, «sin olvidar su carácter y las serias obligaciones que éste le imponía», se pronunció á

favor de la libertad de cultos, y por una razón que es muy raro que no haya tenido presente nuestro distinguido colega el señor diputado por Tucumán doctor Padilla: porque el país necesitaba de instituciones liberales para atraer los inmigrantes, y él había jurado, ante todo, cumplir sus obligaciones de diputado.

En esa misma sesión el señor Zapata llama herejía jurídica la de poner en duda la facultad del Congreso para legislar sobre todo asunto atingente con la sociabilidad argentina. Y en presencia de esa disposición de nuestra carta fundamental, que hemos jurado cumplir y hacer cumplir, ¿qué debemos hacer con los que no sean católicos? ¿les debemos imponer unas creencias que no les son propias? Eso no es posible, porque sería violentar la libertad de conciencia y la libertad de cultos. (*¡Muy bien! Aplausos.*)

¿Nos subordinaríamos nosotros á un poder extranjero, arreglando á él nuestra legislación, ó bien estableceríamos una doble legislación, como sucede en Austria, con todos los inconvenientes que produce, para los que son católicos y para los que no lo son, y que no solamente sería doble, sino en número infinito, porque habría infinidad de sectas?

¡Nada de esto es posible!

Entonces, estamos en el deber, consagrado por nuestra carta fundamental, de legislar sobre el divorcio y sobre el matrimonio uniformemente para los católicos y para los que no lo son, con arreglo á los principios que surgen de la ley natural. (*¡Muy bien!*)

Sr. Balestra—Hago moción para pasar á cuarto intermedio.

—Apoyado.

—Al pasar á cuarto intermedio, la barra prorrumpe en aplausos.

—Los señores diputados aplauden y felicitan al orador.

—Vueltos á sus asientos los señores diputados, dice el

Sr. Presidente—Continúa la sesión.

Ruego á los señores de la barra que ocupan la derecha de la presidencia dejen expedito el paso para los señores taquígrafos.

DIVORCIO

Sr. Presidente—Continúa la discusión del despacho de la comisión de legislación.

Sr. Pinedo—Pido la palabra.

Había manifestado, señor presidente, que según la constitución nacional estamos en el deber de legislar uniformemente sobre el matrimonio para los católicos y para los que no sean católicos, según los preceptos de la misma constitución, y que debemos sujetarnos en este punto exclusivamente á los principios del derecho natural.

Pero, dice Dalloz, refiriéndose á la opinión de distintos autores, los que enseñan que si la regla de la indisolubilidad es impuesta por la religión, ella no resulta, sin embargo, necesariamente, del derecho natural. Y en efecto, señor, ante ese derecho el divorcio es una eventualidad que el legislador está en el deber de considerar.

Un filósofo naturalista, Heckel, formulaba una ley según la cual debía existir ó existe en todos los seres organizados, la historia remota de todas las evoluciones para llegar desde la primera forma, desde el protoplasma, hasta el tipo que se estudia; y aplicando esa ley, por analogía, á nuestro asunto, yo podría decir que debe existir en la humanidad viviente, en los diversos países, la historia de toda la

evolución del matrimonio desde la primera forma hasta su desenvolvimiento.

Los datos recogidos por ilustres especialistas y viajeros, entre los cuales citaré á Bankroff, John Lūbock, Mac Lenan, Herrera, Peltier, Humboldt, Darwin, Fitz-Roy y otros muchos, estudiados y comparados por Herbert Spencer, le ha permitido llegar á conclusiones que yo voy á resumir, con la brevedad posible y con la claridad que esa brevedad comporta, para presentarla á la Cámara.

La primera forma que se encuentra en la historia del mundo y la primera y la misma que se encuentra en las tribus más atrasadas es la promiscuidad de sexos, que forma familias desunidas, en las que los hijos son parientes solo por la madre, que siempre es cierta según las antiguas leyes, y los padres privados de los sentimientos filiales que transforman los instintos egoístas en nobles abnegaciones, se ven entregados á las pasiones más feroces y batalladoras, inadecuadas para la industria pacífica en que se funda la civilización actual.

En este estado bárbaro, en razón de las necesidades de la guerra, se produce un rito: la destrucción de las hijas mujeres para poder criar bien á los varones, que son elementos de combate. Sistema que lleva en poco tiempo á la poliandria, por la escasez de mujeres, y que á la vez determina la exogamia, que arrebata á las tribus más adelantadas las mujeres ya formadas. El rapto de Elena, cantado en la *Iliada*, y el rapto de las Sabinas, que forma el eje de la historia romana durante mucho tiempo, son quizás, en la civilización humana, casos que demuestran la tesis de Spencer, casos de exogamia, que la imagina-

ción de los poetas adornaba, ocultando á sus contemporáneos su fealdad y su atraso.

Sigue en orden en el mundo y sigue en las tribus más adelantadas que las anteriores, la poligamia, que produce también familias desunidas, en que los hijos son, por regla general, parientes exclusivamente por el padre, y éstos, para conservar la paz y el orden con tantas mujeres y con tantos medios hermanos, necesitan hacer uso de un absolutismo contrario á los afectos recíprocos, tan tiernos como firmes, en que la civilización puede establecer sus fundamentos.

La monogamia da la forma de la familia perfecta, de la familia moderna, capaz de relaciones con otras familias, todas bajo la ejida del amor, y es entonces que se producen las industrias pacíficas y los intercambios de productos, que son el germen de las sociedades moderdas.

Este es, señor, según Spencer, el porvenir de las familias: la monogamia, que es en principio indisoluble, y el divorcio, cuando las uniones son imposibles porque no entra en las previsiones de la filosofía, ni puede entrar, el celibato ni la corrupción, porque ellos son gérmenes de continuos desórdenes.

Pido permiso á la Cámara para leer un breve párrafo de Spencer, anunciándole que seré muy parco en este género de lecturas: «La forma monógama de la unión sexual es evidentemente la forma última; los cambios que el porvenir puede llevarle contribuirán necesariamente á completarla y extenderla. De la misma manera el carácter de la monogamia se elevará, probablemente, gracias á la opinión pública que exigirá que no se contrate sino cuando exista el vínculo natural. De la misma manera podrá suceder que mire como malo mantener el vínculo legal desde que el vínculo

natural se haya roto. Será probable que todo cambie *pari passu*. El altruísmo, extendiéndose, disminuirá las disensiones domésticas. Así, cuanto más se fortifique el vínculo natural, tanto más disminuirán las fuerzas que tienden á destruirlo, de manera que los cambios que pueden facilitar el divorcio en ciertas condiciones, son cambios que harán esas condiciones cada vez más raras.»

Pero, señor, no es sólo en la filosofía positiva de los ingleses donde se encuentran estas lecciones. El filósofo Deista Burlamaqui enseñaba también—y para cumplir mi promesa de ser parco en la lectura, paso muchos puntos, *j'en passe et des meilleurs*, para leer solamente un párrafo: «Aun cuando el matrimonio sea en sí mismo un estado perfecto, pueden sobrevenir casos que autoricen el divorcio. Así lo exigen las ventajas de los hijos y la tranquilidad y el buen orden de la sociedad.»

Se trata, señor, de un filósofo religioso, que enseñaba en Suiza el año mil seiscientos y pico, y este recuerdo me hace presente que he dado un salto que necesito llenar, porque hay en la historia un gran vacío, una gran laguna, una época que nos parece un mal sueño, en que el espíritu humano, cayendo en las tinieblas sin punto de referencia hubiera perdido la noción del tiempo. (*¡Muy bien!*)

Por eso, á la caída del imperio romano, nos parece que siguen sin solución de continuidad las primeras organizaciones fuertes y vigorosas que aparecen en la Europa: la civilización del Languedoc, primero, y la de España después. La civilización del Languedoc fué fúlgida pero efímera; duró lo que un relámpago. La de España, mucho más persistente, tuvo su núcleo que pudo vivir mucho tiempo; tuvo sus leyes, el

Fuero Juzgo, que estableció el divorcio en casos determinados y que hoy se estudia como uno de los monumentos de la primera y más grande civilización de la época moderna.

Según Buckle, esa gran civilización de España fué en decadencia y terminó por el absolutismo y la intransigencia religiosa, que han esterilizado las virtudes de una raza inteligente y vigorosa, condenándola al fracaso de la historia de la civilización moderna. (*¡Muy bien!*)

Es esta, señor, la única nación de la Europa que está conforme en la actualidad con no tener el divorcio, porque habiendo desaparecido de sus leyes las instituciones liberales, esta institución, que siempre las acompañó, desapareció también; y digo la única, porque es sabido que en Portugal se hacen trabajos para establecerla, y en Italia, donde tampoco existe, el monarca lo acaba de anunciar como uno de los síntomas de resurgimiento de esa gran nación que, juntamente con la Francia, puede salvar el porvenir de la raza latina. (*¡Muy bien! Aplausos*).

He citado la Francia, y la Cámara recordará que el señor miembro informante de la comisión nos la pintaba, en su historia accidentada, unas veces avasalladora, otras veces oprimida, según que su legislación se dejaba ó no dominar por los principios liberales. Asombró al mundo con su revolucion, difundiendo el liberalismo en toda la Europa; y las monarquías que abolieron el divorcio en 1816 porque se estableció en la constitucion como religion del Estado la religion católica, llevaron á ese país entre eclipses constantes de su gloria al segundo imperio y al desastre de 1870, que pareció una caída en un abismo sin redencion posible. Reaccionó, sin embargo, por un milagro de la

raza, y poniéndose á la cabeza del progreso en Europa, vencida y oprimida, tuvo la sublime audacia de proclamar la República en medio de la Europa monárquica. (*¡Muy bien!*)

Las instituciones liberales estaban entonces en su apogeo; y seis años más tarde, en 1876, empezaban los trabajos en favor de la ley de divorcio, quedando ésta sancionada en 1884.

Pero, señor presidente, el divorcio no es francés; fué la Francia la última gran nacion que lo ha establecido en Europa. Y no me refiero á su ley de 1884, ni aun al código Napoleon de 1803, sino á la misma ley revolucionaria de 1792.

La revolucion francesa fué la magnífica ampliacion, la portentosa difusion de principios sociales que habian sido conquistados en otras razas y en otras naciones.

La Holanda, por ejemplo, es un país trabajador, pacífico, que ha conquistado su suelo luchando con el mar, cuyos descendientes acaban de asombrar al mundo con su bravura, cuyas familias son modelo de sencilla y feliz union; y la Holanda tiene el divorcio desde el año mil seiscientos y tantos; no lo ha abolido, no lo ha derogado jamás, y no se ha sentido nunca allí la corrupcion en las costumbres, ni la desunion en las familias con que nos amenazan los antidivorsistas.

Nuestro distinguido colega el doctor Padilla pedía para nuestro país la civilizacion original, sin contacto con naciones extranjeras, para no someternos á esta vulgar enseñanza de los que saben más que nosotros, en contra de los principios de nuestra constitucion, que exige, como programa político, atraer la inmigración.

Y bien: ese tipo de país que es hoy impresentable, de civilización original, sin contar con las demás naciones, ha existido en Europa: la Suecia antigua no recibía adelanto de sus vecinos; sus habitantes vivían en las selvas como los antiguos germanos de Tácito; su civilizacion fué completa y absolutamente original. Y la Suecia llegó al establecimiento del divorcio sin que se haya notado jamás la desunion en esas familias que forman la base de su fuerte nacionalidad.

Pero el mismo señor diputado Padilla, haciendo una única excepcion para demostrar que el divorcio no siempre iba unido á las instituciones liberales ni á la prosperidad de los países, nos decía que Inglaterra estableció el divorcio en 1857, y que desde muchísimo antes Inglaterra era una nacion poderosísima.

¡Pero, señor! Si el divorcio existe en Inglaterra desde el año 1669, desde el tiempo de Carlos II! La única diferencia consiste en que la ley de 1857 lo entrega á los tribunales ordinarios, y por la de 1669 estaba á cargo del más grande de los tribunales de aquel país: el Parlamento.

Y ocurre preguntar ¿qué era Inglaterra antes de Carlos II? Había establecido la Magna Carta, como quien echa en la tierra una semilla de lenta germinacion pero de productos incalculables; y cuatro siglos después de esa germinacion, aparece la primera florescencia, lo que se llama la peticion de derechos, de donde nacen todas las libertades de la Europa y de la América.

Y bien, señor: junto con la peticion de derechos, más ó menos en la misma época, se estableció el divorcio, y desde entonces Inglaterra ha sido y conti-

núa siendo el más grande de los factores de la civilización humana (*¡Muy bien!*)

El miembro informante decía, pues, con razon: la comision no viene á sorprender al país ni á la Cámara con una audacia legislativa ni con una novedad francesa, Se trata de una institucion establecida en todos los países adelantados y prósperos, con raíces seculares, que viene experimentándose con buen éxito desde hace tres siglos en toda la Europa adelantada, mientras que los países con familias artificiales, fundadas en el interés ó en otras razones, mantenidas por el yugo férreo del absolutismo religioso, vienen fracasando.

En nuestra época, señor, Inglaterra se aparta de su tradici n, se aparta de ese sistema de mantener incólumes sus leyes, y reacciona haciendo mucho más liberal el divorcio con la ley de 1857. Francia lo ha establecido en 1884. Existe en la casi totalidad de los Estados de la Union Americana. Y la Alemania, que tiene hoy la pretension de ser la más grande nacion del mundo, la Alemania, como un exponente de su cultura, ha hecho un Código Civil sometido á un lento plesbícito en que se ha oído á los sabios y á los pueblos; y después de estos trabajos, el Código Civil alemán establece el divorcio en forma mucho más liberal que la que antes tenía.

El proyecto que en la comision hemos preparado será la ley más prudente que exista sobre este asunto.

El divorcio solo puede solicitarlo el cónyuge agraviado; y aquí ocurre hacer una observación, por la cual pido de antemano perdon á mi distinguido colega por Tucumán, si quiebra en algo el prestigio muy merecido de su famoso discurso de la sesion anterior.

Yo debo decir á la Cámara que ese vistoso ropaje de piedras preciosas él no ha consentido que se le viera de cerca; que esa elocuencia arrebatadora que que nos levantaba á todos en la sesion anterior no ha querido exhibirse, no ha querido someterse al examen tranquilo y frio del escalpelo.

Hemos tenido en la comision numerosas reuniones; hemos asistido á conferencias; hemos puesto á estudio especial diversos puntos, y ocurre preguntar, como decía el doctor Pizarro: ¿qué hacía entonces Cicerón? Cicerón guardaba silencio; tomaba apuntes mentales y pulía las facetas de su discurso para deslumbrarnos en este recinto. (*¡Muy bien! Aplausos*).

Y digo que pulía las facetas, porque en un solo caso nos hizo una observacion, que ha repetido, por otra parte, en su discurso. El nos decía: no encuentro lógica en la comision al sostener que solamente el cónyuge agraviado pueda pedir el divorcio; no encuentro lógica en que no permita en cambio de la separacion de cuerpos actual el divorcio.

Era, señor, que estaba elaborando desde entonces los casos que después nos ha traído para impresionarnos y que resultan improcedentes porque la comision no atendió sus indicaciones. (*Risas*).

Esa mujer argentina que el señor diputado por Tucumá veía con pesar arrastrada á los tribunales, donde quizás pisara el fango al entrar, no será nunca arrastrada si no ha cometido adulterio, ó si no ha cometido delito.

Ese *bravo* que con el puñal en la mano atacaba á su rival afortunado, tampo existirá, señor presidente, si no es el que ha dado lugar al divorcio, y aquella mujer que nos pintaba con su elocuencia inimitable,

victima en lo más sensible que tiene la mujer argentina, en sus sentimientos, presenciando el espectáculo de una rival afortunada, tampoco podrá existir, señor, porque, ó será una adúltera, ó una criminal, ó podrá haber pedido, en vez del divorcio, la separacion actual de cuerpos. De manera, pues, que la comision ha cerrado por completo la posibilidad de todas las suposiciones con que nos quería el señor diputado impresionar.

Pero, señor presidente, desde que solo el cónyuge agraviado puede pedir el divorcio, ¿en qué caso puede ser una victima la mujer?

No podemos suponer que la mujer argentina, tan levantada, tan justamente levantada por el señor diputado, sea una criminal. Tampoco podemos suponer que sea una adúltera; ó si lo fuera, no podríamos llevar la galantería hasta el extremo de protegerla con perjuicio del orden social. (*¡Muy bien!*; *¡muy bien!*)

Los cinco diputados que firman el despacho somos hombres casados, morales, alejados de todas las aventuras amorosas... (*risas y aplausos*)... que no tenemos ningún interés, ni ningún deseo de destruir nuestros hogares.

Por lo que á mí respecta, si fuera lícito comparar lo pequeño con lo grande — *si licet parva componere magna* — yo diría que me he encontrado en una situacion moral parecida á la que pinta Ernesto Renán en su hermoso libro «Recuerdos de infancia y juventud».

Pertenezco á una familia de católicos y lo soy yo mismo sin ser clerical. Ninguno de mis amigos, ninguno de mis parientes está en el caso de pedir el divorcio. Yo he formado una familia con seis hijos, que

la creo un modelo de sencilla felicidad; y comprendiendo por mi propia experiencia que esa vida transforma á los hombres, la deseo igual para todos los que no han tenido la fortuua de formar un hogar. (*¡Muy bien! Aplausos*),

Deseo para mi patria, no los hogares artificiales sostenidos por la indisolubilidad, sino los hogares naturales que han hecho la ventura de la Suiza, de Holanda, de Suecia, de Inglaterra desde el siglo XVII; deseo á mi patria liberal, marchando á la cabeza de la América del Sur y huyendo de doctrinas sociales, aunque estén sostenidas por grandes y poderosas religiones, que ofrezcan como porvenir los comuneros del Paraguay primitivo, las ciudades despobladas de nuestras Misiones ó la dolorosa satisfaccion de cantar en versos preciados á la que en un tiempo fuera Itálica famosa... (*¡Muy bien!; ¡muy bien! Prolongados aplausos*).

Existe en mi familia una tradicion... no sé si puedo contarla en la Cámara.. (*Voces: ¡sí, sí!*)

Era mi abuelo uno de los oficiales que pertenecían al ejército patriota que tomó á Montevideo; y por un apresuramiento explicable, fué con el traje que vestía á visitar á su padre, español, que se encontraba entre los prisioneros. El viejo godo, al ver á su hijo disfrazado de militar, como él decía, queriendo probablemente humillar el uniforme, le dijo: ¡—De rodillas!...—Mi abuelo se inclinó reverentemente ante su padre; pero salió de nuevo á pedir órdenes al jefe patriota que lo mandaba. (*¡Muy bien! Aplausos*).

Yo me inclino también reverénte ante todas las tradiciones, pero vengo á decir aquí, en la Cámara, persiguiendo un ideal de cristiano y de patriota:—

¡ Adiós, España ! Adiós, gloriosa nacion, en otro tiempo conquistadora y descubridora de mundos ! Os debemos la existencia, pero os habéis detenido muchos siglos en vuestro progreso ; y como el hijo al emanciparse se separa de los cuidados tiernos, pero atrasados de la madre, como aquel que para siempre deja los templos de su patria en lontananza, según el poeta, os dejamos el homenaje de nuestra gratitud, os enviamos nuestra sentida, nuestra cariñosa despedida, pero os decimos: «Adiós, y por siempre adiós», al incorporarnos á las naciones que marchan adelente en el camino de la civilizacion !

He dicho. (*¡Muy bien!*; *¡muy bien! Aplausos prolongados y repetidos en la Cámara y en la barra*).

Sr. Argerich—Pido la palabra.

Para que llevemos la impresion de esta oracion brillante, propongo que pasemos á cuarto intermedio.

—Asentimiento.

Sr. Presidente—Invito á la Cámara á pasar á cuarto intermedio.

—Se repiten los aplausos en la barra.
El orador recibe felicitaciones de los diputados.

—Son las 5 y 55 p. m.

Banco Hipotecario de la provincia de Buenos Aires

Sr. Presidente—Corresponde ahora tratar el asunto á que se ha referido el señor diputado doctor Pinedo.

A la Honorable Cámara de Diputados.

La comision de Hacienda ha estudiado el proyecto de ley presentado por el señor diputado doctor Federico Pinedo, prorrogando la moratoria acordada al Banco Hipotecario de la Provincia de Buenos Aires por ley 3874; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su sancion.

Sala de la Comision, Septiembre 6 de 1902.

D. A. de Olmos—Pedro O. Luro —M. Sibilat Fernández—Leonidas Zaballa—A. Sastre.

(Véase el proyecto originario en la página 544 del tomo I)

Sr. Presidente—Está en discusion.

Sr. Pinedo—Pido la palabra.

Como no se encuentra presente el señor miembro informante de la comision de hacienda, voy á permi-

tirme dar á la Cámara las razones que informan este proyecto, ampliando las que manifesté cuando tuve el honor de presentarlo.

Todos sabemos que la Provincia de Buenos Aires desde hace muchos años, se ha visto en la necesidad de poner en liquidacion sus grandes establecimientos bancarios. Ha sido en esta parte de la República el fin de un período que podría llamarse la época del Banco de la Provincia desde su fundacion hasta su ruina. Se le ha visto desaparecer con melancolía y hasta con zozobra. Se hubiera dicho que se trataba de un coloso secular, de esos que se imponen á los espíritus por la fuerza enorme de todo lo tradicional; ó que se trataba de una institucion maravillosa á la cual se atribuyen las ventajas y las virtudes de antaño, paraíso de los espíritus envejecidos, del que se recuerda los pocos y buenos momentos, olvidando los muchos y malos, como si esa distancia que se llama el tiempo, á semejanza de las otras distancias dejase solo ver las eminencias, borrando la abundante y pequeña trama que constituye el fondo de todas las realidades. (*¡Muy bien!*)

El gobierno de la provincia y el mismo gobierno nacional han de echar de menos al gigante que les prestaba con frecuencia ayuda, en todas las oportunidades; y para no ser prolijo en este momento, voy á recordar una sola: aquella en que el ex-ministro interino de Hacienda, doctor Irigoyen y el titular de esa cartera, señor de la Riestra, vinieron á defender en este recinto el empréstito de diez millones de pesos con que el Banco de la Provincia acaba de salvar á la Nacion de una ruina inminente.

Los estancieros de Buenos Aires que constituían la única industria porteña, echarán también de menos

aquellos préstamos de habilitacion á veinte años nominales, porque en realidad eran para toda la vida, con bajo interés y sin garantía. Pero tanto los gobiernos como los particulares olvidan computar en sus cálculos los capitales que dejaron de radicarse en el país, corridos por las emisiones de papel moneda; y las industrias que dejaron de establecerse ó que no prosperaron por falta de medio ambiente, porque nos encontraban enfermos por el abuso del crédito, que se acordaba no solo á las operaciones comerciales más ó menos serias, sino al amigo, al compañero simpático que siempre estaba en apuros, fomentando la imprevision que se encuentra en el carácter de mis comprovincianos.

Con semejantes costumbres, ¿cómo pudo ser un coloso el Banco de la Provincia?

Es, señores diputados, que encerraba una idea genial, de inmensa vitalidad; las utilidades le correspondían exclusivamente y el Banco no pertenecía á nadie. De modo que las utilidades acumuladas así, en el transcurso del tiempo, protegidas por los privilegios, lo convirtieron en una institución de crédito prodigioso que asombraba y derrotaba la ciencia de los economistas europeos.

Y ocurre entonces preguntar: ¿por qué se arruinó?

Yo no deseo hacer reproches. Entiendo que la liquidación del pasado, como era de moda decir hasta hace poco, consiste en que reconozcamos ingenuamente los que pecaron y los que hemos tenido más quizás la suerte que la previsión de no pecar, que nos hemos equivocado y hemos podido equivocarnos; pero hay una causa de la ruina de ese Banco que se pudo prever y fué la creación del Hipotecario como una sección del Banco de la Provincia,

según lo establecía la ley del año 71 y según lo confirma la ley que se ha llamado de ampliación de 1882.

Se comenzó por entregar á la nueva sección todos los créditos hipotecarios del antiguo Banco. Se continuó facilitando, cada semestre, los intereses necesarios para el servicio de las cédulas, cuando no lo hacían los deudores; y por este sistema se llegó hasta facilitar veintitantos millones de pesos nacionales, llevando al establecimiento principal á la suspensión de pagos. De ahí, pues, el proyecto en la forma de que ha sido presentado. Estos dos Bancos estuvieron unidos, después han sido separados; pero hay algo entre ellos como si persistiera aquella parte noble que establecía la circulación en el conjunto.

No es justo, entonces, que esta parte menos noble, que la parte beneficiada, pese como una lápida sobre el otro establecimiento, impidiendo que se levante de la ruina, y habría, señores diputados, incongruencia en prorrogar la moratoria vigente del Banco de la Provincia, negándosela al Banco Hipotecario que es una antigua sección del mismo y cuyo estado lo reclama.

Se dirá que la moratoria es demasiado extensa para el Banco Hipotecario, porque hay proposiciones tendientes á substituir las cédulas por obligaciones directas del gobierno, haciendo á los deudores la quita correspondiente á la substitución de los valores depreciados, con los cuales hoy tienen derecho á cancelar sus obligaciones.

La existencia de estas proposiciones es exacta: existen dos, y puedo decirlo á la Cámara, porque he sido consultado como abogado por ambos proponentes.

Cuando la Provincia me encargó este proyecto.

resolví rechazar toda dirección de asuntos particulares, no porque fueran incompatibles con la moratoria, sino para reservarme mi absoluta libertad de acción tratándose de este asunto.

Me he felicitado después de esta resolución, porque he observado que el proyecto de moratorias, si bien no es combatido, no es mirado con simpatía por los proponentes; pero yo creo que lo principal es que la Provincia pueda resolver este asunto de tanta magnitud, de tanta importancia, sin apresuramientos, sin el dogal de una inminente suspensión de pagos sobre el Banco Hipotecario, como sucedería si no pasara este proyecto, pues la moratoria que lo ampara vence en el mes de enero próximo.

Creo que estas consideraciones y las que se dieron cuando se presentó el proyecto, en cuya oportunidad hice la historia de este asunto é hice presente además la faz constitucional del mismo, bastarán para que la Cámara quiera prestarle su apoyo, sintiendo haberla privado del discurso y de los datos que seguramente había preparado el miembro informante de la Comisión de hacienda con su reconocida competencia en este asunto. (*¡Muy bien!*)

COMPILACIÓN DE LAS LEYES VIGENTES

Sr. Presidente—Corresponde ahora tratar el asunto á que se ha referido el señor diputado Demaría.

A la Honorable Cámara de Diputados.

Vuestra Comisión de Legislación ha estudiado el proyecto del señor diputado Orma, relativo á la compilación y coordinación de las leyes vigentes; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su sanción.

Sala de la Comisión, Junio 12 de 1903.

Federico Pinedo—J. Galiano—P. I. Acuña—R. S. Naón—F. A. Barroetaveña

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados.

Artículo 1º—Una comisión constituída por dos senadores y tres diputados queda encargada de dirigir la compilación y arreglo de las leyes vigentes de la República.

Los miembros de la comisión serán designados por

la cámara respectiva dentro de los diez días siguientes á la promulgación de la presente ley.

Art. 2°—La colección llevará el nombre de «Leyes vigentes de la República Argentina» y comprenderá todas las disposiciones legislativas de carácter general y permanente, que se encuentren en vigor en el momento de preparar la comisión su trabajo.

Art. 3°—La colección no comprenderá los códigos de fondo y forma, civiles ó militares, con excepción de las disposiciones de los mismos que se refieran á la administración nacional ó á los funcionarios ó empleados públicos.

Art. 4°—La comisión establecida en el artículo 1° reunirá todas las disposiciones relativas á una misma materia, metodizándolas, concordándolas, suprimiendo las repetidas y las de carácter local ó transitorio, así como alterando su redacción cuando una interpretación administrativa y judicial constantes lo hayan aconsejado.

Art. 5°—El conjunto de disposiciones que así resulte constituirá un título de la colección y será dividido en capítulos, secciones y artículos, de acuerdo con la extensión y naturaleza de aquellas.

Art. 6°—El orden de los títulos será, en lo posible, el establecido en la ley número 3727.

Art. 7°—La comisión agregará notas marginales en que estará indicado el objeto de cada disposición así como los casos regidos por ella que hayan sido resueltos por los tribunales de la nación.

Art. 8°—Todos los jefes de las reparticiones nacionales deberán presentar, en los plazos que la comisión determine, un proyecto de las leyes vigentes, revisadas de acuerdo con las anteriores disposiciones, que se relacionen con la que esté á su cargo.

Art. 9º—Una vez terminado el proyecto general, será sometido al estudio del Congreso, y después de su sanción será, respecto de las materias que se comprenda, la única ley vigente en la nación.

Art. 10—Las secretarías de ambas cámaras proporcionarán á esta comisión los empleados necesarios.

Art. 11—Queda autorizada la comisión á emplear hasta 20.000 pesos en gastos de impresión y analogos, que se harán de rentas generales y se imputarán á la presente ley, mientras no sean incluídos en la ley general de presupuesto.

Art. 12—Comuníquese, etc.

A. F. Orma.

Sr. Presidente—Está en discusión.

Sr. Pinedo—Pido la palabra.

En nombre de la comisión de legislación, cúmpleme presentar á la honorable cámara las razones que informan su despacho aconsejando la sanción del proyecto sobre compilación y coordinación de las leyes que se encuentran en vigencia de carácter general y permanente, con excepción de los códigos de fondo y de forma.

Fuimos favorablemente impresionados respecto de este proyecto por el discurso con que lo fundó el año pasado nuestro distinguido colega el señor diputado por la capital doctor Orma; pero el tiempo transcurrido me pone en el caso de repetir, aunque desventajosamente, los argumentos decisivos de entonces, expresados con la brevedad que el reglamento exige á los que presentan á nuestro estudio proyectos de ley.

La idea que se persigue, más que útil, es necesaria por la confusión que se nota en las leyes vigentes; y la forma de realizarla puede efectuarse sin complicarnos en las dificultades de la codificación; porque las leyes de que se trata, desemejantes, heterogéneas, no permiten ser reunidas en un todo armónico, subordinado á los principios que fijan el derecho positivo en determinadas aplicaciones.

Un código en estas materias sería inadecuado, aun tratándose de los códigos del primitivo derecho romano, código Gregoriano, código Hermogeniano, código Teodosiano, trabajo que nos llevaría á intrincarnos en las críticas que Heineccio hizo á Cuyacio, exponiéndonos á que la personalidad del doctor Vélez Sarsfield, imprudentemente evocada, nos mostrara con su tonada y gesto irónico las tapas de los libros de esos grandes maestros del derecho.

Más inadecuada sería aún la codificación en el sentido moderno de esta palabra; convicción que nos lleva á prescindir de las discusiones que se sostuvieron en Alemania entre los jurisconsultos Thibaut y Savigny. Sostenía el primero que el derecho debe ser codificado para sacarlo del caos en que se perdía; contestando el segundo con la escuela histórica, que, al contrario, la codificación mata al derecho, petrificándolo artificialmente y prescindiendo de su carácter esencialmente movible, como que sigue el adelanto peculiar de cáda sociedad.

Afortunadamente, estamos ajenos á esas divergencias. La escuela histórica había perdido ya su razón de ser en los tiempos en que Savigny, publicaba su Tratado de derecho romano, y aun en sus mejores tiempos la escuela histórica no se refería sino al derecho civil, en el que se persigue el desenvolvi-

miento del principio de justicia, la aplicación de la ley natural a las situaciones y relaciones del derecho que se presentan. Esto permite, en la interpretación, recurrir á las disposiciones análogas; á los principios generales de la ciencia; siguiendo ciertas máximas jurídicas, entre otras la muy conocida *ubi eadem est ratio.*

No se refirió nunca la escuela histórica á la legislación penal, ¡por ejemplo, en la que no se puede torturar á las leyes para torturar á los hombres, según la expresión de Bacón. No pudo referirse tampoco al derecho público y administrativo, con gran variedad de leyes, todas generadoras de derechos y obligaciones.

Eliminados los códigos, ¿recurriríamos á las recopilaciones, en el sentido que se da en España á esta palabra?

Eso se ha hecho muchas veces en nuestro país. Recuerdo, entre otros antecedentes, que en la provincia de Buenos Aires se encargó en 1888 un trabajo de ese género al doctor Villamayor, acompañándole como secretario don Nicasio Carbonell. La recopilación fué una obra importante, pero demasiado compresiva, porque abarcaba no solamente las leyes sino también las resoluciones y los decretos; comprendió las leyes vigentes y las derogadas; las que se refieren á situaciones transitorias, definitivamente concluídas, y aun las que se refieren á asuntos especiales por razón de interés local ó particular.

Sr. Seguí—Puramente administrativa, con las notas aclaratorias de las diferencias.

Sr. Pinedo—Pero con toda esa amplitud, según se dice al principio de la obra. Porque la misma obra

anuncia que comprende todas esas cosas que acabo de decir.

Sr. Segui—Una obra de disposiciones puramente administrativas. Tuve el honor de iniciarla y dar las instrucciones para que se hiciera como ministro en la provincia.

Sr. Pinedo—Ahora, la idea que propone este proyecto es diferente. Está limitada, la obra, á las leyes vigentes de la República, que tengan carácter general y permanente y se encuentren en vigor en el momento de preparar la comisión el trabajo, con exclusión de los códigos de fondo y de forma.

En el sistema de los Estados Unidos, en el libro que los señores diputados han consultado muchas veces: los «Estatutos Revisados»; los americanos del Norte, á que acabo de referirme, dictaron su ley de 1866, ordenando lo siguiente: revisar, simplificar, arreglar y consolidar todos los estatutos, es decir, las leyes de los Estados Unidos, generales y permanentes por su naturaleza, que estén vigentes en el tiempo en que la comisión deba presentar el informe general de su obra.

La sección segunda de esa ley establece, con minuciosidad, lo que se encuentra substancialmente expresado en los artículos 2°, 4°, 5° y 7° de este proyecto. Ambas disposiciones, es decir, la de los Estados Unidos y la de nuestro país, establecen que la obra, una vez terminada, será sometida á la aprobación del congreso, lo que permite reunir disposiciones diferentes á una misma materia, metodizarlas, concordarlas suprimiendo las repetidas, las de carácter local y transitorio, y alterar su redacción cuando una jurisprudencia constante lo haya así establecido.

El proyecto comprende también sobre publicación y título, lo dispuesto en las leyes de los Estados Unidos del 74 y la aclaratoria del 78.

El trabajo originario fué encomendado, en Norte América, á una comisión de tres personas, según se decía en la ley, «competentes en leyes», nombradas por el presidente de la República con acuerdo del senado. Entre nosotros se encomienda á una comisión de dos senadores y tres diputados, designados por las cámaras. Esta forma de designación le ha parecido á la comisión más conveniente, no porque quiera disputarle atribuciones al poder ejecutivo, sino porque se trata del orden interno de las cámáras, desde que esta comisión no va á presentar ninguna proposición con fuerza externa, sino un simple proyecto. El libro, una vez terminado, será sometido al congreso, y recién después de su aprobación, quedará convertido en ley de la nación en las materias que comprenda.

En cuanto al gasto, en los Estados Unidos se autorizaron 5.000 dollars, como remuneración á la comisión, que son más ó menos 12.000 pesos de nuestra moneda, y 2.000 dollars, que son más ó menos 5.000 pesos de la misma moneda, para los demás gastos, es decir, alrededor de la suma que se autoriza por este proyecto, ó sea 20.000 pesos papel. Pero con esta diferencia, que en los Estados Unidos ese gasto era anual y debía durar tres años, y aquí es por una sola vez.

Además, en los Estados Unidos no se comprendía la publicación de la obra, y aquí parece que están comprendidos algunos trabajos de esta naturaleza, á estar á los términos del artículo 11 del proyecto, que dice: «los gastos de impresión y análogos».

Esta enorme diferencia me lleva á mí á pensar que la impresión á que se refiere la ley es la publicación necesaria mientras la obra se prepara, es decir, la publicación de cuadernos á medida que se van terminando, los que se reparten á senadores· diputados y demás funcionarios caracterizados para oir sus sugestiones, como se hizo en Estados Unidos; pero no la publicación definitiva de la obra, que debe venderse perpetuamente y á precio muy reducido, á precio de costo, como también se hizo en el país que nos sirve de modelo, donde se estableció en la ley misma el precio de la obra al ordenar su publicación.

La concentración de nuestras leyes vigentes publicada con esmero, quedará, señor presidente, como uno de los exponentes del progreso, en el sentido que el progreso tiene en la alta civilización humana, alcanzado por nuestro país en el primer siglo de su existencia de república.

Los Estados Unidos realizaron esa mejora antes que nosotros, pero también antes que nosotros consiguieron ellos su estabilidad, saliendo de la anarquía que, como una tiniebla, se extiende en un período considerable de nuestra historia.

Ahora que hemos conseguido disiparla, ahora que hemos conseguido reaccionar, dejemos en obra permanente,—según la expresión que el más grande de los oradores romanos aplicaba á los documentos escritos de la historia,—dejemos en obra permanente el testimonio de los tiempos, la luz de la verdad, la memoria viviente y el secreto de la nueva vida con la revelación de la pasada.

He dicho. (*¡Muy bien!*)

—Se vota en general el despacho de la comisión y es aprobado.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados.

Artículo 1°—Las vacaciones de los tribunales en la capital y territorios nacionales tendrá lugar en dos períodos: el primero desde el 25 de diciembre al 25 de enero siguiente y, el segundo desde el domingo de Ramos al domingo de Pascua.

Art. 2°—Durante dichas vacaciones quedará como tribunal de apelación una cámara de tres miembros de las diversas cámaras de apelaciones de la justicia ordinaria, designados por turno anual en la forma que las mismas establezcan.

Art. 3°—En la justicia federal las vacaciones tendrán lugar en las mismas épocas, á menos que determinen otras las leyes de procedimientos vigentes en cada localidad. Las apelaciones se harán ante una de las cámaras designadas por turno anual entre las que existen.

Art. 4°—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Federico Pinedo—Juan A. Argerich.

Sr. Pinedo—Al estudiar en la comisión de legislación el proyecto sobre supresión de los días de fiesta presentado por el señor diputado Olivera, se produjo una divergencia de opiniones con motivo del artículo del mismo que suprimía por completo la feria de los tribunales.

Aparecieron dos teorías extremas: la una, estaba dispuesta á aconsejar, siguiendo la opinión del autor del proyecto, la supresión absoluta de la feria, que consideraba como una larga fiesta, establecida anti-

guamente en España para cosechar frutos, pero que ya era anacrónica é inconveniente, como todas las interrupciones prolongadas del trabajo; la otra, igualmente exagerada en sentido contrario, pretendía que la feria debía ser aumentada, sosteniendo que ella no perjudica sino á la avaricia exigente, que no puede esperar ni un momento el cumplimiento de las obligaciones.

En el cambio de ideas surgió una observación que nos puso á todos de acuerdo, convenciéndonos de que debíamos eliminar ese artículo, dejando á los miembros de la comisión en libertad de apoyarlo ó combatirlo, si él era nuevamente introducido, bien fuera como un proyecto de ley especial ó como un proyecto referente á la justicia.

Las vacaciones de los tribunales, se dijo, no son días de fiesta: la producción, el trabajo, el comercio, las industrias, la administración, todo continúa como siempre. No está, pues, en su lugar el artículo en el proyecto del diputado Olivera: y como él se refiere al procedimiento judicial, debiera más bien ser materia de una ley que el congreso dictara como legislatura local. Habría realmente incongruencia en mezclar las disposiciones de ese carácter con las que se dicten sobre los días de fiesta como legislatura de la nación.

Eliminado, pues, el artículo, con toda razón, hemos creído, con mi distinguido colega por la capital doctor Argerich, que debíamos nuevamente traer la cuestión á la cámara, por medio de ese proyecto, en que se reglamentan las vacaciones de los tribunales, convencidos de que con ello no se perjudica absolutamente nada, ni el orden público, ni la riqueza nacional.

Es cierto que una ley de España, una ley de partida, «De los feriados que son puestos en procumunal del pueblo«, los fija para recoger los frutos de la cosecha, según dice, «con la fecha correspondiente á cada localidad», agregando «que los pleitos sobre los frutos pueden ser admitidos por el jugador, quien débelos librar y acordar sin escatima».

Pero es errónea la creencia de que sea esta una disposición especial á las antiguas leyes españolas.

En las leyes posteriores de esa nación, hasta donde he podido consultarlas, las vacaciones de los tribunales fueron suprimidas y después restablecidas por el mismo tiempo: es decir: por dos meses, desde el 15 de Julio al 15 de Septiembre.

De todas las legislaciones que conozco, sólo una, la del Brasil, establece feria menor que la de nuestro país. Dura allí veinte días, desde el 21 de Diciembre hasta el 10 de Enero; pero en todas las demás naciones, en las que están á la cabeza del movimiento comercial é industrial, existen ferias de los tribunales mucho más prolongadas que la nuestra.

En Austria, según el artículo 222 del código de procedimientos de 1895, duran seis semanas. En Alemania, según la ley del 98, duran como en España del 15 de Julio al 15 de Septiembre. En Holanda y Bélgica dos meses seguidos; en Italia, tres meses, debiendo cada juez tener cuarenta y cinco días de feria; en Francia, desde el 1ª de Septiembre al 3 de Noviembre, y en el país de los negocios, en Inglaterra, hay cuatro ferias: las grandes vacaciones, desde el 13 de Agosto al 23 de Octubre, es decir, más de dos meses; de Navidad, del 22 de Diciembre al 10 de Enero; la de Pascuas, desde el viernes Santo hasta el martes de Cuasimodo—once días—y Pentecostés

desde el sábado anterior al lúnes de Trinidad, nueve días.

El autor de donde proceden estos datos, Franqueville «Sistema judicial de la Gran Bretaña», dice lo siguiente: «Teniendo, pues en cuenta los domingos y los días feriados, las cortes de justicia inglesas sesionan apenas doscientos días por año». Y este es, señor presidente, el país del comercio por excelencia y el país de la justicia modelo! ¿De dónde proviene entonces, que entre nosotros se haya hecho tan mala atmósfera por las ferias de los tribunales? Todos hemos oído á muchas personas clamar al escándalo en las vacaciones de Enero; y se sabe que eran sugeridas por comerciantes ingleses y alemanes, olvidando lo que ocurre en sus propios países.

Es, señores, que para algunos no somos sino una factoría, en la que hay apuro en realizar una gran fortuna, «hacer la América», y luego descansar y gozar tranquilamente en otra parte. Pero justo es reconocer que esos avaros impacientes van disminuyendo á medida que aumenta el número de los acaudalados, que se complacen en vivir en nuestro país con todas las comodidades y los halagos de las grandes civilizaciones... Esos no están en contra de las ferias de los tribunales; esos no se indignan de que se suspenda por breves momentos esta maquinaria de la administración de justicia. Ellos saben que esta disminución en la tensión continua del apremio da lugar á que el espíritu encuentre soluciones favorables tanto para el deudor como para el acreedor.

Y sin sensibilizarnos demasiado, en favor de unos ú otros, podemos reconocer que una legislación justa y prudente debe cuidar por igual los intereses de

ambos grupos. impidiendo que se destruyan el uno al otro.

Las vacaciones de los tribunales no perjudican á la justicia misma. Los abogados durante ella preparan los nuevos asuntos, organizan y simplifican la prueba y se substraen ellos mismos á la obsesión de ese continuo combate. Los abogados así aparecerán como un gremio privilegiado; pero propiamente no es más que una clase de funciones especiales, en las que la ley puede contener por algún tiempo la desgracia en su marcha destructora. Comparándolos con los médicos, es como si fuese posible detener en su camino al pálido viajero de Carlyle, muy semejante á la *pallida mors* de que se burlaba Cervantes, aconsejando que se citara diciendo: golpea igualmente *pauperam tabernas regunque turres*.

En la administración es posible darse vacaciones los empleados, substituyéndose unos á otros, sin interrumpir las funciones propias del cuerpo á que pertenecen. En los tribunales también es posible formar tribunales de feria para los casos urgentes, en que se trata de la libertad ó de medidas de seguridad sobre los bienes. Sobre este punto hemos tomado una idea que existe en la orden del día, en un despacho de la comisión de códigos, estableciendo que la apelación durante la feria debe hacerse ante tribunales y no ante una persona como hoy sucede.

Fundado así el proyecto en cuanto á la feria de los tribuales, me resta explicar, y lo haré brevemente, por qué se cambia el principio de uno de los periodos que hoy existen y que ahora se legalizan; porque debo advertir á la Cámara que la feria actual de los Tribunales proviene de un acuerdo entre la Suprema

Corte de Justicia y la Cámara de Apelaciones de la Capital.

Despachado el proyecto Olivera, nos convencimos que estábamos en lo cierto al presumir que iba á despertar muchas resistencias la supresión de la fiesta del 9 de Julio. En efecto, muchos de nuestros colegas convenían con nosotros en que, en el simbolismo de estas fiestas nacionales, era realmente posible tomar el principio de ellas como se hace en Francia, donde se festeja el 14 de Julio, aniversario de la toma de la Bastilla; y conformes en que, entre nosotros, el 25 de Mayo conmemora un acontecimiento mucho más importante, porque es nuestro primero y definitivo éxito nacional. Admitiendo que se trata de una fiesta no solo argentina sino casi americana, porque en la América entera nos conocen como el pueblo de Mayo, creían esos distinguidos colegas que la consagración legal de la independencia era un acontecimiento que debía festejarse en nuestro territorio, á semejanza de los Estados Unidos, cuya fiesta nacional es el 4 de Julio, aniversario de un acto legal semejante al que se realizó en nuestro país el 9 de Julio de 1816.

Un distinguido colega de esta Cámara, monseñor Romero, me proponía que ese día fuera conservado feriado para dar gracias á Dios por todos los beneficios concedidos á nuestro pueblo, comprendiendo entre ellos la independencia; y la asociación de ideas lleva á rememorar el principio y el fin de otra gran revolución que independizó á la humanidad de los errores que la tenían deprimida durante cuatro mil años.

Fué muy general la observación.

Se nos censuró que hubiéramos suprimido la fiesta

del 25 de Diciembre, consagrada á la natividad de Jesús y que hubiéramos suprimido también el viernes Santo, en el que se recuerda su muerte. No está en nuestro ánimo traer al debate de la Cámara las dudas de Renán sobre la dividad de Jesucristo, ni las dudas de Strauss sobre su existencia misma; pero indudablemente, el cristianismo existe; existe esa doctrina religiosa que cambió el Dios inflexible, el Dios inexorable de los antiguos, por el Dios padre que bondadosamente dirige; existe esa doctrina moral que derrotó al orgullo prepotente, levantando en frente como fuerza suprema la humildad; existe esa doctrina que, surgiendo refulgente en medio de las tinieblas de un pasado de siglos ha sido admitida, combatida, negada, encontrándosele en cada época de la historia defectos y vacíos que un estudio posterior señalaba por nuevos méritos, como si todas nuestras negaciones y todas nuestras dudas, fueran los movimientos de la retina para acostumbrarse á una claridad que, encontrándola demasiado dilatada, la sorprende. (*¡Muy bien!*)

Las dos épocas, los dos períodos del proyecto, permitirán, sin aumentar las fiestas, comprender en la feria de los Tribunales estos dos días, que probablemente se restablecerán cuando se trate el proyecto Olivera, y que traerán la paz á los espíritus de todos los hombres que habitan el suelo argentino.

He dicho. (*¡Muy bien! ¡muy bien! en las bancas*).

BANCO HIPOTECARIO DE LA PROVINCIA DE BURNOS AIRES

ARREGLO CON LOS TENEDORES DE TÍTULOS

A la Honorable Cámara de Diputados.

Las comisiones de Hacienda y Legislación han estudiado el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, referente á los tenedores de cédulas del Banco Hipotecario de la Provincia de Buenos Aires; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su sanción en la siguiente forma:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1°.—Los arreglos que el gobierno de Buenos Aires celebre con los tenedores de cédulas, cupones, bonos y certificados del Banco Hipotecario de la Provincia, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2°. de la ley número 4169, serán obligatorios para todos los acreedores de aquel establecimiento cuando fuesen aceptadas por los que representen como mínimum el 60 por ciento del total de valores en circulación.

Art. 2°.—Los deudores hipotecarios podrán convertir sus deudas á moneda nacional, gozando, por lo menos, el mismo beneficio que los tenedores de cédulas conceden al Banco.

Art. 3°.—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, Septiembre 17 de 1903.

Federico Pinedo — Roberto Torres — D. A. de Olmos—R. S. Naon— Ernesto E. Padilla—A. Sastre— F. Barroetaveña— Vicente L. Casares.

Sr. Pinedo — La Provincia de Buenos Aires está realizando, hace muchos años, esfuerzos plausibles para salir de la situación en que la había colocado un optimismo exagerado, una especie de delirio, que inflando todos los valores y los provechos posibles nos llevó á abusos del crédito que fundábamos en los sueños de la especulación. Y una de las manifestaciones características de ese estado de enfermedad de la Nación, fué la desviación de las ideas, en apariencia sensatas y hasta geniales que, por arte de encantamiento, se transformaban en motivos de ruina, como par ejemplo, los Bancos garantidos que inundaron al país de papel moneda, reputado entonces necesario y reputado también suficientemente garantido por los títulos de renta nacionales.

La Provincia de Buenos Aires, que después de la federalización del municipio de la Capital no tenía deuda externa, y podía contar, para disminuir sus impuestos al mínimum, con los recursos provenientes de su Banco y de su Ferrocarril, tuvo necesidad, además de otros tropezones que no necesito recordar, de comprar, con el oro de sus empréstitos en el extranjero, los títulos nacionales relativos á su emisión.

Sr. Billordo—Y también la provincia de Corrientes.

Sr. Torino—Y la de Salta.

Sr. Garzón—La provincia de Córdoba también ha pagado, en oro sellado, peso sobre peso.

Sr. Pinedo—Puede ser; por eso decía «entiendo...»

Tengo aquí el dato que me acaba de llegar y es el siguiente: la emisión de la provincia de Buenos Aires era de cincuenta y siete millones y los títulos á oro aforado al precio del momento en que se entregaron, importaba setenta y siete millones.

No pudo, sin embargo, la provincia ser tan feliz en el arreglo de su deuda externa; fué abandonando su servicio durante algún tiempo, y los intereses acumulados hicieron necesario, para restablecer los pagos, que se solicitase en el período gubernativo del doctor Udaondo una quita que acordaron los banqueros, representantes de los acreedores. Quedó fijada esa deuda en treinta y cuatro millones de pesos oro que se sirve puntualmente en amortización é intereses.

Las finanzas de Buenos Aires, después de esta fecha, no debían dar lugar á protestas en el extranjero ni á quejas de ninguna especie, porque la liquidación de su Banco de la Provincia, es un asunto de orden interno que se desenvuelve dentro de los recursos de sus leyes, aplicando al arreglo de la deuda los certificados que se entregaron á los acreedores en pago, de acuerdo con la ley de liquidación.

Existe, sin embargo, en la provincia, un asunto—el del Banco Hipotecario que ahora nos ocupamos,—que tiene realmente su repercusión en el extranjero, aun cuando muy limitado el número de cédulas que se pudieron radicar en las plazas europeas con arreglo á las leyes especiales; pero esos valores, que son de deuda, interna fueron comprados y llevados á Europa después de su depreciación, buscando al principio los capitalistas una renta que resultaba exorbitante y buscando la después aplicación de sus capitales en un negocio aleatorio, en la esperanza de que se iban á poco á encontrar con una mina de utilidades fabulosas.

La existencia, sin embargo, de algunos perjudicados de verdad que habían comprado las cédulas á alto precio, la gran cantidad de las mismas y su difusión en el mundo entero, perjudican realmente el

buen nombre de la Provincia y el buen nombre de Nación, especialmente en las grandes plazas comerciales, donde, como decía hace un momento el señor diputado por Mendoza, no se cree que seamos una República federal y aun parece que no se tiene una idea muy exacta sobre lo que esto quiere decir. Preciso es reconocer, sin embargo, que la ignorancia, relativamente á un país pequeño y lejano como el nuestro y á una forma de gobierno que no se usa en Europa, es la causa de este descrédito en este como en muchos casos; y comprendiéndolo así, la Provincia de Buenos Aires ha procurado siempre arreglar este asunto en una forma justa, pagando honestamente todo lo que puede, sin recurrir á ninguno de los artificios y ventajas que se le proponían.

Tuve yo el honor, el año pasado, de presentar en esta Cámara y de informar para su despacho el proyecto sobre ampliación de la moratoria al Banco Hipotecario, y se recordará que el Honorable Senado agregó dos artículos, uno de los cuales fué aceptado y es ley, estableciendo que la Provincia de Buenos Aires debía celebrar con los tenedores de cédulas un concordato para el arreglo y liquidación de la deuda del Banco. Son palabras textuales.

Textual. Insisto sobre este punto, señores diputados, porque él elimina la cuestión constitucional y porque establece de una manera evidente la diferencia que existe entre la situación de este asunto ahora en la Cámara y la que tenía el año pasado. Entonces se trataba de un arreglo expontáneo, celebrado por la Provincia con algunos acreedores del Banco, y no se decía si los demás acreedores habían sido consultados ó siquiera prevenidos. Ahora se trata de un arreglo ordenado públicamente por el Congreso.

Entonces se trataba de un concordato privado y se venia al Congreso á pedir que se hiciera obligatorio para los que no lo habían firmado. Ahora se trata de dar al Congreso cuenta del cumplimiento de una ley; se trata de darle cuenta de que el arreglo ha sido aceptado expresamente por un 60 por ciento del capital afectado.

Corresponde entonces que el Congreso resuelva únicamente sobre este punto: si la mayoría que aprueba ese concordato es suficiente; y debe resolverlo sin referirse á ninguna ley, que no puede existir sobre esto, y teniendo solamente en cuenta los principios generales del derecho, la equidad y las circuntancias especiales del caso de que se trata.

A este respecto debo hacer presente á la Cámara, como se reconoció el año pasado, que hay necesidad de prescindir del número de personas que aceptan el concordato. Porque tratándose de centenares de millones de cédulas, es evidente que pueden repartirse entre centenares de millones de acreedores. No se sabe hoy mismo con exactitud cuántas son las personas que han adherido al concordato; no se sabe ni se puede saber cuántas son las que han guardado silencio, no obstante la disposición de la ley para que comparezcan á estar á derecho, como se diría en el lenguaje del foro.

He dicho que ese concordato ha sido aceptado por un 60 por ciento de los capitales invertidos en las cédulas; y respecto al capital, con arreglo á nuestra ley de quiebras, es sabido que un concordato preventivo, es decir, el que se formula y se conviene antes de la declaración de quiebra, puede celebrarse cuando lo acepta el 66 por ciento del capital afectado; y

esa resolución se hace obligatoria para el 34 por ciento restante que lo resiste.

En el caso del Banco, 60 por ciento del capital acepta y el 40 por ciento restante no lo resiste ni ha dicho nada á este respecto, no obstante tratarse de una suspensión de pagos que dura ya hace más de diez años, y no obstante tratarse de una ley que dispone la forma en que este asunto será solucionado, y que importa una notificación. Podría entonces sostenerse que el 40 por ciento que calla está de acuerdo con el 60 por ciento que habla.

No desconozco que han de existir algunos descontentos. Hay deudores para los cuales nunca es suficiente la depreciación del título con el cual pueden pagar, y hay acreedores para los cuales nunca es suficiente la valorización de su crédito, aun cuando esté destinado á desaparecer.

La especialidad del caso, del punto de vista financiero, se establece en la nota del gobierno de Buenos Aires y en el extracto del Balance á 30 de Junio del corriente año, que se inserta en la orden del día número 62.

Como se trata de cifras, diré así astronómicas siento no tener las facultades de Flammarion para poder presentar á la cámara imágenes que dieran la sensación de la realidad, con mayor eficacia que la que puede presentar el desfilar interminable de centenares de millones de cédulas, cupones, certificados y bonos que representan en conjunto muy pocos pesos relativamente; pero podrían representar muchos; podrían representar millones de microbios que destruyan el organismo de esta importante provincia, si no se matan las cédulas como se ha muerto la

langosta, sino se extingue esa fuente anual de infinitas perturbaciones.

Los Bancos Hipotecarios con cédulas, son instrumentos delicados que pueden tener éxito en los países donde hay costumbre de cumplir exactamente los compromisos comerciales, pero han sido un fracaso siempre en los países donde esas costumbres no existen, ó donde existen otras malas, como sucede en la mayor parte de nuestras provincias.

En los Bancos de descuento, éstos prestan el capital levantado en Europa con un interés relativamente reducido; prestan además los depósitos, por los cuales no pagan interés. De manera que el retardo en el cumplimiento de las obligaciones nunca perjudica directa y eficazmente al Banco, á no ser que sea muy grande, perjudica solo á los deudores que tienen al fin que pagar con intereses y gastos judiciales.

No sucede lo mismo con los Bancos Hipotecarios con cédulas. Estos pagan semestralmente el mismo interés que cobran, amortizan exactamente la misma suma que reciben; de manera que toda la utilidad consiste en la comisión del uno por ciento, de la cual tienen que salir todos los gastos. Por consiguiente, el retardo en el cumplimiento de las obligaciones de sus deudores los lleva necesariamente á la ruina, porque tienen que salir á buscar dinero y á pagar interés por las sumas que no se les pagan. Es lo que sucedía en el caso que me ocupa: el Banco Hipotecario tenía que pedir al Banco de la Provincia, y pagarle un interés de 6 por ciento anual.

Los mismos acreedores que piensan sobre estos asuntos, han reconocido que hay un gran peligro en este caso.

Una sentencia de la Suprema Corte de Justicia Fe-

deral, que no tiene en nuestro país remedio alguno, ha establecido que las hipotecas se pueden pagar con cupones, lo que equivale á declarar la extinción de todas las hipotecas, dejando las cédulas sin propiedades que las garanticen y exclusivamente á cargo de la provincia.

Esto que casi parecería una hipótesis aventurada, se está realizando hace mucho tiempo; y desgraciadamente tenemos hoy en circulación la enorme cifra de sesenta millones de cédulas, que no están garantidas por ninguna propiedad, porque se han cancelado con cupones todas las hipotecas que á ellas respondían.

Se vé, pues, que no se trata en este caso de una deuda directa de la provincia, como era la externa, en la que fué doloroso pedir una quita, para pagar menos de lo que había recibido; se trata de una deuda indirecta, se trata de una garantía, se trata de la firma dada imprudentemente á un banco que resulta insolvente.

Algunas personas, como antes dije, han insinuado ciertas habilidades, como por ejemplo, que la provincia negará la eficacia y extensión de su garantía, basándose en los términos de la ley, interpretada restrictivamente. La provincia no ha aceptado nunca ese mal consejo y no ha estado nunca dispuesta á desconocer lo que en su leal conciencia había prometido; por eso afronta decididamente las consecuencias del concordato que ha celebrado. Ella debe al Banco Hipotecario cuarenta millones de cédulas, que valdrán hoy, más ó menos, ocho millones de pesos papel; y si opusiera la compensación, con lo que el Banco Hipotecario debe al Banco de la Provincia, que pasa de veinticuatro millones de pesos, le que-

daría un saldo á su favor de diez y seis millones. En vez de cobrarlo, se compromete á pagar á los tenedores de cédulas un millón de pesos oro al año, durante veinticinco años: son veinticinco millones de pesos oro, que, al cambio anual, representan cincuenta y siete millones de pesos papel.

Se dirá ¿qué adquiere con eso el banco? ¡Pero, señor, si el banco no vale ni siquiera los diez y seis millones de pesos, que es el crédito actual de la provincia!

La situación de ese establecimiento puede establecerse, en pocas palabras, del siguiente modo: debe ciento sesenta millones, suma que aumenta anualmente en diez millones; su cartera de servicio es sólo de cinco millones; y teniendo en cuenta que las hipotecas se pueden pagar con cupones, que han valido hasta el 9 por ciento, que hoy valen alrededor de trece ó catorce, se comprenderá cual será el valor de esas propiedades hipotecadas, cuando los gravámenes no se cancelan.

Es de observar que según el arreglo, los deudores que atienden su deuda, podrán continuar sirviéndola y podrán continuar sirviendo otros que quieran, una vez reducido su capital é intereses, en la misma proporción de la quita que los acreedores hacen al banco.

Las comisiones han creído que no debían aceptar la fijación de un tipo de conversión de las cédulas para los deudores del banco, porque estos se encuentran suficientemente favorecidos con la quita que se les hace á perpetuidad, sin exigirles el pago. Ir más lejos, sería un exceso. Puede hacerlo la provincia, por razones de orden interno, para facilitar la liquidación de su Banco, pero sería inexplicable

que el congreso nacional dijese en la ley, que los deudores del Banco Hipotecario que no han pagado sus hipotecas, no obstante el predio reducido de los cupones, deberán tener, necesariamente, por imposición de la ley, un beneficio mayor que el que los acreedores acuerdan al banco.

Las comisiones han creído que no debíamos violar la autonomia de las provincias, interviniendo en el asunto de orden interno, una vez que se ha salvado en la ley, la justicia y la equidad.

¿Que será del Banco Hipotecario?

Vuelve á mi espíritu—pero más tranquilo—el recuerdo de Flammarión. Supone este escritor, en uno de sus libros, que si el mundo en que vivimos se redujese al tamaño de una bola de billar, reduciéndose en la misma proporción nuestra estatura y todos los términos de comporación, ignoraríamos el cambio, y continuaríamos con nuestra orgullosa suficiencia de personajes de un metro y medio ó un metro ochenta de estatura, sin apercibirnos de que el metro, al reducirse, había reducido también, y puesto en un completo ridículo nuestra satisfecha vanidad.

Y bien, señor; el Banco Hipotecario, sin inflación, sin intereses punitorios, sin teneduría de libros excesiva, sin contabilidad prodigiosa para sacar la cuenta por logaritmos de los intereses compuestos de sumas fantásticas, continuará rodando pequeño como una bola de billar, pero de constistente y precioso marfil. (*¡Muy bien!*).

ORDEN DEL DIA

A la Honorable Cámara de Diputados.

Vuestras comisiones de legislación y obras públicas han estudiado el proyecto de ley presentado por el señor diputado Helguera relativo á la interpretación y alcance del artículo 67 de la ley de ferrocarriles; y que por las razones que dará el miembro informante, os aconsejan en su reemplazo la sanción del siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º—Las transferencias de líneas férreas no autorizadas expresamente por las leyes de concesión respectivas, no pueden verificarse sin el consentimiento del congreso.

Art. 2º—De conformidad con el artículo anterior, el poder ejecutivo no reconocerá efecto alguno á las transferencias verificadas sin las condiciones indicadas.

Art. 3º—Quedan aprobadas las transferencias autorizadas por el poder ejecutivo antes del 1º de enero dc 1902.

Art. 4º—Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de la comisión, septiembre 26 de 1902.

Federico Pinedo—Francisco Seguí—D. M. Torino—Francisco P. Bollini—F. A. Barroetaveña—R. S. Naón—Carlos F. Gómez—A. Mujica.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1°—La prohibición á que se refiere el artículo 67 de la ley general de ferrocarriles de noviembre 24 de 1891, se considerará siempre comprensiva de todo convenio ó contrato de cualquier naturaleza que sea, celebrados entre empresas de ferrocarril que sirvan la misma zona ó región, toda vez que de ellos resulta la unión de dos ó más empresas con los fines determinados en el artículo mencionado.

Art. 2°—La unión á que se refieren el precedente artículo, sólo producirá efectos legales, autorizada por la ley del congreso en cada caso ocurrente.

Art. 4°—Comuníquese, etc.

F. Helguera.

Buenos Aires, septiembre, 17 de 1902.

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

Sr. Pinedo—Pido la palabra.

Las comisiones de obras públicas y legislación me honraron encargándome que presentara á la honorable cámara las razones de su despacho en el proyecto de ley del señor diputado por Tucumán doctor Helguera sobre fusión de ferrocarriles.

Hemos creído conveniente insistir en el proyecto presentado en substitución del que se encontraba hace mucho tiempo á la orden del día, como el principio dominante en materia de fusión de ferrocarriles. Y si la honorable cámara se pronunciara reconociendo que él es aceptable en general, habría llegado el momento de despachar el proyecto remitido por el poder ejecutivo como la aplicación de la regla: es

decir, como el estudio del primer caso de fusión que vendría al conocimiento del congreso.

Al informar sobre este proyecto me corresponde hacer presente las ideas principales de las comisiones sobre este asunto, de tan alta importancia para el porvenir de nuestro país; sin perjuicio de que al tratarse cada uno de los proyectos se amplíe el informe con los conocimientos técnicos que sean necesarios.

Por ahora se trata de lo que los tratadistas llaman un acto de legislación, un acto de defensa de atribuciones que corresponden al honorable congreso, según disposiciones expresas de la constitución nacional.

Y realizamos ese acto, señores diputados, como nos corresponde hacerlo, sin precipitación, habiéndole dedicado un estudio paciente y minucioso; sin enojos, habiendo contado sobre la punta de los dedos hasta mucho más de mil, exagerando el consejo de un personaje de Dickens. Calmados los nervios con ese derivativo, hemos perseverado con igual decisión, con igual firmeza, serena, tranquila, de quien mantiene derechos que no puede vender por ningún precio ni renunciar por ninguna consideración, porque constituyen la esencia del gobierno, bajo los auspicios de nuestras equilibradas, de nuestras ponderadas instituciones.

Como se trata de un asunto que ha tenido su desenvolvimiento en un largo período de tiempo, consiéntaseme que con brevedad recuerde sus antecedentes y consiéntaseme también que en el curso de mi informe recurra á algunas lecturas que reputo necesarias para poner á las comisiones bajo el amparo de respetables autoridades.

La venta del ferrocarril Central Argentino al ferrocarril de Buenos Aires y Rosario se consumó á principios del año pasado, y en Mayo de ese mismo año el ex-diputado doctor Drago obtuvo de está cámara que se solicitara del poder ejecutivo los antecedentes de esa negociación, que calificó severamente del punto de vista de su legalidad y del punto de vista de sus conveniencias para los interes de la nación.

El poder ejecutivo contestó que el negocio seguía por entonces su tramitación, y solamente después de dictado el decreto de 29 de agosto siguiente, remitió copia de dicho decreto y copia de algunos antecedentes en una forma bastante vaga.

Debo hacer presente que el poder ejecutivo, para resolver con acierto este asunto, había pedido tres opiniones diferentes: á la dirección general de vías de comunicación, al procurador del tesoro y al procurador general de la nación.

La dirección general de vías de comunicación sostenía que la operación hecha por los ferrocarriles era la fusión de los mismos; que de no serlo así, creaba entre ellos una situación prácticamente insostenible. No se pronunciaba sobre su validez ó nulidad del punto de vista legal: pero opinaba que el expediente se remitiera al Congreso, porque la fusión era á su juicio conveniente para las empresas y para el país y debía irse á ese resultado sobre las bases generales que acompañaba.

Se ve, pues, que el primer consejero opinaba que la venta del ferrocarril Central Argentino se mandara al Congreso.

El señor procurador del tesoro era competente en el asunto que se le sometía. El consejo que dió fué perfectamente definido, fundado en un acopio grande

de conocimientos jurídicos que los señores diputados conocen porque fué publicado. Terminaba su dicta men con las siguientes palabras: «Concreto mi opinión sosteniendo que el acto que las empresas del ferrocarril Central Argentino y Buenos Aires y Rosario han realizado, necesitan, para su validez, la aprobación del congreso de la nación y que el poder ejecutivo debe desconocerlo en sus efectos hasta tanto las empresas soliciten y obtengan esa autorización.»

Y van dos consejeros que opinan que el asunto viniera inmediatamente al Congreso.

El procurador general de la nación decía, entre otras cosas, lo siguiente: «Los derechos y acciones que constituyen el fondo de la concesión como la existencia misma del camino, de sus estaciones, de su organización para el servicio público son inenajenables y no pueden ser alterados por una transferencia de dominio». Cree que la transferencia de dominio puede hacerse en cuanto al cambio de personas, pero no con la liberalidad que aparentan creer las empresas, sino con las restricciones que expresan al final de su informe, que recomiendo á la consideración de mis distinguidos colegas porque es el resumen de los principios de derecho público y administrativo que podrían servir de base inconmovible al proyecto que se discute.

Habla el procurador general: «Como los contratos de concesión de esos ferrocarriles nacionales han emanado de concesiones autorizadas por el poder legislativo en ejercicio de las atribuciones que le confiere el inciso 16 del artículo 67 de la constitución nacional, é importa á la satisfacción de tan elevados fines, prevenir por disposiciones oportunas, ya sea en la ley de ferrocarriles ú otras, monopolios que alte-

rando los propósitos de las leyes de concesión pudieran entorpecer, dificultar ó encarecer indebidamente el tráfico de los ferrocarriles nacionales, pienso que vuecencia podría elevar los antecedentes relativos á esta venta, á la consideración del congreso, como lo había solicitado la excelentísima cámara de diputados, por nota de mayo 19 del corriente año, á los efectos que constitucionalmente hubiere lugar».

Y van tres. Tenemos que las tres autoridades consultadas, las tres uniformes aconsejaban que el asunto se remitiera inmediatamente al Congreso.

El poder ejecutivo resolvió diciendo: «De acuerdo con la opinión del señor procurador general de la nación»,—y como esta opinión, según acaba de verse, es terminante y perfectamente fundada, pudimos creer que el poder ejecutivo nos pedía ó debía pedirnos, que nos pronunciáramos sobre esta operación de acuerdo con el espíritu y con la letra de su propio decreto.

Si alguna duda quedara á este respecto, la disiparía la naturaleza de la operación según los antecedentes remitidos por el poder ejecutivo. Estos antecedentes fueron pasados á las comisiones de obras públicas y de legislación y habiendo observado yo, como presidente de esta última, que faltaba el proyecto de ley, de decreto ó de resolución que responde á las iniciativas de los señores diputados, nuestro distinguido colega el señor diputado por Tucumán doctor Helguera, salvó esa dificultad reglamentaria, presentando un proyecto de ley de interpretación de un artículo de la ley de ferrocarriles, y poniendo en tela de juicio la venta del ferrocarril Central Argentino.

Las comisiones han creído que ese proyecto, aun sancionado no alcanza los propósitos de su autor,

según el luminoso discurso con que lo fundó, y apartándonos de algunas de sus apreciaciones, hemos creído que lo que debería hacerse, es dictar una ley estableciendo que toda venta de ferrocarriles debía ser autorizada por la ley de concesión ó por una ley posterior, salvando así atribuciones constitucionales del Congreso que habían sido desconocidas por las empresas negociadoras y erróneamente interpretadas por el poder ejecutivo.

Y al decir esto no me refiero solamente á los términos del decreto sino á las manifestaciones que nos hizo en el seno de la comisión el ministro de obras públicas las que nos convencieron de que era conveniente establecer por una ley las atribuciones del Congreso aun cuando á nuestro juicio es suficiente las disposiciones constitucionales.

En efecto: el artículo 67 de la constitución nacional expresa, según se sabe, las atribuciones del Congreso, y el inciso 16 citado por los asesores del gobierno dice expresamente que le corresponde «legislar sobre ferrocarriles».

Se trata, pues, de una atribución expresamente enumerada, además de la atribución contenida en el inciso 12, de «reglamentar el comercio», y en el inciso 28, de «reglamentar y complementar todas las disposiciones anteriores».

Estas dos disposiciones de carácter general son las únicas que existen en la constitución norteamericana, donde no hay la facultad expresa de la argentina; y, no obstante esto, en aquel país de los ferrocarriles, donde existen en servicio mas de la mitad de los que se explotan en el mundo entero, en aquel país de las instituciones libres, donde se practican, como acaso soñaban los ingleses, que son, sin embargo,

llamados los romanos del derecho público; en aquel país que es nuestro modelo en materia constitucional, hay completa uniformidad en los poderes legislativo, ejecutivo y judicial y en los tratadistas, respecto de que es una atribución del Congreso.

En nuestro país el asunto es mucho más sencillo, porque, como he dicho, se trata de una atribución especialmente enumerada, que no permite la menor discusión, y como además, el artículo 86 de la constitución que enumera las facultades del poder ejecutivo, nada dice de ferrocarriles, puede entonces concluirse sin la menor duda, con más seguridad aun que en los Estados Unidos, que los ferrocarriles en la República Argentina son atribución exclusiva del Congreso.

El señor ministro de obras públicas convenía en la exactitud de esta teoría; pero como existen algunas leyes de concesión según las cuales ellas pueden ser transmitidas *de acuerdo con el poder ejecutivo*, y otras en las que nada se dice al respecto, nacía de ahí una duda que hemos creído necesario disipar mediante el presente proyecto de ley.

Cuando las leyes de concesión dicen que podrán transmitirse de acuerdo con el poder ejecutivo, éste, llegado el caso, se pronuncia sobre la transferencia, no en virtud de una delegación de facultades que sería constitucionalmente imposible, sino en virtud de una comisión para apreciar las condiciones del cesionario, una vez que el concedente ha declarado que la transmisión es permitida. Más claro: el Congreso, que es la única autoridad competente, dice en la concesión que otorga que ella podrá transmitirse siempre que el poder ejecutivo encuentre aceptable el nuevo concesionario.

A esto se reduce la comisión: á apreciar las condiciones del nuevo concesionario; pero no para resolver la cuestión de derecho de si las concesiones pueden ó no transmitirse.

El señor ministro argumentaba también diciendo que el cambio de personas, tratándose de ferrocarriles, no tenia gran importancia, porque estos son explotados por sociedades anónimas, en las cuales las acciones se venden y se transmiten cambiando los nombres de los propietarios, y pueden ser acaparadas por pocas y aun por una sola persona.

Pero las sociedades anónimas, una vez constituídas, subsisten con todas las garantías legales para su existencia. La ley prevé el caso y exige un determinado número de socios, y, además, la compra de las acciones es una operación teóricamente posible, pero en la práctica casi sin realización, porque va aumentándose considerablemente el valor de las acciones no compradas.

Todas estas circunstancias son, pues, suficientes para que no se invoque una facultad que no ha dado el legislador.

Cuando las concesiones nada dicen, el poder ejecutivo, en virtud de un procedimiento de lógica bastante inaceptable, ha creído muchas veces que podía autorizar las transferencias, apartándose del principio según el cual las facultades no conferidas son facultades retenidas; desconociendo que esa facultad ha sido expresamente conferida y violando el precepto de la constitución según el cual no puede alterar las leyes al reglamentarlas, y las altera al atribuirse una facultad conferida por la constitución á otro poder.

Es cierto, y me cumple así reconocerlo, que en

este caso la usurpación de atribuciones no ha tenido lugar de un modo tan neto, porque el poder ejecutivo no aprobó la venta: se limitó á tomar nota de ella, lo que quizás hubiera sido aprobarla implícitamente, pero expresó al mismo tiempo que se refería á la transferencia de los bienes y no á la transferencia de la concesión, que el procurador de la nación declaraba inenagenable.

Todas estas obscuridades, todas estas dualidades, vienen de que se confunde la propiedad de los bienes de los ferrocarriles con la propiedad de los particulares, creyendo que aquella está, como ésta, sometida á las disposiciones del código civil sobre el dominio, sin recordar los contratos á que esas propiedades, diré así, acceden, á las leyes de donde provienen las concesiones; olvidando, por último, las mismas disposiciones del código civil que serían aplicables, si algunas lo fueran, á estas materias de derecho público.

El poder ejecutivo había vislumbrado esas disposiciones á que me refiero, y dice en su decreto lo siguiente: «Que en el presente caso y, por ahora, no se trata de una fusión de los ferrocarriles, sino de un contrato de compraventa. Lo primero importaría una novación de contratos vigentes que rigen los derechos y obligaciones de la empresa vendedora, en tanto que lo segundo no implica otra cosa que un cambio en la persona del propietario.»

El código civil contesta: «La delegación de lo que el deudor da á otro que se obliga hacia el acreedor, no produce novación si el acreedor no ha declarado expresamente su voluntad de exonerar al deudor primitivo.»

Esto demuestra que las obligaciones no se tramitan

con la misma libertad que los derechos, cosa que parece desconocida por los jurisconsultos que firmaron el decreto; y que el contrato de concesión que es sinalagmático y oneroso, produce obligaciones recíprocas; y las de las empresas son tanto más exigibles, cuanto que constituyen la compensación á derechos del pueblo que han sido limitados, y que no pueden serlo sino en interés del pueblo mismo, es decir, por razones de interés general.

«El contrato de concesión—dice Dalloz en el «Suplemento al Repertorio», obra cuya publicación no ha terminado aún, lo que prueba cuán moderna es—siendo hecho en virtud de garantías personales que ofrece el concesionario, este último no podrá, sin el consentimiento del concedente, ceder á un tercero los beneficios de su convenio.»

Lo mismo enseñaba Batbie en su obra de «Derecho Público Administrativo».

Pero la gran razón contra esta tesis de que el cambio de persona no influye en materia de ferrocarriles y que pueden venderse sin necesidad de solicitar autorización, la da nuestro procurador general de la nación en las palabras que antes he citado y que pido permiso á la cámara para leer en parte, porque son concluyentes.

«Importa, dice, prevenir monopolios que alterando los propósitos de las leyes de concesión pudieran entorpecer, dificultar ó encarecer indebidamente el tráfico general de los ferrocarriles nacionales» y esos fines no se consiguen sino por intermedio de la ley.

Las empresas, rastreando argumentos en apoyo de su tesis, han recurrido á algunos que fueron presentados y contestados en los tribunales franceses.

Causa asombro que siendo estas empresas inglesas no hayan buscado antecedentes en Inglaterra, sin duda porque allí el parlamento es soberano no sólo en materia de ferrocarriles sino también sobre las sociedades anónimas que han de explotarlos; que no hayan buscado tampoco antecedentes en la legislación de los primos de los ingleses, del otro lado del océano, los yankees, porque allí las cortes han declarado ilegales las fusiones de líneas; que no hayan buscado tampoco antecedentes en la legislación de los parientes de los ingleses en el continente, los alemanes, porque alli la constitución del imperio alemán tiene disposiciones minuciosas sobre los ferrocarriles que un escritor llama anticipos á la legislación futura de la materia.

En efecto, el artículo 45 de la constitución del imperio alemán establece que «el imperio debe esforzarse entre otras cosas en obtener la más grande uniformidad y la mayor rebaja posible en las tarifas de los ferrocarriles y en particular para que el transporte á grandes distancias del carbón, coke, madera, minerales, piedra, sal, hierro bruto, abono y otras materias de este género, le sea aplicada una tarifa reducida según las necesidades de la agricultura y de la industria y desde luego en tanto sea posible la tarifa de un pfenning».

En ese país, con tales disposiciones fundamentales, los ferrocarriles son instituciones públicas encargadas de asegurar las comunicaciones según los define Paul Laband en su obra publicada en 1901 sobre Derecho Público del imperio alemán, de cuya obra he tomado estos datos. El mismo emperador, dice, no obstante el poder que tiene, admite que las concesiones de ferrocarriles tomen el carácter de ley,

para que no le sea posible á él modificarlas con arreglo á la constitución, aun en aquellos puntos en que es lícita la modificación por decreto.

Las empresas entonces recurren, como he dicho, á Francia, y yo voy á probar que les va peor en ese país.

En efecto, el caso nuestro, ha sido allí repetido varias veces y para no fatigar la atención de la honorable cámara citaré sólo los que me parecen típicos.

En 1859 un concesionario de ferrocarriles lo vendió sin autorización del gobierno.

Me parece que el caso es igual al nuestro. El tribunal del Sena declaró válida la operación, diciendo entre otras cosas: Respecto de que contrato de cesión es contrario al orden público por cuanto tendría por objeto una cosa que no está en el comercio; sí bien la concesión misma de un ferrocarril no puede ser objeto, entre particulares, de un acto interesado: sucede otra cosa con los trabajos de construcción y explotación.

La corte de París revocó esta sentencia. En la corte de casación, á cuyo conocimiento se llevó el caso, se hizo valer una consulta evacuada por un abogado muy distinguido, especialista en negocios administrativos, Mr. Bouchené Lefer, quien decía que podía transferirse porque ella se acordaba no á un empresario, sino á una empresa, y basta la garantía otorgada ó el depósito que generalmente se exige para el cumplimiento de las obligaciones.

Es curiosa esta semejanza. Parece que se estuviera tratando de nuestro propio caso, dados los argumentos que allí se citan. Y voy ahora á demostrar á la cámara, siguiendo la comparación, con la lectura

de un párrafo, que la opinión de este abogado se parece como dos gotas de agua á la nota que pasaron las empresas al poder ejecutivo. Dice el abogado mencionado: «Tal convenio puede decirse que estaba permitido, pues ni la ley ni la jurisprudencia del estado ni la convención especial del caso, contenían á este respecto ninguna prohibición».

Y bien, señor presidente, todo esto, que parece indudable que las empresas han tenido á la vista, fué contestando en la corte de casación, según puede verse en la publicación anual de Dalloz, correspondiente al año 59.

La corte decía lo siguiente: «Que la concesión de un camino de fierro por el estado á particulares, se acuerda en vista de las garantías presentadas para la ejecución y explotación de esa obra de utilidad general; que sería contrario al orden público que ella pudiera, sin el consentimiento del gobierno, ser transferida por aquellos que la han obtenido á terceros que no podían ofrecer las mismas garantías».

En 1878 se resolvió, y esta vez en el consejo de estado,—jurisprudencia administrativa,—que un concesionario no puede transferir, «aun cuando nada se diga al respecto en la concesión; el gobierno ni siquiera debe reservarse ese derecho, pues tal reserva importaría poner en duda su existencia«.

En 1882, la corte de casación declaró—jurisprudencia judicial—«un convenio de cesión de ferrocarril transferido sin esa autorización previa está afectado de una nulidad radical, aun entre las partes contratantes;» y en 1885, en otro caso, «en una palabra, hay interés general en que estas concesiones sean inenagenables. Los ferrocarriles no están en el comercio». Por último, en 1886: «que el convenio de

que se trata constituye, no solamente la cesión de uno de los elementos esenciales de la concesión: la explotación, sino además establece una segunda condición: una fusión de intereses sociales, la que requiere aprobación previa de la ley».

La cuestión de derecho, pues, estaba completamente concluida; la única duda que existía en Francia era sobre si para la aprobación de la transferencia se necesitaba un decreto ó una ley.

Un escritor, Aucoc, pensaba que un decreto; Picard y Dalloz creían que se necesitaba una ley especial cuando se trataba de líneas férreas de más de veinte kilómetros de extensión.

La discusión entre Aucoc y Picard puede verse en el libro de Fuzier, que la estudia; á mi juicio es concluyente á este respecto. El poder ejecutivo, dice, puede hacer concesiones de ramales pequeños, lo que se llama ramales industriales; por consiguiente, puede entender en las transferencias de concesiones que de ellos se haga. No puede conceder líneas de gran extensión, sin ley; luego no puede tampoco, sin ley, conocer de las transferencias que á ellas se refieran.

En la jurisprudencia, pues, de todos los países civilizados ha quedado establecido que las concesiones de ferrocarriles no pueden transmitirse á cualquier N. N. que quiera recogerlas. Pero parece que nosotros no pudiéramos gozar de los beneficios de país civilizado, porque las empresas, que conocen todo esto, le reprochan al poder ejecutivo la pretensión de seguir entendiéndose con los representantes de ambas, y para terminar con esta situación, que casi califican de irregular, dicen, «que se apresuran

á remitir la escritura del contrato de venta, única operación efectuada en este país».

¡Esta frasecita es un tesoro!

Resulta que en Inglaterra se hace la fusión en la forma más pública y solemne que sea posible imaginar, con intervención de la autoridad legislativa que tiene más fama en el mundo, el parlamento inglés; y entre nosotros se nos dice que se trata sólo de una venta. Pero entonces esa compraventa es más que una fusión: es una confusión, con la que se ha conseguido confundir al poder ejecutivo. Y en medio de esta confusión, como quien aprovecha del humo del combate para tomar posiciones, deslizan un párrafo, en la nota, muy parecido al del abogado aquel de la corte de casación.

Dicen las empresas: «No hemos solicitado la aprobación de vuecencia en favor del referido contrato, porque ni el derecho común, ni la ley de ferro-carriles, ni cláusula alguna de la concesión del Central requiere autorización gubernativa para la validez y eficacia de la enajenación».

Me parece que esta nota debió ser devuelta; pero no solo ha quedado en los archivos del gobierno, sino que ha servido de cabeza del expediente, que termina con el decreto de 29 de Agosto.

La arrogancia de las empresas tenía sin embargo un precedente, en el que habían sido contenidas.

Una vez, un banco poderoso, sociedad anónima, se presentó al gobierno reclamando indemnización por una revolución que había estallado en una provincia. El poder ejecutivo negó que fuera causa de reclamación diplomática, sosteniendo que las sociedades anónimas formadas para funcionar en nuestro país

son argentinas, porque deben á nuestras leyes y á nuestras autoridades su existencia como personas jurídicas. El ministro inglés, con la prudencia que es conocida, dijo que iba á consultar á los abogados de la corona, y los abogados de la corona le contestaron que el gobierno argentino tenía razón.

No hay, pues, que asustarse de los ingleses, porque son tán inteligentes como justos. No hay que dejarse impresionar por notas presentadas, aun cuando sea con todo enfático, en las cuales no se dice nada que tenga fundamento.

No es cierto, señor presidente, que en el derecho común de nuestro país, ni de ningún país del mundo, las obligaciones puedan transmitirse con la misma facilidad que los derechos; no es cierto que nuestra ley de ferrocarriles permita la fusión y amalgamiento de los intereses de estas compañías; no es cierto que nuestro país necesite reservarse expresamente la facultad de aprobar transferencias de concesiones que los poderes públicos otorgan única y exclusivamente en beneficio del pueblo.

Los abogados de la corona volverían á encontrarnos razón, porque ellos saben, como dice un tratadista de nota, «que las vías férreas establecidas y explotadas en virtud de una concesión del estado, son una parte del dominio público, y estas concesiones hechas con un fin de interés público, no pueden ser transferidas sin el consentimiento del poder que la ha otorgado».

Una concesión de ferrocarril no es solamente una industria lícita; es mucho más: es, por disposición expresa de la constitución, la autorización para construir una obra pública subrogando al concesionario en los derechos del gobierno que este ejercita, en

beneficio del pueblo, puesto bajo sus cuidados protectores; y con las mismas restricciones tendrá que proceder el concesionario, porque nadie puede pretender mayor derecho que el que tiene su cedente, ni nadie puede creer que concede mayores derechos de los que tiene.

Si un ferrocarril pudiera establecerse en un terreno propio, comprado en debate tranquilo y particular, sin atravesar calles, sin ocupar bienes públicos, sería una industria privada que se ejercería sin la intervención del gobierno, ni en las tarifas, que serían el precio de los transportes, ni en la venta de la concesión, que sería como la venta de la llave de una zapatería famosa para recordar el desgraciado símil que emplearon las empresas.

Pero una concesión de ferrocarriles es mucho más, como he dicho: es un contrato oneroso y sinalagmático, en que cada una de las partes es deudora de sus respectivas obligaciones. El gobierno entrega su dominio eminente autorizando la expropiación; entrega la tierra pública; muchas veces entrega tierra privada, comprada exprofeso para las empresas, como en este caso; una legua de cada lado de la vía desde el Rosario hasta Córdoba al Central Argentino; entrega intereses altos sobre el capital, como sucedió con la concesión del Central Argentino y del Buenos Aires al Rosario en su sección á Campana; entrega subvención por kilómetro, como sucedió con el ferrocarril de Buenos Aires y Rosario en su sección de Campana al Rosario, y entrega; por fin, exenciones de impuestos á las dos líneas, y para corresponder á estos enormes privilegios las empresas se comprometen á prestar servicios en condiciones convenientes para el público.

Sería un exceso de mi parte que yo pretendiera insistir ante esta Cámara, sosteniendo que los derechos del pueblo cercenados por las concesiones no pertenecen al gobierno, que no nos pertenecen á nosotros, que no podemos cambiar la propiedad inviolable por un precio sujeto á pérdida; y si excepcionalmente se nos permite expropiar, es únicamente por interés público. De modo que si este interés desapareciera, resurgiría, porque es implícita, la facultad rescisoria de la concesión, que se ha otorgado, limitando en ese concepto derechos de otro modo primordiales y absolutos. (*¡Muy bien! ¡muy bien!*)

Prescindamos, pues, de todo lo que es accesorio, y preguntemos, refiriéndonos á lo que es indispensable para la existencia de los ferrocarriles: ¿por qué razón se autoriza la expropiación? Unica y exclusivamente por el interés público. ¿Por qué se autoriza la ocupación de las vías públicas que no pertenecen al gobierno, de las cuales solamente tiene su reglamentación? Unicamente por el interés general ante el cual cede el interés privado.

Pero este interés privado es tan persistente, fuera de esta excepción, que se ha resuelto en los Estados Unidos, como lo explica extensamente Cooley, que si á un particular se concede la expropiación de una calle con peaje y en seguida sobre la misma calle se autoriza un ferrocarril, se debe nueva indemnización al propietario desposeído. Es, señor, que las empresas de peajes y de ferrocarriles no son dueñas del terreno; se las considera simples intermediarios que se han subrogado á los derechos del gobierno y han recibido como parte de precio los beneficios contínuos de la concesión.

De modo, pnes, que no hay que considerarlos en

el carácter absoluto de propietarios; hay que tener siempre presente que el gobierno es el verdadero dueño de los ferrocarriles, considerados como obras públicas, aun cuando haya tenido la desgracia de conceder la explotación á perpetuidad, lo que también puede hacerse por falta de recursos para construirlos por sí mismo; pero es evidente que estas concesiones las ha hecho dentro de las mismas reglas y con las mismas restricciones con que él procedería, es decir, teniendo en cuenta los derechos del pueblo; y de ahí nace nuestro deber de vigilar con especial cuidado á quienes pasen estas concesiones, desde que ellas comprenden derechos inherentes á la soberanía.

Por eso se han establecido los artículos 1° y 2° del proyecto.

Pero como el poder ejecutivo se ha creído, en el silencio de las leyes, autorizado á aprobar las transferencias, y como este error no sería justo que afectara al particular que ha procedido quizá de buena fé, el artículo 3° dice que quedan aprobadas las autorizadas por el poder ejecutivo antes del 1° de enero de 1902.

La venta del ferrocarril Central Argentino no había sido aprobada en esa fecha, de modo que queda comprendida en los artículos 1° y 2° del proyecto.

¿Quiere esto decir que las comisiones se oponen á la fusión de estos ferrocarriles? De ninguna manera. Se oponen á la fusión clandestina; se oponen á que se aplique en nuestro país lo que los ferrocarrileros llaman el aforismo de Stephenson: cuando hay combinación posible la competencia y la fusión legal son innecesarias.

Las comisiones quieren que las fusiones vengan

al congreso para que aquí pueda ser dictada la ley que establezca las precauciones y las condiciones de cada caso.

Este asunto de las fusiones ha sido estudiado en Europa desde hace muchos años.

En Inglaterra existían infinidad de líneas diferentes, y el mal servicio de unas, lo caro de las tarifas de todas, determinó que se encomendara su estudio al departamento de comercio (*Board of Trade*) y voy á leer un párrafo de su informe de 1845: «El tráfico de un conjunto de líneas sometidas á una dirección única es siempre servido con más economía y de una manera más conforme al interés público, y mejor combinado para la correspondencia de los servicios y la seguridad de las personas que el que resulta de esfuerzos aislados de compañías independientes las unas de las otras, administradas de puntos de vistas diferentes y de un orden de ideas de rivalidad mutua. Una compañía existente con grandes recursos presenta al país mayores garantías que uua compañía nueva, para la buena y pronta ejecución de los compromisos que tomaron á su cargo».

Es esto lo que dicen y hacen los ingleses en su casa; es esto lo que se aprende de su propia experiencia, y la comprobación de la práctica de estas teorías ha dejado entre ellos sentado como un axioma que la competencia no es siempre deseable entre los ferrocarriles.

Un estadista de esa nación, Carlos Dilke, dice en su libro «Problemas de la más grande de las Bretañas»: «La India, como la Australia, han beneficiado de las líneas férreas sin la pérdida de la competencia como ocurre en los Estados Unidos», y agrega un dato que la Cámara va á oir con sorpresa y con

agrado: «El resultado neto ha sido que el comercio de la India se ha desenvuelto más rápidamente que en la mayor parte de los países del mundo, más rápidamente quizá que en cualquir otro país del mundo, excepto la República Argenlina».

Al mismo resultado se llegó en Francia, después de 1852, en que empezó el movimiento en favor de las fusiones, hasta el ministerio de un distinguido ingeniero y habilísimo hombre público, Mr. de Freycinet, quien propuso una ley cuyo artículo 12 prohibe las fusiones de las administraciones de los ferrocarriles y de los intereses de los mismos, mientras no sean previamente autorizadas por el consejo de estado.

En los Estados Unidos....

Sr. Presidente—Si el señor diputado se sintiera fatigado, podríamos pasar á cuarto intermedio.

Sr. Pinedo—Si la Cámara se sintiera fatigada....

Varios señores diputados—¡No! ¡No!

Sr. Balestra—Sumamente interesante....

Sr. Pinedo—Decía que en los Estados Unidos existe un serio problema que Bryce plantea, pero cuya consecuencia no expresa. Sin embargo, la solución de estas premisas se diría que han sido encontradas por el presidente Roosevelt según se ha podido ver en sus discursos.

En aquel país los presidentes de sindicatos de ferrocarriles son los árbitros de la suerte de ricas y vastas regiones. Manejan millares de personas á las cuales conceden ó niegan empleo; manejan igualmente centenares de millones de pesos, sin ley de presupuesto, sin ministerio y sin control alguno; y mientras el presidente de la República dura cuatro años en su empleo, ellos duran toda la vida. «Es,

dice Bryce, la revancha de la aristocracia y de los sentimientos monárquicos, desalojados de los negocios públicos». Y agrega: «Algunos inocentes han creído que el remedio era encargar al gobierno de los ferrocarriles; pero los norteamericanos aman mucho á sus instituciones para entregar semejante poder á ningún hombre. Sería demasiada tentación para la virtud del más grande de los patriotas».

Decía que el presidente Roosevelt ha encontrado el remedio, y ese remedio es el congreso.

Los grandes sindicatos no pueden impedirse, pero, como las grandes corrientes de agua, que son impetuosas y devastadoras, pueden encauzarse, pueden represarse y pueden ser obligados á servir de medio de fertilizar regiones antes estériles y convertirlas en fuentes de industria y de progreso.

Como esta teoría de que la competencia en una materia de ferrocarriles no es absoluta, no es siempre deseable, choca contra ideas, que se tienen entre nosotras, como perfectamente fundadas, yo nececito insistir algo sobre ellas, demostrando hasta donde pueden llevarse y en qué condiciones se pueden realizar.

Pero desearía sí, ahora, si la Cámara no tiene inconveniente, un cuarto intermedio.

Sr. Presidente—Invito á la Cámara a pasar á cuarto intermedio. *(¡Muy bien! ¡muy bien! Aplausos en las bancas).*

—Pasa la Cámara á cuarto intermedio.
—Vueltos á sus asientos los señores diputados, continúa la sesión.

Sr. Lucero—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Acabo de cerciorarme en el cuarto intermedio, de que el asunto que ocupa en este mo-

mento la atención de la Honorable Cámara, y sobre el cual el distinguido señor diputado por Buenos Aires ha vertido en fluido lenguaje, con la delicada manera característica suya, conceptos tan precisos, no está incluído entre los asuntos de la prórroga legislativa, y no puede, por consiguiente, ser sometido á la deliberación de la Honorable Cámara.

Tengo aquí el decreto copiado, y refiriéndose al ministerio de obras públicas, sobre este punto, «ferrocarriles» trata exclusivamente de la fusión especial de los ferrocarriles Central Argentino y Buenos Aires y Rosario.

Creo por lo tanto que ha lugar á que la Honorable Cámara pase á ocuparse de otro asunto.

Sr. Varela Ortíz—Pido la palabra.

No sé si hay número, señor presidente.

Sr. Presidente—En la casa hay número; en el recinto no.

Sr. Varela Ortíz—Entonces, sería el caso de discutir la indicación del señor diputado por Tucumán, por cuanto ésta no podría tener ningún resultado práctico sin una votación de la Cámara. Pero desde que el señor presidente, me afirma que hay número suficiente en la casa—y por lo tanto puede hacerlo en el recinto,—no tengo inconveniente, por mi parte, en hacer constar desde ahora mi opinión contraria á la que acaba de formular el señor diputado.

Yo entiendo que desde que el poder ejecutivo incluyó en los asuntos á tratarse en la prórroga la fusión de los ferrocarriles Central Argentino y Buenos Aires y Rosario, está incluído todo aquello que se refiera al principio general que preside á la fusión de ferrocarriles en la República Argentina. A tal punto que si así no fuera, habría de entenderse

que el congreso en sus sesiones de prórroga sólo puede pronunciarse respecto al hecho de si se acepta ó no la fusión de tal ó cual ferrocarril, y no presentar en substitución de esa fusión un proyecto general que determinara para lo sucesivo en forma de ley el modo como deben hacerse las fusiones.

Así, por ejemplo, cuando se trate de cabotaje nacional, sería el caso de preguntar si el decreto de prórroga se refiere al proyecto que tuve yo el honor de presentar, ó si se refiere al que presentó mi distinguido colega el doctor Orma, ó si al presentado por el señor diputado señor Castro,—y si en presencia de estos tres proyectos no podría la comisión expedirse no aceptando ninguno de los tres, y presentando en substitución una general.

Igual observación habría hecho el señor diputado en este caso: que no estaba comprendido en la prórroga.

¡No, pues! La comisión de legislación cuando ha estudiado ese proyecto sobre la fusión, ha encontrado más prudente pronunciarse sobre uno general. Después, si tiene tiempo, ó lo cree conveniente, se pronunciará sobre ese caso especial de la fusión del Central Argentino con el Buenos Aires y Rosario.

Esto, señor presidente, aparte de mi opinión personal, ya manifestada diversas veces en esta Cámara en años anteriores, tendente á sostener la facultad permanente del congreso para ocuparse durante la prórroga de sus sesiones de cualquier asunto, sin necesidad de que sea indicado por el poder ejecutivo.

Sr. Victorica—Pido la palabra.

Pediría, señor presidente, que esta discusión que se inicia se aplazara hasta que el señor miembro

informante de la comisión concluyera el magnífico discurso que tanto honra al parlamento, y en el que, lo mismo el poder ejecutivo como nosotros, tenemos mucho que aprender.

Sería de nuestra parte una verdadera impertinencia suspender este discurso para entrar á discutir una cuestión de trámite parlamentario. *(¡Muy bien!)*

Sr. Lucero—Pido la palabra.

No se trata de suprimir el discurso que está pronunciando el señor miembro informante; se trata de precisar si la cámara tiene ó no poder para ocuparse de un proyecto de ley sobre fusión general de ferrocarriles.

Sr. Victorica—He pedido simplemente el aplazamiento de la cuestión hasta después que termine el señor diputado, nada más que como una deferencia hacia él. Después se discutirá si la fusión general está ó no incluída en la prórroga.

Sr. Lucero—Yo iba á adherirme al pedido del señor diputado.

Sr. Victorica—Perfectamente.

Sr. Pinedo—Pido la palabra.

Por mucho que me sienta halagado en mi vanidad, si alguna tuviera, por los elogios que se me han tributado, no puedo tener la pretensión de que la Cámara de Diputados de mi país tenga una sesión extra-reglamentaria al solo objeto de oír mi discurso. Si este discurso es procedente dentro del reglamento, dentro de la ley, perfectamente; si no es procedente yo creo que la galantería de mis colegas no iría hasta el extremo de escucharme oficialmente sobre un punto que no puede tratarse.

Me opongo, pues, á la moción de aplazamiento; y ya que esta cuestión ha sido promovida en medio

de mi discurso es absolutamente indispensable que sea resuelta por la Cámara para que yo pueda continuar.

Hubiera sido realmente preferible que la cuestión se iniciara antes, tanto más cuanto que este asunto ha quedado pendiente desde la sesión anterior — estaba en la nómina de los asuntos señalados el proyecto del señor diputado Helguera sobre fusión de ferrocarriles; — y además por esta consideración que voy á hacer, que es la que ha determinado el criterio de las comisiones.

Al estudiar este asunto hemos creído que se debía dividir en tres proyectos. El primero — el que estamos tratando ahora — que autorice en general la fusión de los ferrocarriles; el segundo, el proyecto del Poder Ejecutivo, que es la aplicación de la regla á un caso determinado, y el tercero — ese, sí, no estaba muy dentro de la prórroga, pero íbamos á pedir la inclusión de él — cambiando un artículo del proyecto referente á la fusión por una ley especial que estableciera algunas de las precauciones que puede tomar el Congreso sobre ferrocarriles, sean ó no fusionados.

Este era el plan de la comisión y este es el plan que ha debido presentar dentro del criterio mismo del Poder Ejecutivo y de los sostenedores del proyecto de fusión. Esta discusión, lejos de ser inútil, es perfectamente conveniente, porque es la discusión en general del asunto.

Aprobado este proyecto, propiamente queda aprobado el principio de las fusiones. Quiere decir, que ellas no se consideran repugnantes á la ley ni contrarias á la Constitución; y solamente correspondería entonces estudiar los detalles de un caso parti-

cular, el del Central Argentino y Buenos Aires y Rosario, ó de otro cualquiera que pudiera venir después de establecida la regla de que todos deben venir al Congreso.

Por esta razón he de oponerme á que la Cámara me escuche por complacencia, sino en el caso de que ella considere que mi discurso debe continuar, y pido que se resuelva esta cuestión previamente.

Sr. Presidente—El diputado que ejerce la presidencia se cree en el caso de explicar su situación respecto de la presentación de este proyecto.

En la sesión anterior fué puesto á discusión. El señor Presidente manifestó que ausente el autor del proyecto, el señor diputado Helguera, podría aplazarse el asunto. La Cámara asintió á ese aplazamiento; de manera que hoy cuando se ha vuelto á sesión, la presidencia ha creído que debía darle curso.

Dada esta explicación, debo hacer presente al señor diputado que me interrogaba respecto al *quorum* que se han retirado algunos señores diputados y que en este momento no hay número ni en la Cámara ni en la casa.

Sr. Varela Ortiz—Quería evitar esta discusión.

Sr. Presidente—Cuando contesté al señor diputado había número suficiente; pero ahora no lo hay.

Sr. Varela Ortiz—Lo que corresponde entonces es que se levante la sesión, puesto que no sería posible votar la mocion que formularía para que el señor diputado Pinedo continúe informando el proyecto con que se ha expedido la comisión de que él es presidente, declarando la Cámara que está incluído entre los asuntos de prórroga.

Sr. Lucero—Como no hay número realmente para

tratar la moción que haría el señor diputado, yo creo que lo que corresponde es levantar la sesión.

—**Asentimiento.**

Sr. Presidente—Invito á la Cámara á pasar á cuarto intermedio.

—**Se pasa á cuarto intermedio, á las 5 y 15 p. m.**

Continúa con la palabra el señor miembro informante.

Sr. Pinedo—Señor presidente: la terminación de este incidente, que interrumpió mi discurso en la sesión anterior, incidente que al mismo tiempo me permitió leer dicho discurso en el *Diario de Sesiones* y reflexionar, libre de la pasión propia de los esfuerzos intelectuales, sobre la enorme, la pesada tarea que había soportado esta Honorable Cámara, me ha decidido á terminar brevemente, buscando la disculpa en el conocido precepto: el sincero propósito de enmienda.

Interrumpí mi exposición, como se recordará, cuando me proponía estudiar si la competencia es siempre deseable, tratándose de ferrocarriles, y hasta dónde puede ser llevada. Esa es, en resumen, la faz principal del asunto. Los contrarios á la fusión de los ferrocarriles, piensan que éstos deben continuar combatiéndose y haciéndose competencia sin piedad, aun cuando lleguen á la ruina. Es el sacrificio evidente del porvenir en obsequio de un interés momentáneo del presente.

Las comisiones han pensado que este asunto de la fusión debía ser rechazado; que era intolerable cuando procedía de la confabulación de las empresas para acaparar el tráfico y para substraerse á las dis-

posiciones del Poder Legislativo. Creían que á ese contrato lo condenaba, aun suponiendo el silencio de la ley, la interpretación correcta de la Constitución; que lo condenaba el artículo 67 de la ley de ferrocarriles, que obliga á éstos implícitamente á ocurrir al Congreso; que lo condenaba la jurisprudencia uniforme y constante de todos los países adelantados de la tierra, y que lo condenaba por último, la naturaleza misma del contrato celebrado por las empresas.

Una persona jurídica, un individuo cualquiera en nuestro país, puede comprar y vender el número de zapatos que quiera; puede explotar, refundir ó dividir todas las zapaterías que le plazca, según decían las empresas; pero ningún individuo, ningún particular puede creerse dueño de una obra pública, bien sea ella una calle, un canal, un puerto ó un ferrocarril. Esta clase de obras se explotan con autorización del gobierno por tiempo limitado ó á perpetuidad, y si bien esta circunstancia en el derecho civil es sinónima de dominio, no sucede lo mismo en el derecho público y administrativo. El gobierno conserva siempre su dominio; es siempre el propietario, — y no hago al decir esto un preciosismo verbal sino exponer la teoría exacta, la filosofía jurídica de la cual derivan consecuencias de la moyor importancia: entre ellas, la intervención en la venta ó fusión de las líneas férreas que procede de la misma fuente y del mismo principio por el cual se interviene en las tarifas de los ferrocarriles, que si no fuera esto, quedarían como el precio libre de los servicios ofrecidos, dejando al público solo la facultad de aceptar ó de rehusar.

Como explotadoras de estas obras públicas, las em-

presas de ferrocarriles no pueden estar sometidas á la ley de la supervivencia del más fuerte en la lucha por la existencia; las comisiones no desean que nadie muera, y recordando las funestas consecuencias de la desaparición de los débiles, elocuentemente manifestadas en esta Cámara, con motivo de los transportes fluviales: se proponen intervenir, se proponen evitar la lucha, si es posible, señalando á cada empresa una zona especial de explotación, fijada por la autoridad superior que puede hacer las concesiones, es decir, por el Congreso, como empieza á practicarse en los Estados Unidos, siguiendo los consejos del eminente estadista que preside sus destinos.

Todos sabemos los intereses que se vinculan con estas cuestiones de principios; sabemos que la competencia de los ferrocarriles favorece á determinadas personas y á determinadas localidades durante una ó dos generaciones; que aumenta los provechos de los negocios serios y fomenta otros buscando el aumento del tráfico que es la fuente de recursos de las empresas de transporte. Pero fomenta también industrias artificiales, exagera los beneficios de las que no lo son, y cuando las tarifas excepcionales y necesariamente transitorias recobran su nivel, se producen las grandes pérdidas y las liquidaciones violentas que en la solidaridad de los negocios entre ellos ocasionan á veces grandes crisis comerciales.

La competencia en los negocios favorece indudablemente al consumidor, pero á costa de alguno de los combatientes; y si la competencia en los ferrocarriles debiese producir la ruina de uno solo de ellos, sería un golpe asestado al crédito y al porvenir de la República.

Reaccionemos, señores diputados, contra el error

de denigrar á los ferrocarriles llamándoles usureros, porque no hay argentino que haya empleado su dinero en acciones de esas empresas, no obstante ofrecerse en todos los mercados, porque la consideran un pobre negocio. No nos indignemos por la parte de utilidades que nos lleva ese pretendido socio, como se le llama, porque tendría derecho de presentarse como tal el que con su inmenso capital ha valorizado nuestras tierras y nuestras fuentes de riqueza; y no incurramos en la severa condenación que fulminaba Alberdi contra los que violan la Constitución, oponiéndose á la introducción del capital extranjero que nos civiliza.

Lejos de mi ánimo, señor presidente, la idea de que nos constituyamos en tutores de las empresas, declarando que no se construirán líneas férreas sino donde exista de antemano tráfico asegurado. Si decir se ha podido en nuestro país que los ferrocarriles nos han civilizado, es porque han creado la riqueza donde no existía, y cada uno de nosotros, hombres jóvenes aun, puede, recordando el cambio operado en algunos años, creer en la transmigración después de siglos. Por mi parte, lamento no tener la facultad necesaria para escribir una fantasía en el género de la famosa de Mark Twain, pero en sentido opuesto: Impresiones del Cid Campeador ó de don Quijote de la Mancha en ferrocarril, cruzando cómoda y rápidamente en todas direcciones el vasto, joven y ya civilizado país de los argentinos.

Esta especialidad de los ferrocarriles en nuestro país; esta complejidad para saber si deben ó no concederse, exige en nuestros hombres públicos facultades extraordinarias que á veces parecen como contradictorias. Deben dominar igualmente el presente

y el porvenir; deben tener el reposo tranquilo, del reflexivo, y la inducción, fúlgida, rápida, que se adelanta á sus tiempos, sin los antecedentes precisos que algunos espíritus reclaman á manera de peldaños; deben ser prudentes y audaces; deben saber sin pruebas, donde existe una industria que pueda desarrollarse, y donde existen elementos para crear otra en condiciones de hacerla viable; y al mismo tiempo, deben tener talento y carácter para substraerse á las solicitaciones del interés particular ó del interés de localidad que solicita líneas de competencia, cuando ella no es necesaria, porque la competencia desaparecerá por espíritu de propia conservación y quedará, como el carozo de una hermosa fruta, la fusión con mayor capital á servir.

Los ferrocarriles no deben arruinarse indudablemente, pero ¿no es acaso temible que buscando el provecho inmediato sacrifiquen la gallina de los huevos de oro? ¿Podríamos sin faltar á nuestros primordiales deberes, entregar el porvenir de nuestro país á las empresas que lo dirigen, como si fuesen entidades sin egoísmos?

¿No es acaso temible, que así como fomentan industrias artificiales ahoguen las verdaderas, sacrificando el progreso del país, que debiera ser su interés bien entendido?

De todo esto cuidaremos nosotros, según una fórmula del presidente Roosevelt. Las fusiones no deben arredrarnos, porque las encerraremos en el límite que tienen. Por este medio, las empresas conseguirán grandes economías y serios provechos, y es justo extiendan esos provechos al comercio de donde proceden. Deben ser términos complementarios: el mayor dividendo para las empresas, la menor extorsión para el tráfico.

¿Cómo llegaremos nosotros á ese resultado? Uno de los medios podría ser el proyecto tercero á que me referí en la sesión anterior, y cuya inclusión en la prórroga, para evitar otra vez cuestiones semejantes á la actual, nos apresuraremos á gestionar. Nos proponemos substituir un artículo del proyecto de fusión del ferrocarril Central Argentino con el de Buenos Aires y Rosario, por una ley general sobre exención de impuestos á todos los ferrocarriles. Esa ley sería el abandono del viejo sistema que acordaba sin dificultad plazos interminables, desconociendo la importancia que el tiempo tiene entre nosotros. A nuestro juicio, las exenciones de impuestos deben acordarse á todos los ferrocarriles, pero por un término breve, para que periódicamente, á medida que el país adelante, tengan las empresas que venir al Congreso, y disponga éste de un medio eficaz para intervenir en las tarifas de transportes, atendiendo á la grandes necesidades nacionales.

Si esto se consigue, las exenciones de impuestos y las fusiones de líneas férreas perderán su importancia. El país quedará tranquilo, sabiendo que el Congreso vela constantemente, que mantiene su intervención eficaz en este magno asunto, que será su criterio el que prevalecerá, porque aquí están representados los grandes intereses inmediatos, aquí refluyen y se hacen perceptibles las menores alteraciones en el funcionamiento de esas «grandes arterias», usando el calificativo de Herber Spencer, arterias de la nación, que, como en los organismos superiores, por medio de un sistema de vías principales y accesorias llevan al centro y á los extremos la circulación vivificante y regular del comercio.

He dicho. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

—Se vota el despacho de la comisión, y resulta afirmativo.

—En particular son aprobados los artículos 1°. y 2°.

—En discusión el artículo 3°.

El doctor Pinedo terminó sus funciones de diputado, porque había entrado al Congreso para completar el periodo de otro colega, que lo desempeñó los dos primeros años; y solicitó su reelección estando vigente la ley que disponía la elección uninominal por circunscripciones electorales, en el discurso siguiente, siendo elegido por inmensa mayoría sobre su rival, que era un distinguido médico muy acreditado en esa localidad:

A los electores de Chascomús, Magdalena y Rivadavia

CONCIUDADANOS:

La junta de los Partidos Unidos de Buenos Aires, me confirió el honor de designarme candidato á diputado al Congreso de la Nación por la 15ª. circunscripción de la Provincia y de acuerdo con el espíritu de la ley electoral vengo á solicitar los sufragios de mis electores.

Se trata, entre nosotros, de una nueva práctica seguida, sin excepción alguna importante, en todos los países que figuran en primer término en el orden del

adelanto institucional. Los candidatos á diputados, al tratar de obtener en su favor los votos de los electores inscriptos en una localidad, deben á su vez individualizarse, separándose de las listas en las que pueden beneficiar dei fúlgor prestado por sus compañeros, ó aprovechar de la razón política interpretada por los comités, ante la cual era necesario inclinarse.

En la actualidad, los comités conservan su grande y legítima influencia, pero por esa circunstancia han ganado en importancia, pues se requiere que ellas confirmen con su examen la indicación de los centros políticos. Tenemos así incorporado en la ley el sentimiento democrático que existe en la República más sólidamente arraigado que en cualquier otro pais de la tierra. No tuvimos nunca reyes y los virreyes del coloniaje, sin condiciones resaltantes, concluyeron en el mayor desprestigio; no existe entre nosotros la nobleza hereditaria y los pocos que la tienen ocultan cuidadosamente sus blasones, como baratijas cuya exhibición desacredita la sensatez del que las usa. Nos falta, sin embargo, llevar á la práctica en toda su pureza, la noble igualdad que anunciaba con levantado énfasis el himno patrio, posesionándonos del sentido exacto que tiene el gobierno representativo.

Todos sabemos que él se funda en el sufragio libre, pero éste considerado en general, fuera de algunos casos de locura, está distante de ser el derecho insensato de votar con prescindencia de las necesidades públicas; como en el orden individual, la libertad de pensar no es el derecho de emanciparse del sentido común, lanzándose en la incoherencia; ni el libre albedrío la facultad de atropellar contra las vallas morales, políticas ó sociales. Solo los pueblos primitivos

incapaces de entender la libertad, la destruían, como objeto delicado en manos inexpertas, manejándola con la errónea preocupación de que era necesariamente contraria á la disciplina de partido.

El atraso atávico se impone á los mismos pensadores y muchos de ellos, alarmados por peligros imaginarios, se ocupan de adulterar el gobierno dentro de la igualdad, inventando artificios que son siempre perniciosos.

Sueñan con el voto calificado y proyectan con ese fin varios sistemas, todos inaceptables, ante la imposibilidad de asignar diferente poder de sufragio á los ciudadanos inteligentes en comparación con los degenerados; á los jornaleros del trabajo manual y á los otros jornaleros que se dedican á trabajos intelectuales; y entre aquéllos y éstos, á las diferentes ocupaciones con su respectiva pretensión. ¿Cuántos votos, debiera tener, por ejemplo, un ilustre patriota, llena su vida de servicios al país y cuántos un reo que ha cumplido su condena por delito contra la vida ó los intereses de sus semejantes? ¿Cuántos votos corresponderán á un labrador de la tierra ó á un carpintero, á un enriquecido ó un pobre de solemnidad y á cada uno de ellos en comparación con un artista, un literato, un tribuno ó un periodista? ¿En qué forma se podría atribuir exactamente su propio y diferente poder de sufragio á los militares, á los abogados, á los médicos ó á los sacerdotes?

Tomar un criterio que á veces seduce: «los que saben leer y escribir», no es resolver la dificultad, porque dentro de cada extremo, entre los que saben leer y entre los que no saben, existen enormes diferencias; por lo demás, saber leer y escribir no induce superioridad como virtud, ni siquiera como competencia. Sería reducir el problema con una in-

justicia, sin adelantar nada en su solución. La multiplicidad de casos es infinita é infinita la desigualdad.

Pero los hombres son todos iguales por el hecho de serlo, podemos exclamar, y firmes en ese principio indiscutible sigámoslo en su desenvolvimiento sin recurrir á las frases vacías, que toman su fuerza de lo maravilloso: la libertad, como la lanza de Aquiles, era moda decir, alivia a voluntad las heridas que ella misma produce.

Dejemos de lado los milagros.

La libertad no es lo arbitrario. Todos las ciudadanos al sufragar obedecen á diversas influencias: la de los partidos políticos compuestos de estadistas ó patriotas; la de ciudadanos eminentes, por sus talentos ó virtudes; la de liberales ó conservadores; la de los ricos, los serviciales, los abnegados, los que tienen intereses especiales en una localidad; en una palabra, la calidad característica, real unas veces, fingida otras, para atraer adherentes. Por eso, el sufragio universal cuando se ejerce sin violencias ni fraudes, resuelve la dificultad teórica é ilumina las tinieblas del derecho de elegir, como por arte de encantamiento.

En toda elección, como conjunto, se debaten las influencias que actúan en la sociedad en cierto momento. De ahí la fuerza legítima de los partidos políticos y de los comités; de ahi el diferente poder de voto de cada ciudadano, aquilatado con exactitud en cada instante.

El ilustre patriota, el hombre rico, el jornalero de cualquier trabajo, el militar, el tribuno, el periodista, influirán en una elección con tantos votos cuantos procuren conseguir, teniendo en cuenta naturalmente el aprecio que se acuerde á sus servicios ó aptitudes

para conseguir el bien de todos. Las distintas profesiones, los diferentes estados de fortuna, están sometidos al mismo principio y todos ven su influencia disminuída ó perdida cuando se disminuye ó se pierde su eficacia. El militar de actos dudosos, el estadista que engaña, el abogado, el médico, el periodista, que abandonan el derrotero altruísta del bien público, pierden ó aminoran el prestigio que tuvieron; de modo que el sufragio universal, sin artificios, es el medio de inclinar la divisible opinión del pueblo para que atribuya á cada partido politico y á cada ciudadano, en cualquier momento, el diferente poder de sufragio que por sus méritos le corresponde. Es el elemento movible que pondera y que cambia los centros de gravedad. La ausencia de calificación legal, asegurando la libertad, viene á ser el único sistema de calificar con exactitud.

Estas reflexiones relativas á los electores se aplican en mucha parte al candidato á diputado, cuando se presenta solo, sin los adornos, á veces engañadores del engarce, á solicitar snfragios, para obtener una de las más honrosas dignidades del Estado que será, según se desempeñe, tan benéfica como perjudicial para el pueblo.

El diputado es el apoderado de la circunscripción en el gobierno, pero representa también por la Constitución al pueblo de la República y deberá desempeñarse con conocimientos, con rectitud y dignidad para honor, especialmente, de los que lo han elegido.

El gobierno, es bien sabido, no es solo la policía que protege, el juzgado de paz que dirime pequeñas luchas de intereses entre vecinos, no es solo la Municipalidad que atiende entre ellos necesidades de la vida en aglomeraciones humanas. Son éstas, como

el orden rentístico, las escuelas. la Iglesia, la política internacional, el servicio militar, la agricultura las obras públicas, etc., raices más ó menos importantes de un colosal organismo, que se deben cuidar en su conjunto y en sus detalles, porque todos tienen relación entre ellos y porque todos producen la felicidad del pueblo, su respetabilidad, su crecimiento en número, en riqueza, en facilidades para la existencia y en instrucción que la dignifica; en resumen, en progreso en todos los aspectos que constituyen la grandeza de las sociedades.

Ninguna circunscripción electoral, como que eligen individualmente un candidato, ha de pronunciarse, ni siquiera para premiar servicios privados, por uien ponga en ridículo á sus electores, inutilizando su acción en el gobierno.

Se necesitan en el Congreso legisladores y deben llevarse ciudadanos de inteligencia é instrucción para preparar leyes que no obstaculicen sino que fomenten el natural desarrollo del país en sus múltiples conceptos. No todos serán proyectistas, pero á lo menos deben tener experiencia acreditada en tan árduos asuntos para consagrar ó rechazar las ideas de otros con su voto consciente y valioso por sus nombres respetables y respetados. Los políticos deben ser los prestigiosos; los especialistas, los competentes en lo que van á defender; los hombres Estado, aquellos que por su preparación, puedan tranquilizar al país, cuando le pidan impuestos porque sean realmente indispensables; los que puedan exigir cuentas á los otros poderes públicos del ejercicio de sus atribuciones respectivas, llevando hasta los confines de la República la condena ó la absolución; los que tengan capacidad para dirigir ó distribuir la enseñanza, que forma ciudadanos; los que puedan ser creídos cuando

interrumpan sus ocupaciones pacíficas, exigiéndoles servicios militares, ó cuando en la suprema extremidad, impongan á la Nación la guerra ó la paz. En todos estos casos que menciono como ejemplos y en muchos otros propios del legislador, se requieren conocimientos generales de las leyes y de la administración; rectitud de juicio y de conducta; autoridad moral; carácter, distinto por cierto de la ignorante obstinación; ecuanimidad consciente, que no sea el aflojamiento de energías que produce la complicidad.

Además, desempeña el Congreso en nuestro país, una función que, siendo provisoria, es por ahora de utilidad suma para elevar la condición de todos los argentinos. No tenemos aun ciencia propia ni hemos demostrado todavía calidades para el arte en ninguna de sus manifestaciones. Los extranjeros especialistas, faltos de ambiente entre nosotros para la producción positiva, se ensañan en la negativa de la crítica, aplicándonos injustamente las medidas de los grandes. Tenemos muy pocos libros nacionales y muy pocos lectores de ellos. No tenemos, por el momento, las conferencias científicas ó literarias y solo los periódicos llevan al pueblo algún alimento intelectual, en cuanto es conciliable un estudio algo serio con la falta de espacio, de tiempo y con la necesidad de aumentar la rápida información general. El pueblo ávido de más hondas enseñanzas, demanda y devora las sesiones del Congreso, que adquieren por esto singular resonancia, como si la forma casi única en que se manifiesta el intelecto de la Nación, pero solo en los asuntos de interés político y social.

Meditando con tranquilidad sobre la importancia del Poder Legislativo entre nosotros y ante la necesidad legal de presentar mi nombre, sin acompañantes, solicitando el sufragio de mis conciudadanos, á

quienes debo respeto, me he preguntado muchas veces: ¿tengo yo las condiciones que deben exigirse á un diputado al Congreso?

La presunción está á mi favor: debo tenerlas desde que actualmente desempeño esa honrosa función pública. Pero la conciencia me imponía demostración más satisfactoria y por eso he impreso, en un corto folleto, el resumen de mi vida pública, compilando lo más importante que hice en los diversos empleos que he desempeñado, algunos de ellos muy elevados, y las razones que tuve para no aceptar otras honrosísimas distinciones, tomando los datos de una publicación que por fortuna no contiene apreciaciones propias sino extrañas y altamente honoríficas para mí, pues quedarán á perpetuidad en documentos públicos de diversas administraciones. El folleto contiene también los principales discursos que pronuncié en la Cámara de Diputados, sin más juicio sobre ellos, que la consagración de mis colegas expresada durante el mismo debate.

Puedo, entonces, presentarme como vuestro representante en el gobierno, es decir, en el Congreso, y podeis tener entera confianza de que los intereses de la circunscripción serán empeñosamente defendidos; pero aun á riesgo de perjudicarme como candidato, la rectitud que he demostrado en todos los actos de mi vida, me impone ahora una leal y explícita confesión.

Sabed que si en algún caso los intereses locales estuviesen en oposición con los de la Provincia, estaré con ella; y si los intereses de la gran Provincia pudiesen estar en contra de los de la Nación que tantos sacrificios hizo para consolidar, estaré con la Nación. Solo ella nos hace argentinos y si los heroicos tiempos de la independencia pasaron, si pasaron

también las incertidumbres angustiosas de la primera organización; si encontramos disipadas las brumas de la guerra externa y las pesadas oscuridades de la anarquía, nos corresponde una elevada misión patriotica como consigna de la hora presente: asegurar el bienestar y la cultura propia de las grandes civilizaciones. Recordemos que somos hermanos; que las obligaciones de los argentinos son solidarias. La barbarie como vegetación dañina crecerá y nos ahogará sino la extirpamos totalmente y concluída la época del clarín, que los libres mundo, es decir, los hombres ilustrados y dignos, puedan tributarnos á todos el homenaje de su estimación.

No me fué posible saludar á mis electores personalmente por inconvenientes de orden privado, pero confío quedar vinculado á la Circunscripción por la elección con que os digneis honrarme.

FEDERICO PINEDO.

De su segunda diputación se publican aquí algunos de sus principales discursos:

Ley del Trabajo y Descanso Dominical

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

Sr. Pinedo (F.)—Pido la palabra.

En nombre de la comisión de legislación, presentaré á la Honorable Cámara los informes que ha deseado escuchar sobre el proyecto de ley nacional del trabajo, en cuanto sean necesarios para despachar la parte del mismo referente al descanso dominical.

Traemos al debate el trabajo remitido por el Poder Ejecutivo con las modificaciones que le hizo la comisión al estudiarlo, habiéndolo organizado ahora en forma de un proyecto especial. No presentamos, propiamente, un despacho, como se ha visto al dar cuenta la Secretaría, porque nos encontrábamos divididos, creyendo unos que se debería despachar solamente el descanso dominical, y creyendo otros, entre ellos yo, que el despacho debería comprender la jornada máxima del trabajo y el pequeño capítulo relativo á los días de fiesta, porque el Domingo es al fin un día de fiesta que la Nación declara como debe declarar los otros, haciendo uso de un derecho inherente á la soberanía que para mí es irrenunciable.

Aludo desde ya á esta divergencia, para que la

Cámara se aperciba de que no siempre hablaré en nombre de todos los miembros de la comisión y en cuanto á mis distinguidos colegas en ella, comenzaré pidiéndoles disculpa, como pedía perdón á la musa religiosa el poeta de la «Jerusalem libertada», si adorno en parte mi informe con reflexiones que no merezcan la aprobación unánime. Puedo si decir, en nombre de todos, que al despachar la ley del trabajo, no hubiéramos pretendido realizar un acto de socialismo romántico que á virtud de una ó de algunas leyes, como á virtud de uno ó de algunos crímenes, destruya el orden secular de la sociedad, reemplazándolo, en la esperanza de algunos, por el caos, en la esperanza de otros, por una panacea destinada á colmar todos los anhelos y todas las necesidades. Puedo declarar también, en nombre de todos, que no hubiéramos pretendido cerrar el paso al socialismo, científico que proclama la constante evolución hacia el progreso, en medio de acciones y reacciones, persiguiendo un ideal que se cambia cuando se piensa alcanzarlo y que en realidad se contempla, tan cerca como lejos, á la distancia irreducible en que se muestra el horizonte.

Dejando, pues, de lado. los socialismos rojos, tanto el que quiere empezar por la nada, la primera creación, como el que considera la humanidad llegada á su último período de perfeccionamiento, pensábamos tomar del socialismo doctrinario lo que tiene de bueno, ó más bien dicho, lo que creemos que puede aplicarse en el momento actual, partiendo de leyes que resultan reconocidas por todos y cuidando al aplicarlas ó al fijar su alcance de no estrechar el porvenir, en nombre de un sistema último definitivo perfecto, á que jamás se llegará. Entre esas leyes

que resultan confesadas ó reconocidas por todos, se encuentra el reconocido apotema «ganarás el pan con tu trabajo», trabajo legislado en el Código Civil substancialmente al ocuparse de las obligaciones de hacer. El mismo Código Civil, en el título de los «Hechos», consigna principios de gran importancia jurídica: y en el título de los «Actos jurídicos», aplicaciones minuciosas, tratando los delitos y los cuasi delitos del derecho civil, en los que se funda la indemnización de los accidentes del trabajo. Cuando éste proviene de contratos, está regido por la locación de servicios. Todas estas disposiciones pueden comprender las relaciones de derecho entre un patrón y el obrero, pero no las dos entidades en conjunto, como es la tendencia de la legislación moderna, según lo explicaba en la comisión acertadamente uno de nuestros colegas, que es maestro del derecho.

Una de estas agrupaciones dignas de la atención del legislador es la obrera, la más numerosa, la más necesitada y la más útil. No se concibe la existencia de la sociedad sin ella y por lo mismo puede reclamar la protección del legislador, como los menores de edad, las mujeres casadas y todas las colectividades, que se encuentran en condiciones desventajosas y que sufrirían y aun sucumbirían en las asperezas de la lucha por la existencia.

La ley de trabajo debe ser concebida como una ampliación del Código Civil, pero introducirá también disposiciones amplias de carácter administrativo. Los patrones dueños de un gran instrumento económico, aprovechan la diferencia entre la oferta, que pueden dominar, y la angustiosa y abundante demanda, que se rinde ante la necesidad de vivir.

Por eso el contrato individual del trabajo debe ser legislado en el sentido de que se garanticen las condiciones de higiene y de seguridad en que debe ser prestado: el pago efectivo en dinero, reglamentando las proveedurías que, como medio indirecto, absorben la casi totalidad de los salarios: la jornada máxima que puede imponerse á los obreros, á nuestros iguales: los accidentes del trabajo, dando lugar á la creación de seguros, que á su vez indemnicen al patron.

Pero todas estas disposiciones deben ser complementadas, permitiendo á los obreros que se defiendan á sí mismos por medio de la reglamentación de las asociaciones lo que haría posible el contrato colectivo del trabajo.

El obrero, en las condiciones actuales está, á muchos respectos en situación inferior á la del antiguo esclavo al que era necesario alimentar, cuidar en su salud y aun reproducir, porque formaba parte valiosa del patrimonio. En cambio, el obrero que puede ser reemplazado á poca costa, puede ser también utilizado hasta aniquilarle en el trabajo, y es esto lo que la ley debe evitar.

Las asociaciones le darían mayor fuerza de resistencia, le darían mayores recursos y al mismo tiempo darán á los patrones un sujeto del derecho más responsable.

En el sistema de nuestra legislación actual, la inejecución de las obligaciones, de hacer, se resuelve siempre en daños y perjuicios; y todos comprendemos que es absolutamente inútil condenar á daños y perjuicios á un obrero. Es, pues, urgente, es, pues, necesario suprimir la esclavitud disimulada, que es tan vergonzosa y tan dañina como la esclavitud vio-

lenta, y ese deber de ser el objetivo primordial de la ley que se dicte, mientras no tengamos todos en diversas actividades, constantes y provechosas ocupaciones.

La filosofía enseña que los deberes ineludibles se transforman en placeres, y el flagelo del trabajo, una vez generalizado, podría ser el más grande de los beneficios.

Pero por grande que sea este beneficio, el hombre está sometido á un descanso diario, desde que es ineludible el sueño, y se aprende con la enseñanza de la gran maestra naturaleza que así lo dispuso, que el reposo, si bien es necesario, no es absoluto, que no comprende todas las funciones del organismo, y que las afecta de diversas maneras según la importancia que respectivamente tienen para la conservación de la vida.

No se suspende la respiración; y el corazón, al que atribuímos nuestros más nobles sentimientos como floraciones ocasionales, prosigue incesantemente su labor de obrero, regularizando la circulación de la sangre, la que nunca cesa sino por breves y enfermizas intermitencias.

En las sociedades de hombres, el sueño de estos suspende la generalidad de las actividades, pero no todas: es necesario turnarse para que no se suspenda la circulación, en cuanto sea necesaria, y de aquí que sea conveniente también reglamentar y proteger el trabajo, no solo en las horas extraordinarias: de ahí, la jornada máxima de trabajo, que establecen nuestras antiguas leyes de Indias y que establece la actual legislación de los Estados Unidos, esto es: los términos extremos, lo que en buena lógica autoriza á decir que será verdad en todo el intermedio. *(¡Muy bien!)*.

Evidentemente, la regla cambia según las personas de que se trate, si son mujeres ó niños, ó según la naturaleza del trabajo. El trabajo al aire libre, en el campo, no consume al trabajador como el trabajo que se hace en las fábricas; pero aun al aire libre, hay trabajos sumamente pesados, como el de la trilla, que se compara con justicia con el de las minas.

La ley quizá comprenderá otro género de trabajos tan pesado é igualmente dañoso para la salud. Quiero referirme á los de orden intelectual, contínuos y obligatorios, como las tareas de los jueces; pero cualquier ley que se dicte en este sentido, deberá tomar por base, y por base ineludible, como el sueño de la naturaleza, el día de reposo después de seis días de trabajo, el día de descanso bíblico admitido por todo el mundo civilizado.

Habría, pues, conveniencia de anticipar, por medio de un proyecto, este descanso dominical, al cual necesariamente se llegará.

No siempre fué ese día el Domingo. Todos sabemos que los judíos festejan el Sábado, los musulmanes el Viérnes, otros pueblos el Jueves. Los franceses, durante la gran revolución, tenían el décimo día: los conocidos «decadis» que tuvieron en vigencia hasta 1806, en que se puso en práctica el calendario Gregoriano.

Conviene, sin embargo, aceptar el Domingo, porque este es casi universalmente practicado en nuestro país. El reposo, así, daría lugar á un descanso con alegría y con utilidad, porque es sabido que los obreros, especialmente los artistas, mientras reposan, cambian también opiniones é impresiones sobre las tareas en que están ocupados.

Por otra parte, se explica que sea en nuestro país universal el Domingo, porque es cristiana la civilización del nuevo mundo. En Europa, se mandaron observar por el emperador Constantino; y esta tradición de siglos explica por qué se vuelve siempre á ellos, no obstante cualquier disposición que se adopte en contrario. Por ejemplo, la ley Francesa de 1880 suprimió el Domingo como fiesta obligatoria, pero la conservó para los jueces y para otros funcionarios: y en leyes posteriores, como una de 1892, declara el reposo obligatorio para los trabajos de los niños y de las mujeres y para los efectuados en las fábricas de fuego contínuo.

En Inglaterra, está mandado observar, bajo penas muy severas, por la ley de 1781; pero los rigores de esta ley se atenuaron mucho por la ley 1875, conservándose, sin embargo, la observancia del Domingo.

En Austria, una ley de 1868 declaró que nadie estaba obligado á trabajar en día de fiesta, según una religión que no profesa, y, sin embargo, conserva el Domingo para los Jueces y para ciertos funcionarios, y, en leyes posteriores, como en Francia, para las mujeres y niños y para los trabajos pesados.

Para concluir esta breve reseña de la legislación extranjera, diré que el descanso dominical es obligatorio en la mayor parte de los estados que forman la Unión Americana.

Entre nosotros, hemos tenido una ley del Fuero Juzgo, una ley de las Ordenanzas reales de Castilla, dos del Estilo y varias de la Primera y Tercera Partida sobre Domingos y días de fiesta.

Y dejando de lado la legislación colonial, tenemos el decreto del Gobernador de Buenos Aires General

Rodríguez, que lleva la firma de su Ministro Rivadavia, en 1821.

En el órden nacional, el Código Civil declara que son feriados los del Calendario Gregoriano, y esta disposición se aplica también en materia comercial por un artículo, muy conocido de los abogados, el 207 del Código de Comercio.

En la justicia federal rige el reglamento de la Suprema Corte de Justicia Nacional y en la justicia local de la Capital de la República rige la ley de la Provincia de Buenos Aires de 1864, puesta en vigencia por un artículo de la ley orgánica de los tribunales.

La Iglesia Argentina tiene á este respecto precedentes muy dignos, precedentes honrosísimos que yo debo manifestar siquiera sea brevemente; en el concurso de este informe.

Encontramos desde luego una pastoral del Obispo Medrano del año 1832, reproducida por el mismo, en 1834, después del breve del Sumo Pontífice que la aprobó, el cual breve, según dice la pastoral, obtuvo el pase y exequatur de la autoridad civil.

Este requisito es indispensable en nuestra Constitución.

Cuando se estudiaban en el Congreso Constituyente de Santa Fé los principios de nuestro derecho público eclesiástico, se aceptaron los que indicó Funes, publicados en la *Gaceta extraordinaria* de Octubre de 1810.

Decía allí que el «patronato es una preeminencia inherente á la soberanía», y que «en lo que tenía de general y permanente, quedaba subordinado al Congreso que debía reunirse pronto». Por eso, al sancionarse la Constitución, se estableció en el ar-

tículo 86, que fija las atribuciones del Poder Ejecutivo, el inciso 8º, que dice lo siguiente: «Ejerce los derechos del patronato nacional en la presentación del obispo para las iglesias catedrales á propuesta en terna del senado».

Un Diputado del Congreso Constituyente, más católico que el Papa, el señor Zenteno, propuso el siguiente agregado al inciso 8º: «Previo para ello un concordato con la Santa Sede». El Congreso, compuesto de católicos sinceros no aceptó este agregado, quedando entonces establecido de una manera indubitable que el patronato se ejerce sin que sea previo el concordato con la Santa Sede.

El inciso 9º del mismo artículo, á que me he referido completa la doctrina diciendo: «Concede el pase ó retiene los decretos de los concillos, las bulas, breves y rescriptos del Sumo Pontifice de Roma, con acuerdo de la Suprema Corte, requiriéndose una ley cuando contiene disposiciones generales y permanentes».

No hay nada más general y permanente que los Domingos y los días de fiesta: de modo que al sancionar esta ley el Congreso regulariza su situación constitucional.

Encuentro sobre esto precedentes de nuestra Iglesia, que, como he dicho, son honrosísimos: y de las autoridades civiles desde los primeros tiempos de nuestra actual organización; y pido que la Cámara me permita leer una resolución del Gobierno de la Confederación, porque es muy breve.

Dice así: «De acuerdo con la vista fiscal: resultando del sumario justificada la demanda,—(fíjese la Honorable Cámara quien demanda),—hecha por el Obispo de Salta, doctor don José Colombres, y el

arcediano don Pío Hoyos, contra el chantre don Agustín Bailón, por haber desconocido que el Gobierno está en ejercicio, como anexos al patronato de la nación, resérvese la presente causa hasta el establecimiento de los tribunales federales, á quienes corresponde su juzgamiento, permaneciendo entre tanto el expresado Canónigo Bailón, suspenso de oficio y beneficio en el coro de la Iglesia de Salta. Hágase saber á quienes corresponda y publíquese.—Carril—Juan del Campillo».

Yo me explico que se sigan los precedentes que han dejado Funes y los obispos y no creo que haya nadie en el país que aspire al rol del chantre Bailón.

Hay otros precedentes importantes del Gobierno de la Confederación. La Iglesia argentina estaba en conflicto: las Provincias de Entre Ríos, Corrientes y Santa Fé, tenían menos días de fiestas religiosa que las otras Provincias de la Confederación, porque habiendo pertenecido á la diócesis de Buenos Aires, estaban regidas por la pastoral y el breve que antes he recordado.

Esta circunstancia las hizo presente en 1859, cumpliendo una ley de 1838, el mismo Campillo.

No he encontrado, pero debe existir, el breve del Sumo Pontífice, aun cuando afirmo que nunca tuvo el pase y el exequatur de una ley nacional.

La disminución de los días de fiesta es una constante aspiración de todos; de los pobres, que necesitan del trabajo para la vida; de los ricos, que pagan salarios comprendiendo días de trabajo en que éste no se ha prestado por razones religiosas, de que ellos no participan. Resulta así violentada la libertad de los cultos y la riqueza privada en la producción, en el consumo, en el intercambio.

La sola estadía de los buques en los puertos, sin poder cargar ó descargar, y el depósito forzoso de mercaderías en las estaciones de ferrocarriles, importa pérdida de millones, que nadie aprovecha, pero que perjudica al productor, porque disminuye su provecho, al consumidor, porque encarecen los precios y no benefician siquiera á los intermediarios, como lo prueban las constantes solicitaciones que han hecho en todos los tiempos. «Continúan corriendo los intereses y los alquileres»,—decía Sarmiento en un precioso artículo sobre disminución de días de fiesta que se encuentra en el tomo 41 de sus obras, Agregaba allí: «las lluvias, según los datos de su amigo Gould, los días de fiesta patrias y revolucionarios», y llegaba á una cifra enorme que le hacía exclamar con su genial vehemencia: «No son cristianos aun cuando sean supersticiosos los que así nos impiden conquistar el pan nuestro de cada día...!»

En la misma España se disminuyeron los días de fiesta, en 1867, de acuerdo con Pío IX, quien dice en la bula: «Que se transfieran á la próxima dominica libre siguiente, que no fuese privilegiada y que no ocurra en una doble de primera ó de segunda clase».

Esta podría ser la solución: que la Iglesia transfiera á la dominica siguiente los días de fiesta sin perjudicar el trabajo.

En Francia, y me refiero á la Francia católica, después de 1800, y de acuerdo con la autoridad eclesiástica, se disminuyeron los días de fiesta del año, á cuatro: 25 de Diciembre, Ascensión, Asunción y Todos los Santos. Por una decisión del Consejo de Estado, se estableció como feriado el primero de año, de conformidad con la Iglesia.

La ley de 1880 derogó todo, suprimiendo las fiestas; pero una ley posterior, de 1886, restableció dos fiestas, el Lúnes de Pascua y el Lúnes de Pentescostés.

No necesito hacer esfuerzos titánicos para abrir una puerta que no está cerrada. Lo que se podría considerar como parte contraria en este asunto, la Iglesia Argentina, decía por intermedio de su obispo Medrano, en las pastorales de 1832 y 1834; «que las pasiones sofocadas por el trabajo se enardecen criminalmente en los días de fiesta con notable degradacion de las sanas prácticas»; «que un clamor constante de los pobres pide su reforma, pues las artes y la agricultura, que son el alma de los estados, padecen un enorme quebranto con su multiplicación». Estableció, sin embargo, 13 dias de fiesta, sin contar San José, 1º de Enero y San Juan Bautista, que se agregaron después. En todo, 16 fiestas, á las que había que agregar carnaval, semana santa y fiestas patrias; cuando en Francia, no había más que cuatro, en Inglaterra dos y en Estados Unidos una.

Pero la Iglesia Argentina tenía que seguir la marcha, tenía que darse cuenta de las necesidades del país; su prelado siguiendo el consejo de Montesquieu, atendió las necesidades del medio en que actuaba, dictó, en 1849, otra pastoral en la que, entre otras cosas notables, decía lo siguiente: «Que la opinión de nuestros muy amados compatriotas nos circunda y estrecha á efecto de que reduzcamos los días vedados para el trabajo».

En consecuencia los redujo á cuatro en el año, debiendo ser sometida esta decisión, á la aprobación del Sumo Pontífice, y es de creer que esta aprobación se prestó, pues se concedió igualmente á Francia.

Fuera de las razones religiosas para establecer días de fiesta, la sociedad tiene también las suyas. Acaba de establecerse en Estados Unidos un nuevo día feriado en Octubre, que cae allí en Otoño, destinado á la desinfección completa y absoluta de los cuarteles, escuelas, hoteles y demás establecimientos en que haya aglomeración de personas. Las familias se adhieren á esta lucha sin cuartel contra los microbios y han convertido aquel día en lo que llaman «La fiesta de la salud».

La misma razón hay para declarar feriado, por ejemplo, el primero de año en el que no sucede nada astronómica ni geológicamente; pero la moda quiere que en ese día empiece el año, que resulta inferior al anterior; y que en ese día empiecen los siglos, que resultan todos distintos. Pero este simbolismo de tomar un día para rememorar acontecimientos ó cosas notables, es lo que sirve de criterio para establecer, por ejemplo, las fiestas patrias. El 25 de Mayo que no es astronómicamente el que corresponde al de entónces, fué declado feriado por la Asamblea de 1813; y el 9 de Julio fué declarado feriado por el Congreso de 1817. El Gobernador Rodríguez y su Ministro Rivadavia reconocieron como feriados á ambos; y Rivadavia con su Ministro Agüero en 1826, disminuyeron, pero sin dejar de reconocerlo festivo, las solemnidades que debían tener lugar el 9 de Julio. Nosotros hemos creído que se debían conservar ambas, como lo propone el proyecto del Poder Ejecutivo, porque son fiestas arraigadas en nuestras costumbres. Quedará así consagrado al principio y la consumación legal de la guerra de la emancipación; y en las mismas condiciones debe festejarse la otra gran emancipación del cristianismo, que no

pertenece propiamente á ningún culto, sino á la humanidad civilizada, dueña al fin de los principios que rigen nuestro progreso, moral político y social.

Debemos festejar el día consagrado al nacimiento de Jesús y el día en que se recuerda su muerte, no para profanar esos dos misterios en la vida de un hombre, como los romanos del «Genio del cristianismo», sino para consagrar la iniciación y la consumación en los hechos de la fúlgida doctrina, rodeada durante siglos de adornos artificiales, adecuados al atraso reinante, á manera de pantallas que velaran los resplandores de su luz. (*¡Muy bien!*).

No se podía comprender el perdón sino como un sueño: el egoismo al mismo nivel que el altruísmo, parecía utópico; la igualdad humana, una vana fórmula declamatoria, que empieza á mirar con timidez la democracia triunfante; y mirará de frente, no sé si en día lejano, á la fraternidad de los hombres, el socialismo, que nos atemoriza como adelanto excesivo imposible de alcanzar. Mirémoslo también de frente sin prevenciones ni recelos. Recordemos que nada ha sido más funesto para la especie humana que la intransigencia, la orgullosa pretensión de condenar con severidad lo que se consideraba como humano error. Ella produjo las persecuciones á los primeros cristianos en Roma, obligándolos á ocultar su hermosa doctrina en el seno de la tierra, en tortuosos escondites, como vetas de metal precioso. Ella produjo los crueles castigos contra la ciencia y ella llevó á los excesos del terror á la prodigiosa revolución francesa. Y eso ha pasado. Marchemos con el espíritu libre, dispuestos á aceptar todo lo nuevo que nos parezca bueno, adoptando como lema del Congreso la tolerancia de todos y para todos; la to-

lerancia señor Presidente, casi digo cantada por el señor Diputado Roldán, con elocuencia maravillosa; la tolerancia, señores Diputados, ingenua confesión de nuestra eterna duda, revelación de suprema cultura, impone alto respecto por la duda ajena.

He dicho. (*¡Muy bien! ¡muy bien! Aplausos en las bancas y en la barra*).

Descanso Dominical

(Continuación)

PROYECTO DE LEY

(*Sanción de la Cámara de Diputados*)

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º. Todo patrón estará obligado á conceder descanso con sueldo ó jornal á sus obreros y dependientes, el día domingo.

Art. 2º. Los establecimientos comerciales ó industriales, deberán clausurarse los días domingos á las 10 a. m., y las horas de trabajo que se exigieran por este concepto á los obreros, les serán compensadas con igual número de horas de descanso en otro día de la semana.

Art. 3º. Las excepciones que determinará la reglamentación de esta ley serán compensadas en la forma indicada por el artículo anterior.

Art. 4º. Las prescripciones de esta ley no se aplicarán al servicio doméstico.

Art. 5º. Se prohibe el expendio de bebidas alcohólicas durante el dia domingo, con excepción de la cerveza·

Art. 6º. Las infracciones á esta ley se presumirán imputables á los patrones ó gerentes, salvo prueba

en contrario y serán penadas por primera vez con cien pesos de multa y por las reincidencias con doble multa ó quince días de arresto.

Art. 7°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente—Está en discusión.

Pinedo (*F.*)—Pido la palabra.

El proyecto de ley referente al descanso dominical, viene en segunda revisión. La Honorable Cámara está, pues, habilitada para pronunciarse á su respecto inmediatamente, porque, como es sabido, tendrá que aceptar su primitiva sanción ó la sanción que viene del Honorable Senado, pero no podrá ya introducir ninguna clase de modificación.

La comisión de legislación, ante esta alternativa, ha estudiado la nueva situacion creada y aconseja á la Cámara que acepte la sanción que viene del Honorable Senado, como una ley de ensayo.

Las dificultades que se presentaron el año pasado para la resolución de este asunto; fueron de hecho y de derecho. Se hizo presente que era casi imposible dictar una regla general aplicable en el país entero, en presencia de la diversidad de usos y de costumbres comerciales é industriales y se llegó á demostrar que en muchos centros importantes, por su población y por sus riquezas, los trabajadores acostumbraban, precisamente, á adquirir los elementos para la vida y para la labor, en los días domingos, y que si se sancionaba esta ley, quedarían cerradas las casas de comercio y se modificaría por completo esa costumbre ya arraigada en las poblaciones.

Esa dificultad de hecho, ha sido salvada por el Honorable Senado, limitando la aplicación de la ley á la capital federal, en la cual existen datos más precisos

á este respecto. La comisión cree que puede aceptarse la limitación, no como un ideal, sino tomando la medida, vuelvo á decir, á título de ensayo, porque su aplicación en este medio, es donde puede dar resultado mejor, y puede permitir en adelante, la preparación de una ley con más datos y con mejor reglamentación.

Las dificultades de derecho venían de que, según algunos miembros de la comisión de legislación, debieran despacharse al mismo tiempo que esta ley, varíos capítulos de la ley nacional del trabajo, que están estrechamente vinculados entre sí.

El descanso dominical y el descanso en los días de fiesta, pues el domingo es al fin uno de los días de fiesta, debe tenerse en cuenta relacionado con la jornada máxima, porque ¿qué ganarían los trabajadores con descansar el domingo si pueden ser abrumados por el trabajo los días de labor? No es justo entregarlos sin defensa, en sus luchas con el capital, porque si no existen entre nosotros asociaciones de obreros, porque si no existe, ni se fomenta la manera para que ellos se defiendan por sí mismos, es perfectamente justo reconocer que no hay posibilidad de lucha entre el mayor y el menor dividendo y las necesidades premiosas de la vida.

La Honorable Cámara creyó que esta dificultad capital se salvaba por un artículo que sancionó, según el cual el descanso del obrero debería ser siempre á cargo de los patrones.

Esta disposición me pareció siempre perfectamente justa. El descanso del obrero está comprendido en el salario mensual. No se le hace rebaja por los domingos ni por los días de fiesta, ni por las horas que dedica al sueño ó á la alimentación; el descanso es

en beneficio de las industrias y de los patrones mismos, y es muy justo, entonces, que sea á cargo de estos últimos.

El Honorable Senado ha suprimido este artículo.

La comisión cree que la justicia de él se impondrá en el futuro, pero por el momento, limitando la aplicación de la ley á la capital federal encuentra que sería crear una situación desventajosa para las industrias que en ella existen, si se les impone mayores gravámenes que á las del resto del país; sería crear un centro en la capital con ventajas para el obrero, una especie de paraíso para ellos, que vendría á aumentar la desproporción de población que hay entre esta ciudad y las del resto de la República.

Por estas consideraciones, y habiendo tocado los puntos principales de la reforma, creo que la Cámara está habilitada para votar, como decía muy bien mi distinguido colega, el señor diputado por la capital, las modificaciones que ha introducido al Honorable Senado, y que acaban de ser leídas, en una sola votación.

He dicho. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

Pensión á la señora Delia H. de García Mérou

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º.—El Poder Ejecutivo entregará á la señora Delia Herrera de García Mérou, viuda del ex-ministro argentino acreditado en Alemania, y á sus hijos menores, la suma de cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional, por una sola vez, en compensación de los servicios prestados á la República por el extinto.

Art. 2º.—La suma á que se refiere el artículo anterior, se imputará á rentas generales.

Art. 3º.—Comuníquese al poder ejecutivo.

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1905.

Ignacio de Irigoyen—Julio A. Roca (hijo)—A. Carbó—Juan Antonio Argerich—A. Lucero —Federico Pinedo—R. Varela Ortiz—B. Roldán (hijo) M. de Iriondo—E. Cantón.

Sr. Pinedo (F.)—Pido la palabra.

Los diputados que firmamos el proyecto que acaba de leerse,—y tengo el honor de hablar en nombre

de todos,—nos damos cuenta de que es un deseo general en la honorable cámara, el de continuar sin demora el debate sobre la ley de Aduana. Anuncio, pues, que seré muy breve.

Martín García Mérou, era el espíritu superior de su generación. Así lo presentó el diputado Vedia, en un discurso que se podría aprender de memoria, porque fué una oda en prosa; el tributo que era posible hacer en el parlamento en homenaje á un funcionario y hombre de letras, á un poeta que, desde niño, había hecho versos de maestro. El poeta creció fiel á su tendencia y fué un eximio literato, autor de numerosos y aplaudidos trabajos.

En otro orden de actividades y de labores, fué ministro nacional en nuestro país y su representante, como plenipotenciario en el extranjero, misiones delicadas que se desempeñó con su especial inteligencia.

Y digo especial inteligencia, porque, en efecto, señores diputados, hay intelectos que se caracterizan como una fuerza y otros como una luz. El de García Mérou pertenecía á estos últimos. Su fulgor propio, no era el reflejo sobre compacta y pulimentada superficie; era al contrario, una luz intensa que revelaba combustión suprema y el brillo de la hoguera que todo lo consume, estaba por desgracia en razón inversa de su duración.

Este eximio literato, este distinguido político falleció joven y muy pobre. Su señora esposa, hasta ayer, ornato de nuestro mundo social, madre de cuatro hijos, carece de recursos para las exigencias de la vida. Siendo la viuda de un ministro diplomático no ha recibido siquiera para lutos suma alguna, no obstante la buena voluntad del Poder Ejecutivo, por no existir una ley á la cual imputar el gasto.

La pensión que le podría corresponder, presentada en esta Cámara con aplauso unánime, está pendiente de la modificación de la ley de montepío; y como esa modificación pudiera demorar indefinidamente aquí ó en el Honorable Senado, hemos creído que podíamos molestar un momento la atención de la Honorable Cámara introduciendo este proyecto de ley en reemplazo del anterior sobre pensión. Nuestro propósito ha sido en homenaje al ministro fallecido, en compensación á los grandes servicios que ha prestado á la cultura argentina, á los grandes servicios que ha prestado al país en puestos públicos, en compensación, como he dicho, y en reemplazo de toda pensión graciable, acordarle esta suma, que el estado debe, para atender las necesidades de la familia de un esclarecido servidor del país.

He dicho. (*¡Muy bien! ¡muy bien!*

Subsidio á la señorita Sara Cané

PROYECTO DE LEY

El Sedado y Cámara de diputudos, etc.

Artículo 1º.—El poder ejecutivo entregará á la señorita Sara Cané, hija del doctor Miguel Cané la suma de 48.000 pesos moneda nacional, por una sola vez, en compensación de los servicios prestados á la república por el causante.

Art. 2º.—La suma á que se refiere el artículo anterior se imputará á rentas generales.

Art. 3º.—Comuníquese, etc.

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1905.

Federico Pinedo—Manuel Paz—Ignacio D. Irigoyen—A. M. Ovejero — Mariano Demaria (hijo)—Julio A. Roca (hijo)—Mariano de Vedia—Santiago G. O'Farrell–Carlos Meyer Pellegrini—A. Mujica.

Sr. Pinedo (F.)—Pido la paiabra.

Los señores diputados que firman con migo este proyecto han creído que yo debiera fundarlo no obs-

tante mis escusaciones, por tratarse de un homenaje que iba á hacer el parlamento á Miguel Cané de quien tuve el alto honor de ser discípulo y amigo.

Podemos realmente hacer este homenaje á Cané en esta Cámara porque fué diputado al Congreso Nacional, aun cuando su espíritu extraordinario se desenvolvió por completo en otras posiciones de no menor importancia.

Todos sabemos que fué ministro en Colombia, ministro en Austria, en Alemania, ministro plenipotenciario en España y en Francia.

En nuestro país fué ministro de relaciones exteriores y ministro del interior.

Un señor diputado—Y senador.

Sr. Pinedo (*F.*)—Senador, se me recuerda; y realmente ese alto puesto público que desempeñó era el que más en armonía se encontraba con las cualidades de Cané.

El municipio de la capital, el centro más adelantado de la República, elegió como exponente de su cultura al ex intendente que en un corto período de tiempo había organizado la administración; había provisto los medios para que se realizaran después, obras de importancia, como puedo atestiguarlo por que tuve el honor de ser su sucesor; había llevado al espíritu de todos los empleados, el entusiasmo por la cosa pública que permite emprender con decisión obras de gran aliento.

La nación debe estímulo á sus grandes civilizadores, y Cané fué uno de ellos. Sus principales méritos los tuvo como periodista, los tuvo como autor de libros, los tuvo como árbitro de todas las elegancias en materia artística y en materia literaria. Puedo hablar de esto, señor presidente, sin ningún reato,

porque yo no soy hombre de letras; no me ha sido dado alcanzar esas alturas, que contemplo desde lejos sin envidias, al contrario, con entusiasmo, como una de las pocas distinciones personales que es conveniente fomentar en las democracias.

El porvenir manifiesto de nuestro país, como usan decir los yanquis, no es solo de engrandecimiento material, no es solo de comodidades para la vida, es sobre todo de grandes libertades públicas y privadas; y la libertad política y la libertad civil, todos lo sabemos, no arraiga ni se produce en los eriales, es maravillosa florescencia de la gran cultura nacional.

Por eso la nación, lo mismo que á los guerreros que se baten en los campos de batalla, lo mismo que á los magistrados que consagran su capacidad á la producción de obras para el adelanto del país y para asegurar el bienestar general; debe estímulos especiales á estos grandes civilizadores, que levantan la cultura nacional á gloriosas eminencias á que desearíamos llegar nosotros ó á que llegarán nuestros hijos, y en las cuales se encontraba como en su medio propio el espíritu selecto y extraordinario de Cané.

Cané tenía una jubilación acordada con anterioridad á la ley de montepío. Esta circunstancia ha hecho que su cumplimiento se encuentre demorado; y, para salvar todo inconveniente, dejando de lado todos los derechos que esa jubilación podría acordar á su hija, hemos creído, los diputados que firmamos el proyecto, que podría reemplazarse con el que acabamos de representar, análogo á los que hemos tratado anteriormente.

He dicho. (*¡Muy bien, muy bien!*).

Amnistía

Sr. Pinedo F.—Pido la palabra.

Cuando se diseñaba como fuerza política el partido que actualmente gobierna á la república, algunos de sus adherentes, embriagados quizás por ta victoria prevista, cometieron excesos castigados por la ley electoral, dictada en esos mismos días y en la cual el país fundaba todas sus esperanzas.

En esa oportunidad, yo, uno de los vencidos, me pronuncié en favor de la amnistía ámplia que se pedía al Honorable Congreso en favor de los vencedores, reconociendo que en ninguna ocasión, que en ningún orden de ideas había prevalecido entre nosotros la intransigencia de sectarios; y por eso, cuando se discutían ideas, con motivo del descanso dominical, que era para unos un rito religioso, para otros una exigencia de la higiene en favor de la salud, y para otros, entre ellos para mí, una deuda que la ley honradamente paga á los trabajadores, considerados como entidad social; me pronuncié también en contra de la intransigencia, que suscita ódios, que divide y aisla, proclamando, con asentimiento de la Cámara, que el lema del Congreso es la tolerancia; ingénua confesión de nuestra eterna duda,

decía, que siendo sincera, impone alto respecto á todas las opiniones.

Y ahora que se trae á la Cámara una cuestión política con motivo de la ley de amnistía, después de los sucesos de febrero de este año, en los que un partido ha hecho uso del recurso vergonzoso de las armas, siendo batido, más que por la fuerza y más que por el ejército á que se refería el señor ministro del interior, por la reprobación unánime de toda la república...

Sr. Ministro del interior—Si me permite?... Yo no me he referido...

Sr. Pinedo (F.)—El señor ministro hacía fundar la consistencia de la paz en la seguridad de la fuerza y en la seguridad del triunfo; y para mí, la paz reposa en la absoluta seguridad de que el país es contrario á todo ambiente revolucionario.

Sr. Ministro dal interior—Yo sólo he afirmado que el gobierno dispone de los medios necesarios para hacer efectiva la paz.

Sr. Pinedo (F.)—Yo digo al señor ministro que el país dispone de medios más eficaces que el gobierno para ese fin.

Sr. Ministro del interior—¡Pero si no he dicho cuáles son los medios! El señor diputado no puede discutir eso!

Uno de los medios más eficaces de que dispone el gobierno es el concurso de la opinión pública, porque la sirve con altura y con honradez. (*¡Muy bien!*)

Sr. Pinedo (F.)—A eso me refería y la opinión pública está completamente en favor de la amnistía. Se diría que, como en la alegoría de la estatua de Sarmiento, el obscurantismo sangriento se esfumara para siempre, corrido por el fulgurante progreso del país.

Y bien, señor presidente; podemos y debemos dictar leyes que vigoricen la acción del poder ejecutivo, en el que todos tenemos plena confianza; podemos y debemos dictar leyes que impidan que grupos de exaltados, cubriéndose de ridículo lo hagan reflejar sobre el país.

Pero es necesario también suprimir muchas de las causas que producen esos estallidos; es necesario en este momento que se ha dicho histórico, en que el país se ha incorporado definitivamente á las naciones serias, que todos nos preocupemos de convencer á los gobiernos de que alzarse con las libertades del pueblo es un acto moralmente tan culpable y socialmente más perjudicial, que alzarse con los tesoros cuya guarda está confiada á nuestro honor; y necesitamos también demostrar á la opinión extraviada por una predica errónea, que los gobiernos son esponentes de partidos que han triunfado, y que la pretensión de que al día siguiente de la victoria se entreguen á los indiferentes ó á los adversarios, no sólo es absurda, sino que convertiría á la nación y á cada una de las provincias en focos de perpetuo desorden. (*¡Muy bien!*).

Señor presidente: en obsequio de la noble causa que estoy defendiendo, yo pido á la Honorable Cámara que me disculpe una referencia que me concierne personalmente.

Durante su presidencia, mi amigo personal y político, el doctor Pellegrini me ofreció un ministerio nacional: y lo rehusé por no encontrarme entre él, no obstante nuestra conformidad absoluta de ideas y no obstante la alta opinión que tengo de su capacidad política, y otro ciudadano, con el que me vinculan lazos de parentesco, de respecto y de cariño,

que figuraba entre los directores de un movimiento revolucionario.

Mi actitud de entonces pareció favorable á los radicales y parecerá también favorable á ese partido la que asumo en este momento.

Y bien, señor presidente, ni entonces ni ahora ni nunca, he sido ni seré radical; porque, como dijo perfectamente el mismo doctor Pellegrini: el radical en nuestro país es un temperamento, y afortunada ó desgraciadamente no es el mío.

Y digo afortunada ó desgraciadamente, porque no es mi ánimo en este momento hacer el elogio ni la condenación de ningún color político, ni tampoco de los muchos matices en que los colores se dividen.

Soy de los que piensan que los ciudadanos en las democracias no pueden vivir aislados, como átomos incoherentes en estado de disolución. Necesitamos, al contrario, vigorizar todas las naturales coordinaciones, todas las naturales disciplinas: nacemos vinculados á la patria y no podemos atentar contra ella sin ser traidores; crecemos vinculados á la familia, y no podemos abandonarla sin ser corrompidos; pensamos con sujeción á la lógica, para no aparecer dementes; en todos los momentos nos determinamos con arreglo á la ley, con arreglo á la moral, puesto que de otro modo seríamos malvados; nos vincula la provincia en que hemos nacido ó á la que nos hemos ligado por servicios y por afecto y debe vincularnos porque es coordinación natural, no la subordinación personal que deprime, sino las ideas del partido político orgánico cuyos principios públicamente confesamos.

¿Y cuál debe ser ese partido? En la línea ondulatoria que caracteriza el progreso, todos asumimos

actitudes que aparecen como superiores ó inferiores, y que solo son diferentes porque la línea se desenvuelve en el mismo plano horizontal, sin subidas ni bajadas. Los ultraconservadores tienen por misión mantener, impedir que se disipen las conquistas realizadas; los ultraliberales, persiguiendo el ideal, engañados por el propio miraje, lo presentan como tangible, como cercano, como inmediato, y apelan á la fuerza para conseguirlo sin tardanza; los moderados se convierten forzosamente en conservadores ó en liberales, sinó están constantemente solicitados y vigilados por la tendencias extremas. Y es, señores diputados, que ninguna de ellas es superior á la otra, es que todas son indispensables, porque todadas son complementarias!

No pronunciemos, pues, condenaciones sin atenuación contra ninguna tendencia; de acuerdo con las tradiciones que acaba de recordarnos el señor diputado por la capital doctor Iriondo, pronunciemos la palabra *amnistía*, que á todos nos ennoblece, que á todos nos hace honor; dictemos leyes severas, pero que no resulten originadas por el odio ni por la venganza, que sean el consentimiento de todos, dispuestos á mantener el orden como la base inevitable, como la base única de todas nuestras libertades; ocupémonos de curar las heridas que ha producido el camino, y recuperemos á los extraviados y á los rezagados para incorporarlos como buenos y como útiles á la columna en marcha hacia el porvenir de nuestro país, porvenir de grandeza y libertad! (*¡Muy bien!*

Y bien; por estas razones, yo he de estar porque la comisión despache brevemente este proyecto, que lo despache sin grandes estudios, que son innecesa-

rios; que lo despache sin grandes antecedentes, que serán todos concordantes; que lo despache como un hermoso y noble movimiento de los sentimientos que caracterizan á los hombres públicos en la república! *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos en las bancas y en la barra).*

Enseñanza secundaria

(SESIÓN DEL 20 DE JUNIO DE 1906)

Señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública— La honrosa y difícil tarea que su Excelencia el señor Presidente de la República ha confiado á mi escaso talento, pero á mi rectitud y á mi empeñosa dedicación, encargándome el ministerio de la justicia y de la instrucción pública,—la justicia que, como lo sabe la Honorable Cámara, es el supremo florecimiento del progreso, y la instrucción pública la raíz, el antecedente, para formar instituciones sabias y ciudadanos capaces de manejarlas,—esa alta posición, decía, que sugiere levantados ideales, me ha decidido á subscribir decretos del Poder Ejecutivo. respecto de los cuales se piden explicaciones, que daría con la claridad de todo lo bien pensado, si la visión del Honorable Congreso, como posible parte contraria y la falta de vanidad para mirarla sin vértigo, no impusieran á mi espíritu una emoción intensa.

Solicito, pues, de la Honorable Cámara que me disculpe frecuentes lecturas; y al pedirle que me disculpe también la falta de método con que las efectúe, le hago presente que, en rigor, no he dejado de formar parte de ella, puesto que tengo el honor de ha-

blar en su seno; y ojalá el antiguo ambiente de gentileza entre colegas, me permitiera encontrar la palabra adecuada para expresar conceptos exactos.

Comienzo bajo buenos auspicios, porque el señor diputado interpelante me ha llenado de elogios que le agradezco y que le retribuyo con entera sinceridad. Conociendo la suya, debo creer que ha entendido producir un tranquilo cambio de ideas sobre tópicos que interesan á nuestro porvenir nacional, reconociendo, como ha reconocido expresamente, la orientación excelente del Poder Ejecutivo y la ecuanimidad y corrección de procederes indiscutibles de los hombres que forman el gobierno.

Debo entonces creer, que la franqueza con que hace algunas preguntas, no responden propiamente á una convicción íntima, sino al deseo de provocar, en beneficio de todos, respuestas igualmente francas é igualmente categóricas.

Se desea saber qué razones ha tenido el Poder Ejecutivo para prescindir de la ley número 939 á la que se refieren en distintas formas las preguntas primera, segunda y cuarta. 2ª. Por qué causas el Poder Ejecutivo ha decretado la creación del consejo de enseñanza secundaria en el momento en que el Congreso inauguraba sus sesiones á lo que se refiere la pregunta quinta. Qué causas han impedido al Poder Ejecutivo, en presencia de la ley de organización de enseñanza, intervenir en la cuestión universitaria á efecto de reintegrar los centros de enseñanza provisionalmente á su funcionamiento, á lo que se refiere la pregunta tercera. Por último, la pregunta sexta: si á juicio del Poder Ejecutivo existe en el país un plan general nacional de educación científica y democrática, que en su

completo desarrollo comprenda todos los tipos de escuela adaptables á los distintos grados de enseñanza. Con motivo de esta úlima pregunta, se hacían indicaciones respecto de las condiciones que debiera tener un plan de educación científica y democrática.

Pero las preguntas han sido resumidas, según la comunicación de la Honorable Cámara y yo debo atenerme al texto oficial.

Respecto de la primera pregunta que era antes una ampliación de la segunda, ha quedado comprendida en la misma, y según ambas se desea saber por qué razones el Poder Ejecutivo ha prescindido de la ley 939 para suprimir el contralor establecido por esa ley, al acordar á los colegios nacionales incorporados todas las franquicias que la libertad de enseñanza permite concederles, en garantía de todos los derechos y en salvaguardia de los intereses permanentes de la Nación,

La ley número 934 de 1878, y es á ella sin duda á que se refiere el pedido de informaciones, establece en su artículo 1°. las condiciones para que los colegios incorporados sean equiparados á los colegios nacionales, en el sentido de que los alumnos de ambos se encuentran en las mismas condiciones. Esos requisitos son los siguientes: que los colegios presenten al ministerio, anualmente, la nómina de los alumnos de cada curso y sus programas; que el plan de estudios comprenda las mismas materias de los institutos nacionales; someterse á la inspección sobre el estado de los estudios y marcha del establecimiento, inspección sobre los exámenes que se tomen en el colegio cuando el gobierno lo considere conveniente; y finalmente, publicidad de los actos, dejándose constancia de ellos en libros llevados en debida forma.

Estas son, señor presidente, las precauciones legales, en salvaguarda de los intereses nacionales vinculados á la instrucción secundaria.

Los exámenes en la forma establecida por los artículos 2°. y 3°. de la ley, no fueron nunca un contralor ni una restricción á los colegios incorporados, porque no podía establecerse sobre los alumnos. Fué por el contrario una concesión, una gran concesión que los ponía en cierto modo en condiciones más ventajosas que los colegios nacionales y por esa causa fué combatida tenazmente, aunque sin éxito, por todos los liberales que se encontraban en esa época en el Congreso. La tendencia, entonces, de que se vuelva á los exámenes en la forma antigua, no es propiamente liberal, sino más bien reaccionaria.

Pero antes de ocuparme de los exámenes, deseo insistir en el verdadero contralor de la ley. Afirmo categóricamente, que subsiste y subsistirán en todo su vigor los requisitos que establece la ley de 1878 en su artículo 1°., para que, como he dicho antes, los alumnos de las escuelas particulares estén en igual dad de condiciones que los de los colegios nacionales. La pretensión de que estén en mejores condiciones, es un exceso que se ha combatido constantemente por medio de medidas más ó menos violentas, más ó menos bruscas, y el Poder Ejecutivo actual considera que puede llegarse á ese mismo fin, respetando todos los derechos dentro de la más perfecta justicia; sería la aplicación del conocido principio, según el cual los males de la libertad ella misma los corrige. Bastaría para ello, reglamentar, con prescripciones sin espíritu preconcebido, las disposiciones legales, sobre todo, teniendo en cuenta la fuente, que es la Constitución Nacional.

El artículo 14 de la Constitución consigna el derecho de enseñar y aprender, pero conforme á las leyes que reglamentan su ejercicio. El artículo 28 dice que esas leyes pueden dictarse con entera amplitud, siempre que no se modifiquen ó alteren los derechos y garantías establecidos. De ahí, pues, lo que se llama libertad de enseñanza; el faro siempre visible, más ó menos distante, al cual se encaminan todos los hombres, como característica de su especie.

Pero la libertad debe entrañar también la igualdad y la supresión de vejatorias diferencias, porque no es concebible verdadera y amplia libertad, si entre iguales, se encuentran preferidos ó inferiores. La libertad debe suponer también la justicia, que da á cada uno lo que le corresponde, y debe suponer también el orden, que evita la anarquía, que es el caos.

De modo, pues, que la ley de 1878 si bien pudo suprimir el monopolio del estado, no pudo establecer diferencias á favor de los colegios particulares, y no podría nunca interpretarse en ese sentido.

Esta ley tuvo su origen en un proyecto presentado al Honorable Senado, y tomo las siguientes palabras pronunciadas por su autor: «Así sucede, señor presidente, que contra la mente y el espíritu de la Constitución más liberal, y en particular, respecto á la enseñanza, el gobierno federal lo abarca indebidamente y se apodera de todo». Y agregaba: «Yo considero que nada sería más ventajoso, tanto á la difusión como á la mejora de la enseñanza, que el sistema de libertad establecido en la Constitución, ya porque permitiendo sin trabas ni restricciones contraerse á esa profesión á todos los que se consideren capaces de ejercerla, multiplicaría sin duda los establecimientos de enseñanza, como porque con

esto mismo introduciría desde luego la competencia entre profesores ». En la Cámara de Diputados se cambió el proyecto del Senado por lo que hoy forma la ley número 934 del año 1878. Y el miembro informante decía entre otras cosas lo siguiente: «Para que la libertad de enseñanza declarada en el artículo 14 de la Constitución sea práctica y dé resultados satisfactorios, es necesario, á juicio de la comisión, que los establecimientos particulares de enseñanza estén colocados en el mismo pie de igualdad, en lo posible, que los sostenidos por la Nación».

Hago notar á la Honorable Cámara, que siempre se dice: «*igualdad* con los sostenidos por la Nación», y nunca: *en condiciones superiores.* «De qué le sirve, en efecto, agregaba, á los particulares el derecho de abrir colegios, si los alumnos que en ellos reciben enseñanza quedan colocados en condiciones muy inferiores á los que la reciben en establecimientos sostenidos con dinero de la Nación?»

Y contestando á otro señor diputado, precisaba el concepto de la ley que informaba, en los siguientes términos: «El señor diputado encuentra inconveniente respetar los certificados de los directores de los colegios particulares; cree que puede haber abuso. Los directores de los colegios particulares están interesados tanto ó más que cualquier otro en acreditar su establecimiento».

De modo, pues, que el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 1º. de la ley, era el verdadero contralor para sus autores; no se suponía ni se temía la complicidad con los alumnos, la complicidad con multitud de alumnos; que relaja la disciplina y que hace inmediatamente perceptible el abuso, sea por denuncia de los íntegros, que siempre

existen en los colegios, ó sea por denuncia de estudiantes que no ha conseguido iguales ó superiores beneficios.

Hoy tenemos, señor, además, la inspección en una forma continua y eficaz.

Pero he insistido varias veces en este punto aunque incidentalmente. ¿Es posible conceder á los colegios particulares una posición mas ventajosa que la de los colegios nacionales? Desde que *incorporados* quiera decir en nuestro idioma, unidos, formando un solo cuerpo, parece evidente que no.

Por esta razón, señor presidente, se ha intentado muchos decretos para reglamentar la ley de 1878, de acuerdo coñ estos ideales; y el más importante de todos esos decretos, es el de Noviembre 3 de 1904. Según él, «la conformidad con el plan que establece la ley, debe comprender un mínimum de enseñanza para darse» y la comprobación de la competencia del personal docente del colegio, se propone «impedir que el colegio degenere en un verdadero comercio y lucro á expensas de la salud, integridad intelectual y tiempo irremediablemente perdido para la instrucción de los jóvenes».

El decreto agrega lo siguiente: «Las bases de semejanza, asimilación é igualdad, son necesarias para que los alumnos de los primeros (colegios particulares) puedan continuar en las mismas condiciones (de los nacionales) los diversos grados de la enseñanza, á los efectos de las promociones, títulos ó certificados habilitantes para el ingreso en institutos similares ó superiores, y para el ejercicio legal, en su caso, de las profesiones que de ellos derivan».

El presidente Quintana, que era quien firmaba ese decreto, de acuerdo con sus antecedentes, que ahora

mostraré, iba, pues, conscientemente al mismo resultado que ahora se ha conseguido.

El decreto de Marzo de este año, en su considerando 4°., abunda en estas mismas ideas y dice: «Que los colegios privados han permitido al Estado descargarse de una buena parte de los gastos que la enseñanza hubiera demandado sin su concurso: están sometidos al régimen de la organización oficial, que arranca desde los más nimios detalles de la vida escolar, hasta los planes de estudio y programas».

En efecto, los reglamentos fijan severas condiciones con respecto al local en que deben funcionar, sus condiciones de higiene, disposición, distribución de los materiales, inspección en la construcción de aulas de estudios, clases, patios de recreo, dormitorios, etc.

Deben también elevar anualmente al Ministerio la nómina de sus profesores, de manera que éste tendrá en sus manos el medio de apreciar la competencia que ellos reunen, con la obligación de presentar al comienzo del curso la nómina de sus alumnos, que, por otra parte, abonan iguales derechos de matrícula que los oficiales.

La inspección general ejerce sobre esta clase de establecimientos una acción constante de vigilancia, por la cual puede constatar en ellos el cumplimiento de los planes de estudios, programas y disposiciones disciplinarias, así como también si poseen los gabinetes, materiales y útiles de enseñanza especificados en el reglamento respectivo.

El considerando 7°., agregaba lo siguiente: «La reforma á introducirse debe solo alcanzar á aquellos institutos que mediante esfuerzos morales y materiales de consideración se han colocado en altura

que ha merecido la confianza de las familias y de la sociedad».

En este caso se encuentran los colegios privados que cumplen íntegramente las disposiciones reglamentarias y tienen la totalidad de los planes de estudios y programas, poseyendo cursos permanentes desde el primero hasta el último año de estudios.

Este decreto fué llevado á la práctica por resolución ministerial de 18 de abril del corriente año, la que establecía, para que ella pudiera ser eficaz, que el inspector, en cualquier momento, podría hacerse cargo de un aula é interrogar á los alumnos; y el artículo 15 decía, refiriéndose á los colegios que no se han acogido al decreto, que quedaban sujetos á las disposiciones vigentes sobre tales colegios incorporados.

A consecuencia, señor presidente, del decreto de 1904, se cerraron cincuenta y dos colegios, pequeños negocios de pretendida enseñanza que engañaban á las familias con el barniz de educación que daban á los jóvenes, y con ciertas artes conocidas, pero muy difíciles de reprimir, por medio de las cuales los alumnos pasaban en los exámenes y aun ganaban años.

Cerrados esos colegios, los alumnos afluyeron en su mayor parte á los colegios nacionales, los que no tienen locales suficientemente amplios para recibirlos; no tienen tampoco material de enseñanza adecuado, y no tienen por último, personal docente en cantidad necesaria; porque, como es sabido el personal docente de los colegios se toma principalmente atendiendo recomendaciones de personas dignas de fé, pero que desgraciadamente no conocen bien la idoneidad de los candidatos que presentan.

Iniciado este problema ¿cómo podría resolverse? ¿Gastando lo necesario, se dirá, en colegios nacionales? ¿Trayendo maestros? Pero además de las dificultades inherentes á todo esto, si la suma se exhibiera, vendría la reflexión, vendría el aplazamiento y vendría la demora en la instrucción, que no debe producirse nunca, como acertadamente ha manifestado el señor diputado interpelante.

La presidencia actual ha entendido resolver este problema en la siguiente forma: mejorando en lo posible los colegios nacionales y fomentando la creación de grandes colegios particulares, que—vuelvo á leer el decreto del doctor Quintana—«adquieren mayor prestigio no solamente ante el público, sino ante el estado mismo, que vería en ellos cada vez más verdaderos colaboradores y no rivales en la labor común de cultura nacional».

He dicho, señor, que á consecuencia del decreto de 1904, fueron cerrados cincuenta y dos colegios; quedaron cuarenta y ocho, de los cuales se han acogido al decreto de marzo 31 del corriente año, solamente diez y seis. Los treinta y dos no acogidos al decreto, sólo enseñan entre todos 127 alumnos—me refiero á la segunda enseñanza—lo que demuestra que se refundirán en otros grandes ó desaparecerán. De los 16 acogidos, cinco están dirigidos por religiosos, que son: Escuelas Pías, 46 alumnos; Salvador, 342; Lassalle, 63; Lacordaire, 119 y San José 198. Hay además, en las provincias, dos colegios particulares acogidos al decreto, que son Escuelas Pías de Córdoba con 16 alumnas; colegio San José de La Plata con 51.

Los colegios nacionales de la capital educan á dos mil estudiantes y unidos á éstos los de las provincias, pasan de seis mil.

Los colegios dirigidos por religiosos no tienen relaciones con el ministerio, como órdenes religiosas, ni como personas jurídicas. Si invocaran esos privilegios, se les podría, quizás, observar á algunos de ellos el consentimiento tácito de las autoridades con que funcionan. El colegio de la Inmaculada Concepción de Santa Fe, tiene los privilegios de colegio provincial, acordados por la nación y está dirigido por jesuitas. El colegio del Salvador, en la capital, ha dado lugar á discusión en el parlamento y á resoluciones del Poder Ejecutivo, sin reconocérsele nunca como orden religiosa ni como persona jurídica.

En resúmen, no se ha producido la expulsión decretada por Rozas, ni se ha reproducido el pedido del presidente Derqui de que volvieran al país.

Si la Cámara deseara sobre este punto mayores detalles, para tomar cualquier resolución, me parece que sería el caso, como es notorio, de pedir informes al departamento de relaciones exteriores y culto.

Respecto á la enseñanza, el contralor en esos colegios, y en todos, esta sujeto a la inspección á cargo de cuatro inspectores, especialmente, para que vigilen de una manera constante cómo se cumplen en ellos el plan de estudios y los programas de los colegios nacionales.

Estas ideas las presentaba en substancia el señor Presidente de la República, al abrir las sesiones del Honorable Congreso en el presente año.

Decía en esa oportunidad, réfiriéndose á la ley de 1878:

«Desde la vigencia de dicha ley, quedó reglamentado y en pleno ejercicio el precepto de la Constitución «enseñar y aprender», en el concepto de que

si no pueden limitarse los conocimientos, tampoco puede hacerse de la enseñanza una función exclusiva del Estado.

El concurso de la acción privada en la enseñanza no puede ser mirado con indiferencia por el gobierno, y lejos de merecer restricciones y trabas injustificables, es acreedora de estímulos efectivos. Mientras el gobierno mantenga, en los colegios incorporados, la vigencia real y estricta de sus planes de estudios y de sus programas de enseñanza, la actuación de dichos institutos es concurrente con la acción fiscal y merece en consecuencia, las consideraciones que se le acuerdan.

La reglamentación de la ley vigente establecía exámenes orales de fin de año, tanto para los colegios nacionales como para los colegios incorporados; y suprimidas dichas pruebas para los primeros, quedaron subsistentes para los segundos, por las dificultades para establecer el contralor é inspección bastante que el caso requiere. El Poder Ejecutivo estima que es susceptible de practicarse dicha fiscalización con toda eficacia, y que por consiguiente se puede y se debe reparar la injusticia existente y equiparar unos y otros institutos en el régimen de sus exámenes».

Sobre este punto de los exámenes, he dicho que no era una restricción á las escuelas, sino una concesión. Esta diferencia es evidente. En los colegios nacionales, los exámenes se prestan ante un tribunal severo; en los colegios particulares, un tribunal de tres personas, que no puede nunca ser mayor dada la multitud de examinandos, tenía uno que clasificaba siempre alto á sus discípulos.

Cuando se discutió la ley de 1878, el entonces di-

putado general Mitre, cuya memoria por todos respetada, ha sido elogiada con todo cariño y justicia por el señor diputado interpelante, estaba de acuerdo con el alcance que se daba al artículo 2º, y decía: «Porque lo contrario, sería la negación de la libertad de enseñanza y del derecho que todos deben tener de aprender». Y en efecto, si hay el derecho de aprenderlo todo, es evidente que el estado no puede ser el único maestro.» Eso sólo basta.

Un señor diputado citaba la opinión de un rector de un instituto extrangero, gran autoridad educacional, diciendo: «El que manda en los exámenes, manda en la enseñanza; no hay enseñanza libre, mientras los resultados estén sujetos á la apreciación de los profesores de los establecimientos oficiales».

El senador Sarmiento, decía: «Yo quitaría el embrollo de los tribunales mixtos». El diputado Vicente Fidel López, decía: «Las mesas mixtas no son en ninguna parte del mundo lo que aquí se quiere que sean». El diputado Quintana: «Los juris combinados han rebajado también de una manera notable en todas partes donde han existido, el nivel de la instrucción sujeta á su criterio».

El sistema de Sarmiento, era que los exámenes se dieran ante los profesores de los colegios nacionales.

El sistema del doctor López, era que cada colegio nacional y cada colegio particular incorporado, diera sus diplomas de competencia con entera libertad y que el público soberano se encargara después de elegir y de acreditar á los competentes y de calificar á los que no lo fueran.

El doctor Quintana llegaba al mismo resultado que

ahora se ha conseguido y presentaba para este fin un proyecto de ley en substitución del que se discutía, según el cual los exámenes generales se exigirían únicamente á los alumnos que hubiesen hecho privadamente sus estudios. Pero los colegios privados ó particulares, incorporados, podrían dar certificados de competencia á sus alumnos, que serían válidos siempre que el plan de estudios comprendiese el minimum de enseñanza de los colegios oficiales y poseyesen personal docente, local y material de enseñanza indispensables para dar los cursos en toda su extensión.

Este proyecto fué preparado, según dijo el diputado que lo presentó, de acuerdo con la opinión del rector del colegio nacional de Buenos Aires. Se sostuvo, señor presidente, en la discusión y prevaleció la opinión de que, estas ideas del doctor Quintana no eran contrarias al proyecto que se discutía, y el diputado Serú llegó á decir que si bien el artículo 1° no acordaba todo lo necesario, la modificación del segundo concluía con el monopolio del estado. Se agregó un artículo 3° en la ley, que decía lo siguiente: Toda persona tendrá derecho á presentarse á examen en cualquier establecimiento nacional de enseñanza secundaria, debiendo sujetarse en un todo á las prescripciones de los programas y reglamentos de los respectivos establecimientos.

Los reglamentos actuales establecen la forma de examen que no es ya el fin de año, ni el oral, ni el escrito que antes se conocía, sino un medio eficaz de comprobar la competencia de los alumnos. Este medio ha cambiado muchas veces, de acuerdo con los decretos, porque no existe ninguna ley que lo establezca en una forma determinada. El Ministro

Balestra ensayó la clasificación bimensual para concluir con la de fin de año, que declaraba contraria á la salud y á la preparación real de los alumnos.

Todos recordamos el tipo del estudiante en vísperas de examen. Se deslizaba como la sobra de la angustia, pálido, escuálido por exceso de trabajo y por asimilación deficiente, llevando en el rostro las señales del abuso del café para ganar horas substraídas al sueño reparador; eran anémicos, futuros neurasténicos que tronchaban al nacer esperanzas muy bien fundadas; y esos desventurados, empeñados en *pasar,* empeñados en ser aprobados, empeñados quizá en lucirse en los exámenes, estaban también condenados á olvidar rápidamente lo que habían aprendido en forma febril é incompleta.

El Rector del colegio del Uruguay doctor Zubiaur, citando al psicólogo Hertzen y educacionistas nuestros como Fitz Simón, Pizzurno y J. Alfredo Ferreyra, se pronunciaban en contra de los exámenes de fin de año que llamaba lotería ó comedia. Un libro reciente de 1904, cita cuatrocientos educacionistas de fama mundial, entre ellos Max Muller, Grat, Carpentier, Bryce, Freeman, etc., los que protestan contra el sacrificio de la educación al examen. Por esa razón, señor presidente, el Ministro Magnasco estableció el sistema de promoción, fundado en la clasificación mensual de la competencia de los estudiantes. Y si esto se aplica á los estudiantes oficiales ¿por qué no extenderlo también á los que no pudiendo ser oficiales por falta de local, se ven en la necesidad, quizá de recurrir á establecimientos particulares que están en el mismo grado de progreso? Por una sola razón: por insuficiencia en la inspección. Hoy que ésta se encuentra aumentada, hoy que hay mayores

recursos para ese fin, el mismo Ministro Magnasco cambiaría seguramente de opinión.

Se dirá que los colegios particulares puedan reclamar para que se mantenga el tribunal mixto. Pero el tribunal mixto lo mantiene el decreto y es ante él que debe presentarse el examen. Y como la ley de 1878 no establecía en qué consiste el exámen, el Poder Ejecutivo ha dicho lo que tenía que decir: que el exámen consistirá en lo que se pregunta en los colegios nacionales.

El tribunal mixto subsiste también para examinar los alumnos en la misma forma antigua, los alumnos de los colegios no acogidos al decreto; y esto es posible hacerlo con seriedad y con eficacia, porque se trata, como he dicho antes, de 127 alumnos y se trata de exámenes que no comprenden todo el plan de estudios.

Es bien entendido que al referirme al plan de estudios, me refiero á los provisorios que existen, porque como es de conocimiento general, no hay ninguna ley que los haya establecido. ¿Por qué razón? Los señores diputados, individualmente, pueden no alcanzarla; pero todos en conjunto la sienten y todos la experimentan con el curioso espíritu de cuerpo que se produce en los parlamentos. Después, empieza á condenarse, empiezan á tomar forma las dificultades generales que antes apenas se percibían, y se acaba por ver cuál es la razón para que el parlamento no haya tomado una actitud determinada.

La Constitución Nacional pone á cargo del Congreso la instrucción general y la universitaria. La general es la instrucción primaria; la universitaria

es la instrucción superior; de manera que no está la secundaria.

Esta no puede decirse que sea una continuación de la primaria. De los quinientos mil niños que ahora asisten á las escuelas primarias, sólo llegan á la secundaria alrededor de siete mil y pico, y de estos siete mil y pico son dos ó tres mil los que se dedican á las profesiones universitarias.

El Estado está obligado á dar la instrucción primaria porque es la obligatoria, porque, como decía Pizzurno, un analfabeto es un sordomudo; pero no está obligado á dar gratuitamente la instrucción secundaria, porque esta lleva unas veces á las profesiones especiales, otras veces prepara para las universitarias y otras comprende simplemente la instrucción general que se considera necesaria para batirse con éxito en la lucha por la vida.

Y en este concepto, ¿qué sería la ley? ¿No sería quizá el aro inflexible que va á comprimir adelantos imprevistos? Hoy existe consenso unánime en que debe existir instrucción regional en la república: se ve que el tipo de colegio nacional del Rosario ó de Bahía Blanca, no puede ser el mismo que el del colegio de la capital, el de Córdoba y Santa Fe; no puede ser el mismo de Entre Ríos y Corrientes; el de Cuyo, no conviene en el norte.

El sistema, que por algunos se indica, es establecer un minimum de enseñanza y una ordenación facultativa, para que ella pueda cambiarse según las necesidades de cada localidad. Y para resolver esta medida tan difícil—¿en qué forma es conveniente proceder?—El doctor Pellegrini, en el gobierno, con el Ministro Gutiérrez, decía lo siguiente, en un decreto: «Que el medio de proyectar el plan de estu-

dios en condiciones satisfactorias, es encomendarlo á una comisión compuesta de personas cuya competencia y dedicación á la instrucción pública garanticen de antemano su consagración á la tarea y el acierto de las medidas que proponga».

Componían la comisión: Basabilvaso, Alcorta, Zorrilla, González Catán, Obarrio, Malaver, Berra, Arata, Lucio V. López, Juan Antonio Argerich, Herrera Vegas, Wernicke, Antonio F. Piñero,—mi distinguido interpelante,—Lastra, Balbín, Sarhy, Silveyra y Bouquet.

Es lo mismo que ha hecho la actual presidencia, al crear el consejo de segunda enseñanza: entregar el estudio del asunto á personas competentes, que pueden dedicarse exclusivamente á él, para presentar, después, bases y proyectos al Poder Legislativo.

¿Por qué se ha incluído en esa comisión á diputados y senadores? Pues porque se trata de funciones que deben desempeñar después como legisladores.

La Honorable Cámara ha concedido el permiso pedido por uno de sus miembros para formar parte de esa comisión, y el Honorable Senado ha concedido igualmente el permiso para dos senadores.

De modo, pues, que la cuestión previa sobre si el decreto fué dictado ó no dentro de las facultades del Poder Ejecutivo, ha quedado perfectamente resuelta.

La cuestión de fondo ha sido también planteada por el proyecto que el Poder Ejecutivo ha mandado á esta misma Cámara dos ó tres días antes de la interpelación; no puede por el momento discutirse, desde que ha pasado á comisión.

De manera, pues, que la cuestión de forma no es ya procedente, y la cuestión de fondo no es todavía oportuna.

En cambio, es oportuna y es urgente la cuestión universitaria.

Ignoro con qué fundamento el señor diputado interpelante haya podido decir que el Poder Ejecutivo no ha tomado ninguna medida á este respecto. Se pidieron informes al Consejo Superior de la Universidad, y aun antes de que vinieran, el ministro que habla, formuló un proyecto de ley modificando la de 1885, que entregó á los señores diputados que forman la comisión de instrucción pública de esta Cámara. El proyecto no se remitió con mensaje, por que el Poder Ejecutivo había remitido otro, y no le parecía que era correcto este cambio de proyecto desde que él podía hacerse en la comisión. Pero entre tanto, calculando que el estudio de un proyecto de ley, sobre este punto, debía ser una cuestión muy árdua y muy larga, y comprendiendo que un instituto estaba sin funcionar en la capital y que era urgente que él entrara en el orden común, de acuerdo con las ideas del señor diputado interpelante, el Poder Ejecutivo dictó un decreto haciendo lo que era posible hacer: modificar el Estatuto de la Universidad de Buenos Aires, de acuerdo con la ley de 1885, la que en sus disposiciones admite que este Estatuto pueda ser diferente en cada Universidad.

El Estatuto de la Universidad de Buenos Aires, al apartarse en las condiciones establecidas en la ley é introducir organismos nuevos, había afectado aspiraciones de este medio, que, en cierto modo, tomaron una forma violenta y verdaderamente deplorable. Reformar, entonces el Estatuto, era salvarlo todo: la Universidad, la ley y los grandes intereses vinculados á esta cuestión.

Se ha llamado á esta medida una feliz inspiración

y ha sido elogiada por «La Prensa», órgano afecto á los estudiantes, por la «Nación», órgano imparcial, y por todos los que están vinculados á los profesores, á las facultades y á los alumnos.

La ventaja de este sistema adoptado por el Poder Ejecutivo, es grande, porque la cuestión universitaria está sometida en nuestro país á las siguientes condiciones:

Tenemos una ley dictada para la Universidad de La Plata, que no es posible modificar, porque está recién en cumplimiento, y las otras dos universidades, la de Córdoba y la de la capital, están regidas por la misma ley de 1885.

Es siempre grave declarar, que una ley es buena para una parte del territorio y mala para otra parte; y es siempre prudente ensayar si los defectos que en un medio se presentan, es posible corregirlos por la reglamentación de la ley, es decir, por el Estatuto, ó, como cree el ministro que habla, es necesario, en último caso, un proyecto especial para la capital de la república. Cuestiones son estas que, como he dicho, están á estudio de la comisión respectiva de esta Honorable Cámara.

Llego, pues, á la última pregunta: «Si; á juicio del Poder Ejecutivo, existe en el país un plan general nacional de educación científica y democrática». Evidentemente, no.

La educación no está á cargo del ministerio, ni aun en la parte en que indirectamente está comprendida la instrucción primaria. La instrucción primaria en la capital, está sometida á la jurisdicción del Consejo Nacional de Educación y en las provincias, á las provincias mismas. De modo que no puede existir una ley general sobre esta materia.

Ultimamente se ha dictado una ley creando escuelas nacionales de instrucción primaria en las provincias, pero ha sido para aquellas provincias que las pedían y para combatir el analfabetismo en algunas de ellas. Este vacío es nuestra cultura, es considerable. En las provincias se calcula que saben leer y escribir el 482 por 1000: hay pues más de 50 por ciento analfabetos.

En la capital, las cifras con datos más fehacientes, porque en las provincias son simples cálculos, llegan á lo siguiente: saben leer el 900 por 1000. De modo, señor presidente, que este 10 por ciento de analfabetos, no es una cifra alarmante, porque realmente tiene que haber siempre un cierto número de niños que no puede concurrir á la escuela por diversas razones: por necesidades de la vida, por enfermedades y hasta por vicios de su propia organización.

La extensión de la enseñanza primaria, está también en tela de juicio con motivo de una nota pasada por el inspector general del ministerio, cumpliendo instrucciones que había recibido. Ella fué contestada por el inspector del Consejo Nacional de Educación. El ministerio intervino en la discusión, no para medir el terreno, no para reclamar los botonazos que se daban estos hábiles esgrimistas, sino para invitar al Consejo Nacional de Educación, á resolver, todos de común acuerdo, la gran deficencia que se señalaba. El Consejo Nacional, en nota que he visto publicada hoy, ha aceptado esta indicación y el problema será estudiado y resuelto en lo posible.

Este ha sido, señor presidente, mi sistema: escuchar sin ánimo prevenido. He tenido siempre el convencimiento que todo lo acertado viene del gran anónimo, y la opinión pública es la fuerza invisible

en la que no creen los políticos astutos ó tremendos, fuerza sin embargo continua como lo gravitación, como ella incontrastable, la única qne sostiene á los gobiernos, como la otra sostiene á los mundos, cuando ambos giran dentro de sus respectivas órbitas.

Lo mismo digo ahora á la Cámara. Dejemos de lado la vanagloria personal. Nadie ha sido tocado en este torneo ó los golpes han sido iguales; pero todos; de común acuerdo, como industriosas abejas, metódicas é incansables, *sic vos non vobis*, dediquémonos al trabajo en beneficio de lo que está sobre el Poder Ejecutivo, en beneficio de la enseñanza primaria, de la enseñanza secundaria y de la enseñanza superior, que reclaman recursos y que reclaman dedicación constante del patriotismo. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

He dicho.

Reforma Universitaria

(SESIÓN DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1906)

Señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública— Me proponía terminar la exposición que iba á hacer á la Honorable Cámara, precisamente, solicitando que este asunto fuera encomendado á una comisión que lo estudiaría con reflexión y con detenimiento. Esa comisión podría ser una especial, si la Honorable Cámara lo considerase así necesario, podría ser la misma comisión de instrucción pública, ó podría ser esta comisión aumentada con algunos otros diputados. Habiendo sido este mi propósito, no tengo empeño y contesto ahora la observación exactísima que hacía el señor diputado por Santa Fe, doctor Pera; no tengo empeño digo, en tomar mayor tiempo á la Cámara, si este asunto ha de ser al fin postergado, ni tengo tampoco empeño en pronunciar un discurso que espero tendré oportunidad de pronunciar más tarde.

Es por esto que adhiero, por mi parte, á la moción, porque en síntesis era lo que iba á manifestar á la H. Cámara.

***

(MISMA SESIÓN)

Señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública— Pido la palabra.

Me parece, señor presidente que, no obstante la votación que acaba de tener lugar en la Honorable Cámara, puedo afirmar sin el menor temor de equivocarme, que todos deseamos que esta cuestión se termine hoy, se termine lo más rápidamente que sea posible.

Esta afirmación parecería incongruente con la reforma universitaria, pero se explica porque el debate ha sido planteado de un punto de vista que no es fundamental.

La Honorable Cámara, para resolver así este asunto, ha carecido no sólo del informe de su comisión especial. si que también del conocimiento de antecedentes de la mayor importancia respecto de la reforma universitaria.

Durante la presidencia del General Roca, siendo Ministro de Instrucción Pública el Doctor Magnasco, se sometió á la consideración del H. Congreso un proyecto de enseñanza que comprendía la reforma de la Universidad; y durante la misma presidencia, siendo Ministro de Instrucción Pública el doctor Fernández, se sometió á la consideración del H. Congreso otro proyecto de ley que también comprendía la reforma universitaria.

Ninguno de estos dos proyectos figura en la orden del día, y de ninguno de los dos se ha hecho caudal en este debate.

El P. E. actual, piensa que no obstante haber cambiado mucho las ideas desde entonces, no es necesario que remita un mensaje con un proyecto especial, porque como es sabido la ley Olmedo no produce la caducidad de las iniciativas del P. E.

El asunto está vivo, formado por esos proyectos que se encuentran en las comisiones de la Cámara, y lo está, además, por los proyectos subsiguientes de los señores diputados: el del señor diputado Cantón, enseguida el del señor diputado Oliver, á los que se agregaron más tarde, el proyecto fundamental del diputado Correa y el transitorio del diputado Argerich.

Por el momento, señor, no se trata, según parece de la discusión que hubo en la sesión anterior, de ninguna de esas iniciativas; se trata de una ley transitoria, destinada á regir desde ahora hasta el principio del año que viene, es decir, en el momento en que se van á cerrar las universidades; una ley de vacaciones, que algunos señores diputados consideran indispensable y que otros consideran innecesaria, prácticamente imposible por lo avanzado del año parlamentario, y por eso mismo dañosa. Porque no es conveniente enervar la fuerza de las leyes cuando no se pueden substituir por otras. Lo prudente, es que todos convengamos y que todos nos empeñemos en que las leyes deben producir el mayor beneficio posible mientras están en vigencia.

Considerando el P. E. la cuestión de este punto de vista, el ministro que habla—y en esto contesto la indicación que hacía hace un momento el señor diputado por la capital, doctor Argerich, preparó también su proyecto y después de someterlo á la aprobación de S. E. el señor Presidente de la República, para facilitar su estudio, lo hizo circular entre los miembros que forman la distinguida comisión de instrucción pública de esta H. Cámara.

Tampoco se ha hecho caudal de este proyecto; pero la comisión los conocía a todos y si no ha pre-

sentado despacho. es sin duda porque se han producido las grandes dificultades que ocurren tratándose de este género de iniciativas.

Es desde luego grave, reformar una ley que ha tenido más de veinte años de vigencia con resultados satisfactorios; y digo con resultados satisfactorios, porque en concepto de casi todos los que se ocupan de estos asuntos, el progreso de nuestra instrucción superior ha sido negado con injusticia. No nos encontramos á la altura de nuestros legítimos anhelos, pero decididamente hemos progresado sobre cualquier otra època de nuestra historia, especialmente del punto de vista científico.

Otra de las dificultades para proceder á la derogación con ánimo ligero, de una ley tan antigua, la señalaba el mismo señor diputado por la capital, doctor Oliver, cuando decía que esta ley regía dos universidades en el país: la de Córdoba, la universidad más antigua que tenemos, fundada durante el coloniaje, y la de esta capital, antigua universidad de Buenos Aires, fundada, me parece, el año 21.

Existe además otra universidad, la de La Plata, regida por una ley especial que no ha sido ensayada el tiempo necesario para reformarla ó para declarar aplicable la ley que rige á las otras. Y, por último, señor presidente, surgían dificultades de orden didáctico, el de orden del gobierno de la facultad y, además de orden administrativo que hacían sumamente complicada esta cuestión.

En la sesión anterior, uno de los firmantes del proyecto de la minoria, el doctor Gonnet, nos decía que debíamos preocuparnos principalmente de la instrucción secundaria, que en nuestro país no solamente tiene un objetivo definido, sino que sirve de

preparatoria para la superior. Y lo decía con razón, porque los métodos y el espíritu que se adquiere en la instrucción secundaria, influyen poderosamente sobre el conjunto de instrucción que se adquiere en las facultades.

El nos proponía fomentar la instrucción científica, según el criterio moderno y al mismo tiempo nos pedía que fuera integral, nociones que es muy difícil conciliar, porque surge esta gran cuestión de la correlación de estudios, surge la cuestión de la polifurcación, como decía el doctor Fernández, á fin de evitar que las personas, desde su nacimiento, se hallen clasificadas, éste como abogado, éste como médico, el otro como ingeniero; ó bien imponer á todos una suma de conocimientos científicos que serían para la mayor parte de ellos innecesarios, según el orden de conocimientos á que dedicaran su actividad.

En el orden mismo universitario, surgen cuestiones sumamente complejas. ¿Debemos tener en el país un solo tipo de universidad ó varios?

Esta cuestión de la extensión universitaria que acaba de definir el señor diputado por la capital, doctor Argerich... por Buenos Aires, quise decir. Supongo que no lo molesta al señor diputado...

Sr. Argerich — Al contrario, me enorgullezco de haber representado á ambas en el parlamento.

Sr. Ministro de Justicia é Instruceión Pública — Esta definición, decía, exacta que acaba de hacer el señor diputado por Buenos Aires, doctor Argerich, de la extensión universitaria, nos revela que, ante todo, para que haya extensión universitaria, se necesita que haya Universidad, y precisamente el proyecto de la minoría, de que se trata, hiere de muer-

te á la Universidad. Ha sido una transacción en que el espíritu universitario de uno de sus firmantes, el el señor diputado por Buenos Aires, doctor Gonnet, ha impuesto en el artículo 1°. la forma universitaria, pero en el último artículo del proyecto se vuelve sobre la idea, se insiste en la autonomía, observándose que cada Facultad ha de tener personería jurídica, lo que no se concibe si no son independientes y sí no pueden vivir sin subvención del Estado. Esto, pues, establece la Facultad como aerolitos, como bólido de trayectoria caprichosa, como asteroide, pero no es de ninguna manera la Universidad cuya extensión debe llevarse fuera de ella.

En ese orden de ideas, sobre las dificultades que presenta toda derogación de la ley orgánica universitaria, tendríamos desde luego la siguiente: ¿Conviene ó no establecer la Universidad libre?

El punto me ha sido presentado; la cuestión me fué sugerida, y contesté, no sé si con razón, no voy á hacer sobre esto un debate ahora, que, á mi juicio, la Universidad libre requería como antecedente indispensable, la reforma de la Constitución, á efecto de separar la Iglesia del Estado.

No se ve muy clara la relación de estas dos ideas, pero á mi juicio, en nuestro país, casi todo católico, con una religión católica sostenida por el Estado, la Universidad libre sería necesariamente católica, lo absorbería todo, y la orientación de la enseñanza superior sería en ese sentido.

Yo no voy á discutir en este momento el catolicismo, pero no creo que sería rectificado, si afirmara que no es decididamente una fuente de enseñanza científica moderna.

A nosotros, señor, nos corresponde velar por el ara

santa de la evolución científica, como cuerpo de legisladores laicos, y lo prudente en estos casos, ante la magnitud del problema que tenemos por delante, es no improvisar, no jugar con espíritu ligero y con intención aviesa, con lo que puede ser la felicidad de todos.

Pero si bien el acierto es hijo de la meditación tranquila; si Newton, pudo descubrir su ley de gravitación, como él decía ingenuamente pensando mucho en ella, á nosotros que indiscutiblemente valemos mucho menos que él, la necesidad, con su cara de hereje, nos exigía soluciones inmediatas para salvar el factor «hombre», cuya salud, cuya vida podía estar en peligro, porque la Facultad de Medicina había suspendido *sine die*, sus funciones docentes.

¿Y qué hacer en esta emergencia?

Si la ley es buena en Córdoba, si la ley es buena en parte de la capital ¿por qué no buscar las dificultades que presenta en la práctica en los estatutos respectivos, que habían sido preparados por personas distintas en medios diferentes y en épocas separadas?

Y aquí voy á hacer una pequeña historia de la ley del 85, no con el ánimo de rectificar al señor diputado por la capital, doctor Oliver, no valdría la pena, porque el error fué pequeño, sino para sentar mi argumentación, como necesito hacerlo, sobre bases sólidas.

El Estatuto de la Universidad de Córdoba, había sido sometído á la consideración del Congreso en el año 1879 y no se había tomado ninguna resolución á su respecto. Después de federalizado este municipio, el Estatuto de la Universidad de Buenos Aires, se sometió también á la aprobación del H. Congreso,

con el mismo resultado negativo. Fué entonces que el doctor Avellaneda, ex-Presidente de la República y en esa época senador, tuvo la idea de resumir en una ley las disposiciones principales de esos estatutos, presentando su proyecto en el año 1883, proyecto que fué sancionado el año 1885.

Esta ley es una verdadera constitución universitaria, en el mejor sentido de la palabra. Es conceptuosa y en su sencillez es susceptible de la mayor amplitud. Así la concibió su mismo autor, que al presentar el proyecto decía lo siguiente: «Es difícil que el Congreso se encuentre dispuesto á estudiar Estatutos de Universidad que comprenden todos los detalles más ínfimos, los pormenores más subalternos y puede decirse que no es conveniente dar á estos pormenores y detalles el carácter, la eficacia y la vitalidad de la ley, porque eso importaría lo mismo que envolver la vida universitaria dentro de una red que no se puede romper porque la impone la autoridad legal».

¡Qué admirable previsión la de este ilustre estadista! Se ve claramente que su propósito era llegar á la ley amplia, á la ley constitucional, á la ley que contiene los resortes sin la extorsión que oprime, la ley que según la imagen conocida, es el aro elástico y no el aro de acero que ha de señalar el punto donde empieza la destrucción. Por eso vuelvo á leer sus palabras — por eso, decía «Presento un proyecto sencillo, y en seguida, sobre sus bases, la Universidad se dará su propio reglamento que se extienda á todos los pormenores, ajustándose á su carácter, á sus tendencias y á sus fines».

Como todos los que tenemos que dedicarnos á este género de asuntos, el Ministro que habla, según lo

dije anterirmente, había preparado su proyecto· Mantenía la Universidad por medio del rector que debía durar cuatro años, no podía ser reelegido sino con intervalo de un período. El nombramiento de rector correspondería al Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado. Algunos señores diputados, miembros de la comisión de instrucción pública de esta Cámara, á quienes consulté el proyecto, me observaron que esta forma de nombramiento de rector, si bien permitiría la designación de personalidades de la mayor importancia, significaba en rigor un retroceso sobre la autonomía universitaria que ya estaba concedida. En el acto acepté la indicación, manifestando que desistía dela manera de elegir el rector, que quedaría en la forma actual, es decir por medio de la asamblea universitaria.

Mantenía también el Consejo Superior compuesto de los Decanos de las Facultades y de un delegado de cada una de ellas, á fin de reducirla en algo de lo que hoy existe, pero en la misma forma. Ese Consejo Superior, compuesto de universitarios, es el que puede mantener é imprimir la alta correlación de los estudios superiores.

Es en rigor lo que constituye la Universidad... Universidad, señor presidente, con la que casi todos están de acuerdo; Universidad que vuelve á ser aceptada aun en aquellos países en donde había sido suprimida; Universidad que pregonaba la famosa comisión de especialistas franceses, en que figuraban Berthelot, Renan y Taine; Universidad que ponía en su proyecto Wadington, y que ha declarado, por último, indispensable no solo para las relaciones internas del país, síno también para sus relaciones con el extranjero, el Congreso Internacional de Enseñanza Superior que se ha reunido en Francia en 1900.

No puede dudarse de que el Consejo tenga capacidad para los asuntos universitarios; el argumento de que los abogados no entenderán la enseñanza sobre medicina, ni los médicos la enseñanza de las matemáticas, no me parece que tenga fuerza, porque se trata de universitarios y se trata de las ideas capitales. Sería lo mismo que si se dijera que esta Honorable Cámara no tiene competencia para ningún asunto, porque se encuentran reunidas en ella todas las personas de distinto credo; cuando es al contrario; son los conocimientos generales de la Honorable Cámara, los que contienen y ponen vallas á todos los excesos de los especialistas.

Conservaba también en mi proyecto la Academia; pero la Academia destinada á la ciencia, tal como fué definida admirablemente, con tanta concisión como elocuencia, por el señor diputado Cantón, en la sesión anterior.

Sr. Cantón—Muchas gracias.

Sr. Ministro de Justicia é Instrucción Pública—Las Facultades las ponía como ahora á cargo de un Consejo Directivo de Vocales y de Decanos, que deben ser elegidos por los profesores, y estos profesores los dividía en titulares, suplentes y docentes libres, los cuales, después de cuatro años de ejercicios, podían tener derecho á ser incluídos en la lista de candidatos para la cátedra, lista en la que ninguno de los candidatos tenía preferencia alguna personal. Pero lo fundamental en este proyecto, inclusive la docencia libre, puede encontrarse en la ley Avellaneda, que la establecía expresamente en el proyecto y que fué modificada sin gran estudio, al tratarse con gran rapidez en la Cámara de Diputados.

El artículo tenía dos ideas: la docencia libre y el

nombramiento de los profesores por concurso. El debate se hizo sobre este punto: se rechazó la idea del concurso y se suprimió el artículo, sin pensar que la docencia libre no es el concurso personal, al que se resisten muchos especialistas distinguidos, sino la prueba de competencia y la prueba de la facultad para transmitir los conocimientos que tan acertadamente mencionaba en la sesión anterior el señor diputado Oliver.

No obstante, señor presidente, esta contribución mía al estudio de la cuestión universitaria, no tengo la pretensión de que se dicte la ley Pinedo en reemplazo de la ley Avellaneda. Para matar ese punto, se necesitan elementos de que carezco. El único que podría hacerlo es el Congreso Argentino; y el Congreso Argentino no puede dar la nota de su concepto actual de la cuestión universitaria, por medio de proyectos transitorios, por medio de proyectos que envuelven ideas francamente peligrosas.

He dicho, señor presidente, y he demostrado antes, la contradicción entre el artículo 1º. y algunos de los últimos, en lo que se refiere á las Facultades y el Consejo.

Y cuando me he referido á la idea peligrosa, he entendido significar la idea madre del proyecto, la idea de que los recursos han de pertenecer á cada Facultad, la idea de que en esto que llamamos las rentas generales de la Nación, que más bien debería llamarse el tesoro de la Nación, — compuesto del importe de los impuestos de la venta de propiedades, del pago de servicios, del uso del crédito, etc. — los impuestos y el pago de los servicios han de tener un carácter tan diferente, como si el impuesto no fuera en rigor el pago indirecto de servicios, como si el

impuesto no se estableciera para mantener el Congreso, el Poder Ejecutivo, el Poder Judicial, la escuadra, la policía, etc., para mantener todo lo que es necesario en el orden social.

Este concepto, señor presidente, de dividir los caudales públicos en pequeñas alcancías ó cajoncitos, al uso personal de cada contribuyente, me parece que es absolutamente inadmisible.

No sé si la Honorable Cámara entiende que está desde ya en discusión lo referente á la enseñanza secundaría, como antecedente de las otras cuestiones. Así parecería deducirse del discurso que ha pronunciado el señor diputado por Buenos Aires, doctor Argerich. El nos ha hablado de su proyecto, que puede ser muy bueno, que puede, quizás, ser aceptado; él nos ha preguntado cuál era el proyecto del Poder Ejecutivo. Hay varios. ¿Cuál es el proyecto del Poder Ejecutivo actual? Pero es de lo más sencillo y de lo más discreto: es crear el Consejo de Enseñanza Secundaria, compuesto de personas competentes, para que ellas, oyendo á todos los rectores, oyendo á todas las autoridades en la materia, puedan llegar á presentarnos una ley completa sobre esta materia tan difícil, y que todavía no está bien tratada ni reglamentada en ninguna parte.

Y sobre este punto diré, de paso, que el proyecto presentado por mi distinguido amigo, el señor dipudo por la capital, doctor Carlés, puede tener también ideas muy convenientes, pero que no es posible sancionarlo inmediatamente.

Sr. Argerich — ¿Por qué?

Sr. Ministro de Justicia e Instrucción Pública—No es posible sancionarlo inmediatamente, porque presenta dificultades gravísimas. El proyecto, según él mismo

lo ha manifestado, pertenece originariamente al señor rector del colegio nacional central don Enrique de Vedia, educacionista muy distinguido, pero un gran seductor que arrastra con sus ideas. Vedia, en medio de su competencia sobre la materia, tiene dos obsesiones: la primera, —y es una de las que se revelan en esto proyecto, — es que cada estudiante debe comenzar y terminar sus estudios en un mismo colegio, á fin de que cada colegio dé el tipo propio de sus alumnos. Sobre este punto hizo un verdadero plebiscito. Algunos competentes del país, le dijeron que era inconstitucional; otros le dijeron que era inconveniente; otros se lo aplaudieron.

Y yo pregunto: ¿Estamos habilitados ahora para resolver una cuestión semejante?

Sr. Argerich—Me permite una interrupción el señor Ministro?

Entiendo que el doctor Pellegrini, el doctor Bermejo son de las personas que han dicho que era constitucional semejante idea.

Sr. Ministro de Justicia é Instrucción Pública—Y hay otros que han dicho que es inconstitucional.

Sr. Argerich—Yo conozco opiniones de eminencias que afirman lo contrario.

Sr. Ministro de Justicia é Instrucción Pdblica—Es lo que estoy diciendo; hay algunos que dicen que es inconstitucional y otros que dicen que es constitucional.

Sr. Argerich—Pero son más los que han dicho que es constitucional.

Señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública—Es posible. No los he contado.

Señor Argerich—Yo los he pesado.

Señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública—

Bueno... yo no tenía la balanza del señor diputado.

Señor Argerich—Yo tenía la del país.

Señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública—Muy bien.

Otra de las obsesiones del señor Rector Vedia, era volver al examen oral de fin de año. Y cuando se le ha dicho que están en contra todos los grandes educacionistas del país y del extranjero, y cuando le ha sido demostrado el error, insiste é insiste con brillo, en forma tal, que es difícil substraerse á la seducción cuando se le oye; pero, afortunadamente, mezcla una idea que lo pone á uno completamente en guardia: es necesario, dice, que cada alumno, al rendir exámen, haga lucir al profesor.

Y ese es el escollo; es que no puede buscarse el exámen que haga lucir al profesor, sino el que demuestre los conocimientos reales adquiridos por los estudiantes.

Yo pregunto: ¿todo esto lo podemos resolver ahora? ¿No sería lo prudente adoptar sólo el sistema del Consejo de Enseñanza Secundaria, que ha sido propuesto también por el señor diputado doctor Argerich?

Sr. Argerich—Nombrándose su personal con acuerdo del Senado.

Sr. Ministro de Justicia é Instrucción Pública—Si señor, eso sería un detalle que desde ya le anticipo que aceptaré, si quiere que lo sancionemos.

Sr. Argerich —Vamos á sancionarlo!

Sr. Ministro de Justicia é Instrucción Pública—Sobre este punto estamos de acuerdo.

Sr. Argerich—Vamos á sancionarlo, pero vamos á darle un plan de estudios.

Sr. Ministro de Justicia é Instrucción Pública—

Ellos harán el plan de estudios. Ellos serán los competentes, porque por eso se les nombra.

Pero, señor presidente, por muy interesante que sea este asunto de la instrucción superior, no es, decididamente, muy urgente. La ley del año 85, bien entendida, es una ley sabia, de hondo pensamiento, en la que cada palabra tiene un valor inestimable. Por ejemplo: establece dos universidades únicamente, lo que quiere decir, que para las demás pueden regir disposiciones diferentes, y establece que cada una de esas dos universidades ha de ser regida por su estatuto respectivo. Feliz indicación de que puede haber diferencia de medios, que se han hecho realmente perceptibles entre la de esta Capital y la de Córdoba, con motivo de las desviaciones de las facultades de derecho y de medicina!

¿Qué medios se podrían emplear para salvar esa dificultad? Está en la conciencia de todos, y lo ha dicho el Procurador de la Nación, que había dos caminos: ó modificar la ley, á lo que se llegará si así lo desea el Honorable Congreso; pero á juicio del Poder Ejecutivo con espíritu tranquilo, y con estudio meditado, ó bien, dentro de la ley actual, atender las deficiencias principales, según las exigencias de ese medio que resume las aspiraciones científicas de toda la república.

El señor diputado por la capital, doctor Piñero, me interpeló para preguntarme si no era posible algún medio para conseguir, siquiera transitoriamente, terminar el conflicto de la Facultad de Medicina. Yo le contesté diciendo que se había hecho pública en los periódicos la iniciativa del Poder Ejecutivo, en el sentido de dictar un nuevo estatuto para la universidad de la capital, por cuyo medio se esperaba concluir las dificultades que se habían suscitado.

El partidismo político dijo que las preguntas habían sido vagas porque no habían sido hechas de un modo torpe; como dijo también, que las contestaciones habían sido evasivas, porque no habían sido presentadas en tono airado. Pero es imposible, señor presidente, haber planteado y haber resuelto la dificultad de aquel momento con mayor precisión y acierto.

Ante esta precisión y acierto del Poder Ejecutivo, que han sido reconocidos por todos los señores diputados, inclusive por el señor diputado Argerich, en el discurso que pronunció hace un momento, el partidismo político dijo que la solución, si bien exacta y si bien buena, no era legal: «el Poder Ejecutivo inventa la ley»; cargo político que tiene realmente asidero y cierta resonancia en aquella parte del público aficionado á repetir fórmulas cortas, precisamente cuando no las entiende bien.

Para contestar el argumento, y me parece que fué al mismo señor diputado Argerich á quien se lo ofrecí, voy á citarle el texto de la ley 1597; «Artículo primero. El Poder Ejecutivo ordenará á los consejos superiores de la Universidad de Córdoba y de Buenos Aires, dicten sus estatutos en cada una de las universidades». Me parece que no puede ser más claro.

Y el artículo segundo, pues esta ley tan poco leída y tan poco estudiada no tiene sino tres artículos; es cierto que el primero contiene siete bases, lo que es ya un poco de dificultad en la lectura y cada una de estas bases resuelve en cada palabra, como un tratado, cuestiones importantes, lo que es para todos realmente una seria dificultad de compresión, el artículo segundo, que es casi de forma, que todos po-

demos entender, establece lo siguiente: «Los estatutos dictados por el Consejo Superior con arreglo á las bases anteriores, será sometido á la aprobación del Poder Ejecutivo».

Resulta, señor presidente, que es absolutamente imposible negar el derecho del Poder Ejecutivo para ordenar que se dicten estatutos en las universidades la capital, sino lo tiene ó si el que tiene es malo, como es imposible negár el derecho de aprobar los estatutos.

Sr. Oliver—¿Quién lo niega?

Sr. Ministro de Justicia é Instrucción Pública—Los que dicen que es ilegal el proceder del Poder Ejecutivo.

Sr. Oliver—Decimos que es ilegal el decreto del Poder Ejecutivo.

Sr. Ministro de Justicia é Instrucción Pública—Eso es otra cosa. No puede ser ilegal el decreto del Poder Ejecutivo.

Sr. Correa—Es que sostienen que la cabeza es demasiado grande.

Sr. Ministro de Justicia é Instrucción Pública—Ahora se dice que el Consejo ha procedido irregularmente y que el Poder Ejecutivo no ha debido aprobar aquel proceder. Este es el argumento. Desde luego, señor presidente, el Poder Ejecutivo ha aprobado un Estatuto de conformidad con la opinión del señor Procurador General de la Nación, funcionario que puede equivocarse como cualquier otro, pero que tiene á su favor la presunción de que interpreta bien las leyes, porque esa es su misión continua y porque su imparcialidad está absolutamente fuera de cuestión, desde que es un funcionario inamovible, miembro de la Suprema Corte de

Justicia de la Nación. En cierto modo, y en muchos conceptos, es nuestro General Attorney; y este alto consejero ha dicho que los estatutos eran legales; ha presentado algunas observaciones y todas ellas fueron aceptadas por el Poder Ejecutivo.

Y bien, señor Presidente: el señor Procurador General de la Nación ha sido también combatido, porque dijo que el Estatuto era un producto de la ley, aseveración que escandalizó á algunas personas que se dicen especialistas en el significado preciso de los vocablos del idioma. Yo no tengo esa especialidad, aun cuando mi distinguido amigo el señor diputado Vedia suele amenazarme con la revelación de pecadillos literarios que cometí en mi juventud, como yo mortificaba cariñosamente á nuestro querido amigo Miguel Cané, recordándole una cuarteta, la única que escribió en su vida, que él procuraba hacer desaparecer y quc yo se la repetía en el oído, elogiándola con éxtasis fingido, parodiando á Moliere y rimando el primer verso con el «quoi qu' on dit» quoi on dit» de la famosa endecha de Trisotin.

Pero dejemos de lado la literatura, en la que no tengo ninguna competencia, y vayamos á la manera de interpretar los vocablos de las leyes, en lo que creo que conozco un poco.

Una de las primeras reglas, es buscar los antecedentes de la ley. He citado ya las palabras de su autor al presentar el proyecto, y debo decir ahora que, después de despachado por la comisión de la Cámara de Diputados durante el debate de ella, un señor diputado, me parece que por Catamarca, dijo que el Estatuto era una ley y que no pudiendo el P. Legislativo delegar sus facultades, se vería en el caso de votar en contra del proyecto. El miembro...

Sr. Correa—No habré sido yo, señor Ministro!

Sr. Ministro de Justicia é Instrucción Pública—Era un señor Castro, diputado por Catamarca.

Sr. Vivanco—¿Por qué se ha creído aludido el señor diputado?

Sr. Correa—Porque se ha hablado del Estatuto que debía ser aprobado por el señor Ministro cuando éste conferenciaba con la comisión de instrucción pública.

Sr. Ministro de Justicia é Instrucción Pública—Me parece que ese señor diputado por Catamarca, había sostenido que el Estatuto era la ley y que el Poder Legislativo no podía delegar sus facultades, á lo que contestó el miembro informante de la comisión, que era el doctor Mariano Demaría, padre del señor diputado de ese mismo nombre, diciendo que el Estatuto era realmente más que el decreto reglamentario, pero que no era la ley; que el Estatuto se encomendaba á la Universidad, institución que no era el P. E., y que se encomendaba correctamente porque en materia de enseñanza general y de enseñanza universitaría el Congreso debía dictar solamente los planes generales.

Pero, señor, hay un hecho evidente. El Poder Ejecutivo no puede dictar Estatutos. Luego no es el decreto reglamentario, porque el decreto reglamentario corresponde á las atribuciones de ese poder, según la Constitución. El Estatuto debe ser dictado por el Consejo Superior luego no es la ley, porque el H. Congreso no puede delegar sus facultades.

Si, pues, no es un producto de la ley ¿qué es entonces? Yo pienso en una diferencia de cuando estudiábamos el Derecho Civil, y digo: ¿Será el fruto? ¿Será acaso la flor? Que bien puede darla esta sabia y vigorosa ley, como los fuertes dominadores de

nuestras selvas vírgenes, se cubren á veces de coqueta y delicada, de sorprendente florescencia.

Sea de ello lo que fuere, en el concepto de Avellaneda, el Estatuto era la red, la malla finísima, impenetrable con que se cubría la inmutable ley y que permite á cada Universidad se organice, son sus palabras, «según su carácter, sus tendencias, su tradición».

El Estatuto permite, pues, muchas más libertades que los decretos reglamentarios y aun dentro de los decretos reglamentarios; el deber del P. E. consiste en no alterar el espíritu de la ley como lo dice el art. 86 de la Constitución Nacional.

El espíritu de la ley es la tradición en materia universitaria, porque las leyes organicas universitarias no deben ser cambiadas á cada momento, y conservada esta tradición, cuáles son las tendencias actuales de este medio que puede imprimir á la Universidad de la capital un carácter especial.

Se criticaba á las Academias como demasiado pretensiosas para cuerpos docentes. Se ha dicho que es cuestion de palabras, que no tiene importancia, pero yo pienso como el viejo Fausto, que en este caso la palabra y la denominación ha influído algo sobre la esencia misma de las cosas.

Los Académicos, por ser tales, se elegían á si mismos, lo que hacía imposible cambiar el espíritu que una vez había dominado entre ellos; se elegían por la vida, lo que los hacía inmortales, porque el que fallecía, era reemplazado necesariamente por otro que pensaba de la misma manera. De ahí, pues, vienen las resistencias á las Academias y de ahí vienen los estallidos de los que están en contra de ese sistema tan contrario á nuestras instituciones.

Pero estudiando la ley, se nota que los defectos no provienen de ella, sino del Estatuto.

La ley no habla de Academias. Es cierto que el concepto de Facultades está un poco confuso. El doctor Avellaneda, dice en su discurso, que en cada Universidad habrá departamentos diferentes de enseñanza especial—son sus palabras—ó Facultades, como por ejemplo, agrega, la de derecho, de medicina, ingeniería. Aquí las facultades están tomadas como un conjunto, y agrega: estos departamentos especiales serán dirigidos por el Consejo de la Facultad. Y llamo la atención de los señores diputados, sobre esta curiosidad: que esta invención que se dice moderna y que se llama del Estatuto, que se considera como una creación nueva, esta invención de Consejo de Facultad, estaba ya en el espíritu y en la palabra del autor de la ley.

Pero viene la cuestión de cuánto tiempo duran estos miembros directivos de las facultades.

En el primitivo proyecto del doctor Avellaneda, ninguno de los miembros del Consejo Directivo tenía término. Así pasó el proyecto á la Cámara. Al discutirse en ella, un diputado dijo: propongo que se fije cuatro años de término de duración al Rector. Recuerdo en estos momentos que el doctor Avellaneda, autor de la ley, y ex Presidente de la República, tenía contrarios y que aquel cargo fué quizá personal, porque era Rector de la Universidad.

El diputado Demaría, que como he dicho, era el miembro informante, replicó que, en el concepto del Honorable Senado y en el concepto de la Cámara, todas las autoridades de la Universidad deben tener término y que ese término debe ser fijado por el Estatuto, agregando que no tenía inconveniente en que

se fijara para Rector el término de cuatro años, porque ese era el tradicional.

Queda la última cuestión: ¿quiénes nombran á los miembros del Consejo Directivo?

La ley de Avellaneda habla de facultades en plural, y agrega que corresponde á la Facultad respectiva el nombramiento de todos los miembros. De aquí se ha sacado que le corresponde al Consejo mismo Directivo, cuando «Facultad» puede también significar—y no hay inconveniente en que así se tome porque es más lógico con el espíritu de la ley como conjunto, que excluya al Consejo Superior en el nombramiento del Decano y que excluya también á las otras Facultades á fin de que cada una de ellas elija sus autoridades.

El nuevo Estatuto conserva esta tradición, la observa y la amplía. No serán nombrados por los profesores solos, porque no hay ningún cuerpo en nuestro país que no tenga esta facultad sin contralor; tampoco serán nombrados por los Consejos Directivos por inspiración propia, como cónclave sacerdotal; serán unos y otros, serán todos, vigilándose recíprocamente. Por eso me ha parecido que es innecesario el proyecto y lo creo también peligroso, porque se hace parte en el pleito de los estudiantes con las facultades y lo resuelve á favor de uno de ellos, cuando el Poder Ejecutivo ha tenido especial cuidado de que no haya en este caso vencedores ni vencidos; cuando los estudiantes y todos los que pedían reformas en las facultades y universidades, han conseguido sus principales objetivos, al mismo tiempo que se ha conservado la disciplina. Y aquí observaré, que el señor diputado firmante de este proyecto, doctor Gonnet, sostenía que además de las

buenas leyes, además de los planes, además de los profesores, era indispensable fomentar en nuestro país el espíritu universitario; y el espíritu universitario no puede fomentarse sino conservando la disciplina, no la disciplina castigo, no la disciplina represión despótica contra los estudiantes, sino la disciplina de todos, como lo decía muy acertadamente el señor diputado Vivanco. Es necesario que el Rector, que el Consejo Superior, que el Decano, que los Consejos de Facultad, que los Profesores, que los estudiantes y que todos, cumplan con su deber. Es así como se llegará al resultado bueno, es así como el resultado se consigue sin esfuerzo y hasta con agrado, porque eso es lo que se observa en todas las cosas de la vida. Alguna vez dije en esta Cámara,—no sé si puedo citarme á mí mismo,—que los deberes ineludibles se transforman en placeres y que ese pretendido flagelo del trabajo, bien entendido y universalmente extendido, podía ser el mejor de los beneficios concedidos á la especie humana.

La juventud, señor presidente, es sagrada, especialmente la que se dedica á estudios superiores, que no puede hacerse pronunciando discursos en las calles; sería un crimen pretender esgrimirla como una catapulta formidable contra los gobiernos, porque eso importaría fomentar la indisciplina y aumentar el stok de estudiantes perpetuos que engañan á sus familias, á sus tutores ó encargados, y que adquieren al fin su título por prescripción, como dicen ellos con gracia.

Es muy difícil, es imposible engañar con estas pequeñeces á los que han dedicado su vida entera al estudio y que tienen el espíritu cubierto contra todos estos manejos. Los estudiantes saben que las

artimañas para simular la preparación, para reempazalr el estudio, no dan resultado por cualquier causa imprevista y que si lo dieran no les serviría para nada, porque el título profesional conseguido sin concepto y sin estudio más que una ventaja, es un estorbo en la lucha por la vida. Debemos, pues, dignificar la ciencia, fomentando y prestigiando á los que se han distinguido por su concepto y por sus estudios y debemos presentar á los jóvenes en lontananza, como el mayor estímulo, el respecto que nos inspiran todos los que han sobresalido en la lucha de los estudios, en los esfuerzos del saber, en estas lides de la paz, sin más armas que la observación y el libro.

He dicho.

Colación de grados

(CÓRDOBA)

8 de Diciembre de 1906

Señor Rector,

Señoras,

Señores:

Llego con emoción intensa y persistente á la ciudad Universitaria, correspondiendo á la invitación hecha al Ministro de Instrucción Pública para tomar parte en los festejos tradicionales, característicos de la enseñanza superior, como podemos sólo contemplarlos aquí, en la vinculación de conocimientos que se armonizan en vívido conjunto.

Es esta en nuestro país, hasta ahora, la única revelación de *universitas*.... reunión de las diversas facultades en un todo que, al decir de los maestros, fué la forma originaria de la persona jurídica. Es el alma misma de la verdad que por diferentes caminos se persigue, en los siglos de los siglos, alcanzando resultados siempre fragmentarios, siempre

instables,—rumores ó destellos,—pero que seducen con promesas encantadoras y orientan con perspectivas halagüeñas á los espíritus que salen, gracias al estudio, de las silenciosas tinieblas de la ignorancia.

Felicito á los jóvenes estudiantes que han dejado de serlo, para convertirse en factores de ciencia ó en legisladores competentes.

Recorrieron un sendero difícil, en nada parecido á la *via cruxis*, como la denominan los inaplicados, pues el camino fué de triunfos, no de oprobio, de premios, no de penas y en vez de irritantes vejámenes obtuvieron correcciones saludables... la senda fué recorrida alegremente entre amigos; dignificando la personalidad al adquirir conocimientos bajo la dirección espiritual dignísima.

Insigne honor! Oigo el eco de mi voz señalando rumbos en esta Universidad,que fundó hace trescientos años Fray Fernando de Trejo y Sanabria.

¿Sería justo llamarle San Fernando?

Otro, de servicios semejantes, San Juan Bautista Lasalle, abandonó su posición á todos respectos privilegiada y fué llevado á los altares, consagrando la beatificación el Sumo Pontífice León XIII, por los sacrificios que se impuso para fundar escuelas primarias. El nuevo Santo, tan virtuoso y tan digno, había aconsejado la tolerancia; prohibió en sus escuelas la enseñanza del latín y proclamó la victoria de la democracia, poniendo en trono á la noble igualdad, según la expresión del himno patrio.

Del mismo modo, nuestro San Fernando de Trejo y Sanabria, regaló todos sus bienes y se impuso una vida entera de lucha, de continuos y peligrosos viajes, de constante abnegación, para fundar los estu-

dios superiores en América... que salvada la simiente intelectual se salva la cultura humana en su posterior magnificencia.

Fué en realidad la simiente: la Universidad era teológica iniciando los estudios, como se iniciaron en los albores de la civilización, con la gran síntesis, con la intuición lejana que permanece en el horizonte de la vida individual y de la vida colectiva, cual faro secular, mientras los hombres con sus hallazgos útiles se internan en lo heterogéneo, en lo relativo, en lo múltiple, en lo variable, y trabando nociones exactas en cada momento, formulan generalizaciones, después hipótesis, después abstracciones que se aproximan y á veces se confunden con las afirmaciones religiosas: -se diría un colosal organismo que termina sus evoluciones sucesivas en la misma formo en que nació á la vida.

La época en que se fundaba esta Universidad y el medio á que estaba destinada, hacía imposible su dirección por seglares, por el clero secular ó por franciscanos, pues no había número suficiente. Fray Fernando, contrario á los jesuitas, tuvo que recurrir á ellos, reconociendo leal y expresamente que eran los abnegados propagandistas de los estudios que civilizan. Solicitó y obtuvo para su obra ese valioso concurso inestimable en la edad de piedra de la civilización, pero con caracteres indelebles que condenan el desarrollo al raquitismo y en breve plazo á la desaparición.

Sería imperdonable que en este momento, acometiera un tratado sobre las ventajas é inconvenientes de la Compañía de Jesús.

Su férrea disciplina es el plausible en los países nuevos. Aun en los más adelantados, cuando ya no

se obedece ciegamente á la voluntad de un jefe, se tiene igual é inalterable respecto por la moral, la opinión, la ley. La libertad de la raza inglesa, la más libre de la historia, está lejos del anárquico derecho según el cual cada uno realiza su propio capricho. Consiste, al contrario, como lo observamos en esos pueblos con ingenua sorpresa, en la seguridad de que todos han de obedecer absolutamente, pero también con absoluta igualdad, las disposiciones de la autoridad legal.

Busquemos, pues, por diferente rumbo las causas del deficiente progreso bajo la dirección exclusiva de la Compañía.

La comunidad de bienes ha sido un ideal de ultraliberales; sin embargo, conduce en pueblos embrionarios á la paralización de todo, al aniquilamiento en la extrema pobreza. Aun cuando la propiedad fuera un robo, como alguien exageradamente pretendía, necesitaríamos prestigiarla, como todos los goces y ventajas materiales que sostienen la iniciativa individual, muy joven aun en la edad actual del mundo, para las abnegaciones constantes sin más solicitación que el deber, la igualdad y la fraternidad humana.

Son prematuras y por eso dañinas las enseñanzas de ideales religiosos, sin los fundamentos sólidos de adquisiciones científicas.

Es cierto que en el órden natural la propiedad se confunde con la posesión. El derecho que da la caza ó la pesca sobre sus productos respectivos, es análogo al que se tiene sobre las sementeras, conseguidas con el trabajo individual; y el derecho al trabajo del hombre es el origen de todos los valores económinos, inclusive la moneda y el crédito. Pero

¿qué restricciones deben imponerse al dominio exclusivo de la tierra que todos necesitan, la tierra, cuyo valor aumenta por los esfuerzos de todos?

Los romanos, los maestros del derecho privado, en la legislación de los primitivos tiempos, consentían la acción sobre la persona del deudor para el cobro de las deudas, antes que la acción sobre la propiedad. Se autorizaba la esclavitud y aun la destrucción del deudor y no se autorizaba el embargo sobre los bienes. Vestigios de este sistema se han conservado hasta ahora poco tiempo; por ejemplo, la prisión por deudas y lo que todavía subsiste en la legislación: la pena personal contra los quebrados culpables. En el órden público, el emperador Augusto construyó estrecho el Foro de Roma, por que no podía expropiar: *non extorquere possessoribus proximas domus*.

La tendencia moderna es limitar principalmente las transmisiones por herencia, desde que nadie debiera conferir derechos de dominio, para que sea efectivo, cuando la muerte haya destruído las personas á que estaban adheridos. Sin embargo, durante la vida del propietario de tierras, forzoso es aceptar los inconvenientes de la propiedad que se protege, por razones de interés general, con calculadas y eficaces disposiciones. Es el estímulo para mejorar los adelantos y comodidades, las superfluidades y lujos, que constituyen la vida moderna con sus peculiares medios de satisfacerlos, los que generan nuevas ocupaciones y trabajos, nuevas fuentes de provechos personales.

En la Córdoba antigua, la exageración del sentimiento religioso sin atenuación ni contrapeso científico, debió llevar á esperarlo todo de la fatalidad,

ó de fuerzas superiores propicias; y el culto á la pobreza puesta en comunidad, que se exalta, prefiriendo á todo progreso los goces espirituales del misticismo, explica la civilización extraordinaria, anticipada, que como centro de luces coloniales brillaba en su Universidad, semejando una piedra preciosa caída al azar en las arenas del vasto desierto.

Así se debió salvar escondida en las catacumbas de Roma la cultura humana y así la imaginamos en nuestro país ocultándose en un pequeño y hondo valle, en medio de inconmensurables y estériles soledades, en las que sólo defilaban amenazantes los bárbaros Atilas.

« La civilización, decía aquí mismo el Ministro de « Instrucción Pública, Dr. Fernández, la civilización « refugiada en los claustros conventuales y en los « claustros universitarios, mantuvo en su pálida lla- « ma el pensamiento argentino, próximo á extinguir- « se en los estragos inconscientes de las tiranías».

Sin que fuera posible la comunicación externa, pues en aquellas fechas que nos parecen de la prehistoria (mil quinientos y pico, mil seiscientos), la preciosa ciudad rodeada por la desolación, debió concentrarse en sí misma, adquiriendo al nacer deficiencias que la han acompañado durante muchos siglos. No penetraba en ella la alegría de la vida; la música que le llegaba por accidente de mundos sociales incomprensibles, se proscribía con horor, pues conducía «bailando y cantando á la perdición».—Sólo se creía escuchar las armonías celestiales, y se prodigaban las fiestas adecuadas, como procesiones para el culto de santos ó de fechas memorables en la religión; en lo humano, mientras los bárbaros hacían oir como fieras sus temibles bramidos, los cordobe-

ses se ocupaban de exámenes universitarios, de recepción de doctores, de argumentaciones con prolijos distingos en latín, que todos entendían, de anécdotas curiosas, que suplían la comunicación de adquisiciones recíprocas y en las que el espíritu girando sobre sí mismo se complacía con la burla y el ridículo ajeno.

« El espíritu monástico, dice un manuscrito citado « por Sarmiento, el Aristotelismo y las distinciones vir« tuales y formales de Santo Tomás y de Scott, habían « invadido los tribunales, las tertulias de las señoras « y hasta los talleres de los artesanos».

Los conocimientos superiores, por la carencia de ambiente científico, degeneraban en preciosismos estériles por el momento. La Compañía de Jesús enterraba muy hondo las ideas destinadas á imponerse en lejano porvenir, del mismo modo que el Maestro sembró en el mundo principios que empezamos á comprender después de dos mil años. Así lo he manifestado antes desde mi banca de Diputado al Congreso de la Nación, en frases que tomo de su Diario de Sesiones, para ratificar en este momento, para mí solemne, lo que antes expresé en nombre de la Comisión de Legislación:—«No está en nuestro ánimo, « decía, traer al debate de la Cámara las dudas de « Renán sobre la divinidad de Jesucristo, ni las dudas « de Strauss sobre su existencia misma; pero induda« blemente el cristianismo existe; existe esa doctrina « religiosa que cambió el Dios inflexible, el Dios inexo« rable de los antiguos, por el Dios Padre que bondadosa« mente dirige; existe esa doctrina moral que derrotó el « orgullo, levantando á su frente como fuerza suprema « la humildad; existe esa doctrina religiosa, moral y « política, que surgiendo refulgente en medio de las

« tinieblas de un pasado de siglos, ha sido admitida, « combatida, negada, encontrándosele en cada época « de la historia defectos y vacíos que un estudio poste- « rior señalaba como nuevos méritos,—se diría que « todas nuestras negaciones y todas nuestras dudas « fueron los movimientos de la retina para acostum- « brarse á una claridad, que encontrándola demasiado « dilatada, la sorprende».

Y el país entero cuando brillaba la Universidad de Córdoba, se encontraba en tinieblas seculares; las colosales manchas obscuras en el astro Rey, si dominaran la luz, nos traerían irradiaciones más opacas aun que la penumbra.

La vida intelectuál de Córdoba se concentraba cada vez más y hubiera concluído consumiendo exclusivamente su propia esencia, y cuál sería el estupor con que se recibió, en esa circunstancia, la expulsióu de los jesuitas, medida que ha podido defenderse en otros medíos, pero que aquí suprimió la base del estudio y de la cultura sin que fuera posible reemplazarla. Ordenaba el monarca español la substitución por seglares ó por el clero secular, pero no síendo ello posible tuvo Bucareli que entregar la dirección de la Universidad y del Colegio Convictorio de Monserrat á los franciscanos, tomando como substancial, por razón de las circunstancias, la cláusula transitoria de la Real Orden.

Poco cambio se observa al principio con la nueva dirección en los estudios superiores, pero en la época en que regresó á su patria el Deán Funes con las ideas en boga al terminar el reinado de Carlos III de España, dominaban aún aquí, exclusivamente, las tendencias y esperanzas que sugiere la doctrina extrema que en Francia se ha llamado ultramontana.

Algo se enseñaba de Derecho Civil en aquella fábrica de doctores, según el ilustre Deán, «ergotistas insignes, comentadores y casuistas».

Fué entonces que se mezcló en el espíritu cultivado de los universitarios de Córdoba, la nueva simiente de ciencia moderna, introduciéndose el estudio de las matemáticas, en contra de disposiciones claras y terminantes de las leyes de Indias; y aun cuando la nueva orientación no produjo resultados apreciables por el limitado tiempo en que fué seguida, quedaron sin embargo en la fecunda mente de los hombres los gérmenes que más tarde salvarían la docta ciudad de su desaparición inevitable.

Otras ciudades fundadas y dirigidas sólo con las doctrinas de la Compañía de Jesús, que en su época alcanzaron apogeo de extraordinario desarrollo en la especulación espiritual, se encontraban destruídas en el Paraguay y en las Misiones y todo ha indicado que en el centro mismo de nuestra patria, no obstante su progreso, exhibiríamos las ruinas de Itálica como en el centro de la España.... los «campos de soledad y mustio collado», de nuestra Córdoba famosa. La iniciativa de Funes se había esfumado y renacía el sistema colonial «con sus prohibiciones de « enseñar, según Castro Barros, ciencias liberales, al« tas matemáticas, física, química é historia natural, « reduciendo la enseñarza á la gramática latina, la « filosofía de las escuelas y la jurisprudencia civil y « eclesiástica».

La dura naturaleza que circundaba la ciudad con sus pequeños arbustos espinosos, sus pastos bravos de campiñas secas, su fauna que no era apta para la alimentación y su flora de perfumes penetrantes, parecía excluir la vida; y el caminante en cualquier

dirección debía sentirse impresionado por la soledad, como en las malas tierras de la América del Norte; con la amenaza de la desgarradora sed, mientras se procura llegar á los ríos y á los mares reflejados por las nubes en engañadores mirajes. «Ni una planta cultivada que ponga su nota verde, ni una sombra en aquel calor tórrido». Los pocos vestigios de rudimentarias habitaciones humanas, se presentaban á enormes distancias: las apariencias de vetustez acusan siglos de existencia y según Sarmiento se les tomaría por momias de ranchos. De pronto, inopinadamente, se descubría en aquel tiempo, la Córdoba colonial «como un oasis de arquitectura religiosa en medio de varios desiertos: desierto de vegetación verde, desierto de árboles, desierto de casas y de civilización europea». En reemplazo de árboles cultivados, «una espléndida vegetación de torres, cúpulas, campaniles y pináculos que se alzan en una extensión del horizonte que no tendrá más de cuatro cuadras».

La ciudad en esas condiciones no podía vivir. Carecía de alrededores, de suburbios, de lo esencial para producir con alguna abundancia los elementos necesarios á la vida; sólo podía recogerse en los bosques escasa é insignificante fruta silvestre y la alimentación de consistencia era cara y mala pues se debía traer de grandes distancias y no se contaba con pastos y con forrajes para mantener engordes. Tampoco se podía sostener las bestias fuertes y hermosas, para exigencias de los grandes centros poblados. En la lucha de nuestra época la provincia se habría salvado, sin duda, en otra parte de la misma, pero la docta Córdoba, la cuna del estudio y de la vida intelectual en nuestro país, parecía condena-

da á muerte segura. El ferrocarril llegaba á ella con sus promesas halagadoras, que se hubieran disipado como el ruido en el vacío, del mismo modo que pasó sin dejar rastros benéficos la Exposición Nacional; los proyectos de ensanche de la ciudad, habrían escollado, como se abandonó el parque colosal en formación, quedando un chalet perdido en un erial en el que resultaba imposible la vida de las plantas.

Pero la Universidad secular vivía y cambiado el ambiente debía efectuar su prodigiosa evolución. Con ese fin, Sarmiento instituyó el Observatorio Astronómico, fundó la Academia y la Facultad de Ciencias; poco después Avellaneda creó la Facultad de Medicina.

El factor hombre estaba salvado y el impulso había sido dado hacia el ideal moderno: se podía enseñar siempre Derecho, pero abriendo horizontes en las ciencias sociales; y Velez Sarsfield; al florecer sus sólidos conocimientos, podía ya combinarlos con intuiciones sorprendentes de política, en el gran sentido de esta palabra y asombrar á la República y á la América con su Código Civil, y con su Código de Comercio, destinado á favorecerlo, facilitando las transacciones, que en su criterio aseguraba una de sus geniales producciones: el primitivo Banco de la Provincia de Buenos Aires. Las utilidades de ese Banco le pertenecían y el gobierno mismo no podía pedirle prestado sin pagarle interés; en su pensamiento, las dificultades de los fenómenos económicos de la circulación monetaria, garantizados en su autonomía por la Constitución, por la carta orgánica del Banco y por sus privilegios, debían solucionarse por ellos mismos. No calculó el exceso de las ventajas, el coloso que produjo la inflación de valores; la feracidad del Chaco ó de Misiones con sus pro-

ductos sorprendentes é inútiles á lo que no se encuentra remedio en los tratados. Pero como dije en otra ocasión: esa distancia que se llama el tiempo á semejanza de las otras distancias, deja sólo ver las eminencias, borrando la abundante y pequeña trama que constituye el fondo de todas las realidades.

Se podía desde entonces enseñar en Córdoba: medicina, ingeniería, altas matemáticas, ciencias naturales, en suma, estudios de Universidad, que forman legisladores capaces de fundar instituciones adecuadas, con sus modificaciones siempre progresivas, para asegurar el gobierno representativo, con elecciones reales y libres que garantizan los derechos civiles y políticos de los gobernados de espíritu embellecido y cuerpo sano, rectos y verídicos, gozando con digno altruismo las obras públicas, las comodidades, los beneficios que proporcionan los grandes pueblos en nuestro siglo.

El adelanto que ellos ostentan, no vicia los caracteres, ni los arrastra á la perdición como en antiguas capitales, señoras del mundo, que terminaron en la corrupción desenfrenada; porque se conservan principios religiosos de cualquier culto, pero hondos y sinceros, que sirven de conciencia inmutable que mandan aspirar sólo á lo que dignamente puede alcanzarse y llenarse de satisfacción con lo que fué conseguido.

En otro orden de satisfacciones, las célebres capitales de la Europa de nuestros días ofrecen como principal atractivo lo que es gratuito, lo que se encuentra al alcance de todos. Después de pasear en deliciosos parques admirablemente conservados la persona física acariciada por la sana naturaleza, se puede contemplar creaciones de arquitectura y de

escultura y obras preciosas de arte supremo en los Museos que encierran las producciones escogidas de talentos de varios siglos y países. De una interesante Sesión del Parlamento, se puede por calles repletas de halagos, dirigirse, según el diferente estado del espíritu, á escuchar la magnífica conferencia ofrecida en célebres anfiteatros de medicina, una disertación prolija sobre derecho y ciencias sociales ó la resolución de problemas de altas matemáticas.

Este programa ¿sería acaso imposible realizarlo, en mucha parte, en la Córdoba actual?

El caminante, por cualquier rumbo encontrará al aproximarse á la ciudad valiosos y múltiples elementos de progreso, los anuncios inequívocos de centro civilizado. Varios ferrocarriles se internan, trayendo los servicios especiales que pueden esperarse de diferentes localidades.

Uno de ellos, de trayecto sinuoso, que presenta la locomotora á la vista de todos los viajeros en constante serpenteo de uno y otro lado, deslizándose á mitad de la altura de encantadora sierra cubierta de vegetación, ha seguido la margen de un río pintoresco como paisaje de montaña; y en la hondonada inmensa en que se junta con otro rio, aprovechando la aproximación de dos colosos de piedra que estrechan el cauce, se ha colocado el famoso dique de San Roque.

Al río que antes se perdía, dominado en vasta represa por el muro que se considera suficiente, (ó bien aumentada su resistencia si ello fuese necesario), se le permite seguir en su cauce con la moderación que la voluntad del hombre le impone. Mas cerca de la ciudad, siempre en naturaleza primorosa, después de utilizar la eterna y gratuita corriente para dar

luz eléctrica á la ciudad y distribuir á domicilio la fuerza de los motores, se distribuye el agua en canales de riego, construídos con piedra y cal,—limpios y regulares, como cuidados utensilios domésticos,—y con sus inmensos arcos imponentes, en su hermosura de acueducto romano, dan paso á varios ríos que llegan al principal. Este, cuyo caudal de agua variaba antes, entre torrente desbordado en las épocas de lluvias, ó bien, hilo casi cortado de pequeño arroyo cuando llegaba la seca, esperaba hoy que se siembren en él los deliciosos peces que se reproducirían rápidamente en sus aguas limpias, las que por estar represadas presentan siempre el mismo volumne é igual corriente.

La ciudad se ha provisto para su uso de un Sena cristalino, potable, correntoso, que la rodea en algunas direcciones y en otras penetra en ella en varios kilómetros. La luz eléctrica producida por turbinas, servidas por las grandes caídas del agua, alumbra á Córdoba como ilumina ya en las fiestas de las iglesias; el combustible gratuito y eterno producirá la profusión del servicio público y privado á precio reducido, extendiéndolo hasta las «momias de rachitos» que concluiremos por tomar, con el tiempo, como fósiles de antiquísimos organismos desaparecidos; la fuerza de los motores acercada desde las caídas de agua y distribuída en iguales condiciones que la luz, como se realiza actualmente, aumentará sin duda el aliciente para establecer fábricas atraídas por las ventajas teóricas y las utilidades de las que ya existen; y los alrededores dilatados, cubiertos de todo género de vegetación, con sus soberbias quintas de fruta, de legumbres y pastos de forrajes, de juegos de agua como en Versalles, cultivadas gracias

al riego, esperan á los que deben aprovecharlas, á los que contemplando acequias de dos pisos, como las he visto, cruzándose en diferentes direcciones, oigan el cuchicheo constante y tranquilizador que produce el agua al saltar sobre los pequeños guijarros y piedrecillas del camino obligado en el que el hombre la cautiva, mientras el río padre prosigue su curso apacible é igual, en sempiterna sonrisa de beatitud.

¡Oh bendita maravilla! ¿Quién efectuó la resurrección y transformación de Córdoba? La Universidad; y á ella le corresponde conservar su obra y rodearla de seguridades indiscutibles.

Los hombres, cuyos cuerpos y cuyos espíritus quedan á cargo de los médicos formados y á formarse y los demás universitarios, le ofrecén los servicios de su ciencia. ¿Qué es esta ciencia? No podríamos definirla, ni sospechár sus primeras causas ó sus resultados finales. Antes, el doctor debía saberlo y explicarlo todo: los del derecho debían recitar de memoria en latín el texto de la ley ó el principio, según legislaciones en desuso, que podia aplicarse á cualquier caso imposible de ocurrir actualmente,—los de las matemáticas no existían,—los de medicina debían seguir los consejos que Laboulaye supone transmitidos por los viejos á sus hijos: tomar el pulso, mover gravemente la cabeza y no recetar.

En la actualidad, Augusto Comte enseñó á decir sin rubor: no sé, cuando no se sabe; y Herbert Spencer fué más lejos, afirmando que la razón primera y la última de los hechos no se sabrán jamás. Mi Maestro de Filosofía, Pedro Goyena, cuyas ideas católicas eran conocidas, nos demostró en varias conferencias que todas las pruebas de la existencia de

Dios eran falsas, llegando á esta conclusión: creemos en Dios por la fe religiosa.

La ciencia entonces ¿no enseña la verdad? Pero señores, la verdad no es para la ciencia una existencia real.

La verdad es lo que es, decía San Agustín;—es Dios, quería decir el religioso; hay nociones verdaderas y nociones erróneas, pero la verdad no existe, dice la ciencia moderna, como no existe el error sino como abstracción para facilitar los conocimientos y las demostraciones. El mismo razonamiento debería aplicarse á la virtud y al vicio,—abstracciones que corresponden á las acciones de una y otra categoría; á la materia y al vacío,—abstracciones, por la agrupación más ó menos densa de moléculas, pues el espacio que nace de la gran separación entre cuerpos celestes, es abstracción de segundo grado que corresponde á la distancia y al vacío; en rigor ni es distancia, sino relativa, como imagina Voltaire, haciendo viajar por nuestro planeta al colosal habitante de Sirio, ni está vacío pues se transmite la luz y la gravitación.—Según la ciencia, la idea de vacío, nació de que no es visible el aire más ó menos rarificado entre dos cuerpos; y el aire fué durante siglos un elemento simple; el flogisto, invención curiosa, jamás encontrado, servía para explicar las combustiones y después de Lavoisier se explicaron por el oxígeno que las aviva. La luz, en ese estado de la ciencia, era una combustión incandescente, y hoy tenemos en Córdoba la luz eléctrica, en el vacío de la ampolla de Edison, donde no existe combustión alguna y conocemos el radio que produce sin vacío, sin combustión y sin incandescencia, luz y calor á perpetuidad.—El sol nos presenta todos los

días el problema y antes de la electricidad y el radio, suponía la ciencia que la luz y el calor que irradia provenía de incendio colosal que no se consumía ni se modificaba en los siglos de los siglos.

Son, pues, fragmentarias é instables las adquisiciones de la ciencia y ella no pretende nada diferente, pues renuncia por *incognoscible* á todo lo invariable, eterno, absoluto; no aspira á ser religiosa; y de su lado la religión que no puede variar ni equivocarse, no es científica, se mantiene en el reino de la fe, guía á los hombres en el laberinto de nociones que se abandonan y se substituyen por otras, impide el desaliento que producirían las decepciones y cambios continuos y presenta la tabla en que salva el abismo la esperanza, que al decir del poeta, canta en el corazón eternamente.

Y el corazón del pueblo y su intelecto, las íntimas y nobles fibras de la Nación Argentina, repetirán anualmente en toda Universidad llevadas por esta, *coram gentibus*, según su escudo: salve madre espiritual! Para corresponder dignamente á vuestros desvelos, seguiré adelante y siempre adelante con el ideal levantado, respetuoso de toda creencia sincera, respetuoso del pasado que nos legó lo que no podremos retribuirle, creyendo en la virtud y en la verdad, sin destruir las torres, levantando chimeneas de fábricas y estudiando firme, para encontrar con espíritu científico, la felicidad en la vida nacional.

He dicho.

INAUGURACIÓN DE LAS CONFERENCIAS
DE EXTENSION UNIVERSITARIA

21 DE JUNIO DE 1907

SEÑOR RECTOR:

SEÑORES:

Presido con gran satisfacción un acto de trascendencia en nuestro progreso educacional, honroso para el Ministerio de Instrucción Pública que el Señor Presidente de la República se dignó confiar á mis cuidados.

Corresponde en primer término tranquilizar al auditorio, anunciando que no pronunciaré un discurso con pretensiones oratorias. Dejando de lado la duda de si yo podría ó no manejar esa poderosa seducción, en el caso actual ella sería, como dicen los médicos, contra-indicada; lejos de arrebatar suprimiendo la serena reflexión, se trata en estas conferencias-lecciones de hacer que penetre profundamente, en todas las clases sociales, lo esencial del espíritu científico. Se abrirán nuevos rumbos y se completará la cultura intelectual, llenando vacíos de conocimientos ó de informaciones para adquirirlos.

Para esos fines son inútiles los arranques orales ó

escritos con brillo superficial, como es ineficaz el estudio intenso de los libros que requieren meditación. Que nadie busque aquí la quinta-esencia científica indescifrable, sino la divulgación de lo que ha sido muy estudiado, en la forma más sencilla que sea posible conseguir.

El discurso inaugural debe estar en ese mismo tono y el esfuerzo mío ha sido para resumir, para sintetizar y traer la claridad, reuniendo lo que se encuentra disperso en conocimiento de muchos de los presentes.

La Extensión Universitaria nació en Inglaterra, donde adoptó su peculiar forma hace poco más de treinta años. Hoy se ha difundido con asombrosa rapidez en el mundo entero, al decir de un ilustre educacionista francés, «como el fuego sobre un reguero de pólvora».

Contaré rápidamente la memorable ocasión en que lo dijo. Era en la Sorbona, en París, donde tuvo lugar en 1900 un Congreso de Enseñanza Superior presidido por Brouardel, prestigiado por las mayores eminencias en materia educacional, como Liard, Greard, Berthelot, Gaston Boissier, Ernest Lavisse y muchos otros; con representantes de las célebres Universidades de Inglaterra,—Oxford, Cambridg, Londres,—con representantes de todas las de Francia y de las principales de Alemania, Austria, Bélgica, España, Estados Unidos, Rusia, Suecia, etc. Y ese Congreso de competentes, ocupados del adelanto de los estudios, dedicó la mayor parte de sus trabajos á consagrar en el mundo civilizado la «Extensión Universitaria».

Entre nosotros puede sorprender la palabra «Universitaria» y algunos estudiosos han creído que con-

vendría diferenciarla de la «Extensión Secundaria», pero la palabra con que fué bautizada merece respeto y las Universidades inglesas que la adoptaron tienen Colegios de Segunda Enseñanza. Por eso, las lecciones versan indistintamente sobre materias de una y otra categoría, procurando siempre divulgar lo esencial de los conocimientos del método y del espíritu científico.

En la actualidad, nuestras Universidades de esta Capital, Córdoba y la Plata acaban de ser completadas con la anexión de Colegios Nacionales, de modo que podemos adoptar igualmente sin originar errores la expresión conocida: «Extensión Universitaria».

Con todo, la especialidad de nuestro medio y la novedad del sistema aconsejaría, que en algunos puntos nos separemos, á lo menos por ahora, del modelo inglés.

Es aquí la primera vez que en el órden Nacional se inicia ese complemento de la instrucción en una forma durable, sistematizada. La indiqué al iniciar la reforma de los estatutos de la Universidad de esta Capital, para que en ese grandioso Instituto cubierto de glorias, pero que tendía á petrificarse, tuvieran entrada las innovaciones científicas que como nuevas fuerzas, como nuevas y poderosas levaduras, debían mantenerlo en la vida orgánica de perpetua evolución. La mencionábamos en discusiones del Congreso Nacional el año pasado; distinguidos educacionistas del Ministerio de Instrucción Pública la anunciaban con pleno dominio del asunto en artículos de periódico, así como en conferencias en las provincias; en La Plata se efectuaron interesantes conferencias con cierta regularidad pero sin organización; y en esta Capital, comenzaba á llevarse á la

práctica la mejora calculándose con estudio los elementos para asegurar la permanencia.

Eran los diferentes síntomas, las varias iniciaciones que auguran el momento propicio. El Colegio Nacional Oeste ha sido el primero que entra á la batalla con ejército organizado, con plan de campaña, con elementos para batirse mucho tiempo y para triunfar del obscurantismo.

¿Qué significa, señores, esta Extensión Universitaria que en Bélgica pedían al mismo tiempo el socialista Vandervelde y el Ministro de la Corona?

Sería pueril hacerla consistir en conferencias ó escritos para deslumbrar, para asombrar á los burgueses y plebeyos con los milagros de la ciencia, expuestos con teatralidad en presuntuosos y casi incomprensibles trabajos; al contrario, debemos ser útiles, enseñando por medio de conferencias sencillas, metódicas, que hagan comunes las adquisiciones del estudio, completando la educación intelectual, moral y patriótica. Completar significa que algo existe, y ese algo es la instrucción elemental primaria; por eso, conviene reducir por ahora, la aplicación del sistema á los centros donde se ha generalizado la instrucción primaria, donde puede completar la enseñanza técnica secundaria, y llevarlo después á otros centros cuando el crédito del sistema asegure su buen éxito.

El Profesor Marriot, de Oxford, decía que la Extensión Universitaria lleva la enseñanza de los Profesores competentes á los que no pueden ir á la Universidad; pero agregaré por mi parte, dentro de las grandes ciudades, como se vió en el mismo Londres, existen millares de menesteross de la ciencia que no tienen tiempo, ni recursos, ni preparación, para

adquirir en casas de estudios metódicos, los conocimientos que les son indispensables en beneficio de todos.

Referiré las principales informaciones tomadas de aquel memorable Congreso en el que se sometió á estudio la siguiente proposición: «Lo que distingue á la Extensión Universitaria de las otras obras de enseñanza superior, es el esfuerzo para difundir en el pueblo lo esencial del espíritu científico»—Se cambió «pueblo» por «todas las clases sociales», formulándose entre otras conclusiones que el esfuerzo debía corresponder á Maestros de la Universidad ó de los Colegios ó personas de buena voluntad aceptadas por la autoridad educacional que dirija las Conferencias—

Estas se dan según el sistema de la Universidad de Cambridge repartiendo previamente *Syllabus* impresos, es decir, resúmenes extensos de lo que va á explicarse con las citas y estadísticas que el conferenciante considere convenientes y con indicación de libros y trabajos á consultar para los que quieran verificar, rectificar, ó profundizar los conocimientos trasmitidos. Después de la conferencia siguen las conversaciones Socráticas que permiten conocer al auditorio y darse cuenta de si ha sido bien comprendida la enseñanza.

Pero no en todo hemos de copiar el modelo inglés. Según él, la asistencia á ese género de conferencias —lecciones no es gratuita; se toman exámenes á los que desean rendirlos y dan certificados admisibles en los estudios superiores y para acreditar competencia cuando se requiera ciertos conocimientos generales ó especiales.

En nuestro país conviene á mi juicio introducir al sistema inglés las modificaciones que propusieron

los representantes de las Universidades de Marsella, Suecia y Praga.

Según ellos las conferencias—lecciones sobre cada asunto se dan en series de tres, seis y aún diez, como en Estados Unidos, abordando temas de utilidad general ó especial; los gastos serán á cargo del Gobierno ó de las corporaciones ó particulares que las soliciten en su interés propio.

Suprimido el examen y el certificado, los gremios de industriales ó de comerciantes en su infinita diversidad de actividades, pueden interesarse en adquirir ellos mismos nociones exactas, ó bien en que se eduque un personal crecido en determinadas especialidades, solicitarán series de conferencias,—lecciones sobre determinadas materias.

Los pobres nada pagarán y les será permitido buscar estudios y enseñanzas sobre las cuestiones que directamente interesan á los trabajadores, como duración máxima de la jornada de trabajo; descanso dominical; contratos con los patrones, expresos ó implícitos; condiciones para la vida y la familia; accidentes del trabajo, huelgas, seguros, etc. La política quedará excluida. pero acreditadas las conferencias, debera darse lecciones de los derechos y obligaciones no sólo del ciudadano sino del hombre civilizado que vive en sociedad con sus semejantes.

El representante de la Universidad de Praga expresaba, además, las siguientes aspiraciones:—«Se « podrían publicar las mejores conferencias—leccio« nes dadas en diversos países y hacerlas así accesi« bles á todos—Se podría también realzar el prestigio « de la Extensión Universitaria por el cambio de « Conferencias y de Profesores entre las Universida-

« des de los diferentes países de verdadera civiliza-
« ción».

Mientras esos votos se realizan, propaguemos esta mejora llevándola á otros Colegios de esta gran ciudad y después á otras ciudades pequeñas; formemos arsenal de recursos vigilados por el Presidente del Banco de la Nación para adquirir Bibliotecas populares y ambulantes, material de enseñanza, gabinetes de física, colecciones de historia natural, laboratorios de química, diapositivos para la enseñanza por medio de proyecciones luminosas.

Completemos la cultura intelectual de nuestro pueblo, de ese gran anónimo fuente de todo lo noble y de todo lo bueno cuando está educado;—llevémosle el resultado de nuestras investigaciones y en poco tiempo nos las devolverá centuplicadas, y corregidas, porque sembrando mucho á riesgo de perder semilla se obtienen grandes cosechas;—encontrémonos, porque en este país como en ningún otro la democracia es una verdad, perpetuamente interesados en la suerte de todos, en mitigar desgracias, en alivir sufrimientos; y en vez de zozobras y tribulaciones en apariencia sin remedio, enseñemos que todo lo puede la voluntad bien dirigida y junto con la idea, con el conocimiento necesario, entreguemos el secreto de la paz del alma, la paz de la conciencia, la alegría franca y completa de los hombres sanos de cuerpo y de espíritu.

Y pues dije antes que este Colegio Oeste, que dá nota tan simpática, que acaba de consagrarse en nuestra historia educacional, entra bien armado en la batalla, diré ahora que todas las batallas las ha ganado siempre el pueblo, pero que se honra á sí

mismo honrando á los Jefes que lo dirigieron en sus triunfos.

Dejo inauguradas las conferencias—lecciones de Extensión Universitaria, entregándolas en este Colegio á la superintendencia del distinguido Rector que con tanto y tan plausible empeño las ha organizado,

---

CONCLUSIÓN

Para cerrar este libro con una nota armónica, publicamos el discurso que pronunció el Dr. Pinedo, con motivo del fallecimiento del Dr. Don Bernardo de Irigoyen, con quien comenzó su actuación en la vida pública.

Señores:

En una edad auspiciosa cuando terminaba mis estudios universitarios, con el espíritu rebosante de adquisiciones que suscitaron dignos ideales, expresé al doctor Irigoyen entre otros el siguiente concepto en la dedicatoria de mi tésis doctoral: La memoria es el númen benéfico que me revela la senda del bien con el recuerdo de mi padre; si ella se debilitara ocurriré á usted, doctor Irigoyen, para que me enseñe en su conducta, por difíciles que sean las vicisitudes de la vida el modelo de la más virtuosa y esclarecida comportación.

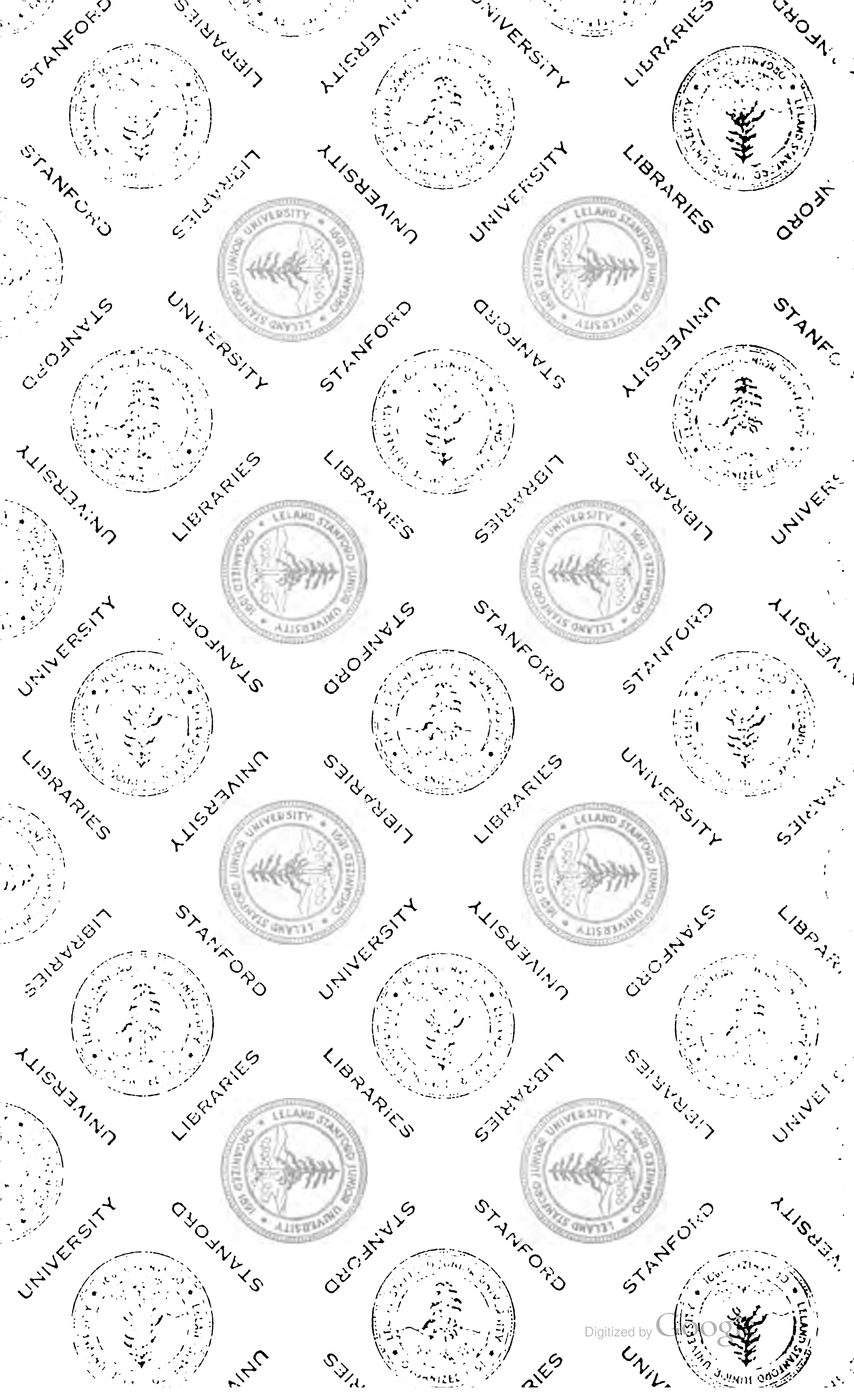
Reconocía entonces que era audacia aspirar á imitarlo y no me refería ciertamente á su eminente actuación pública, que debía dejar su recuerdo eterno

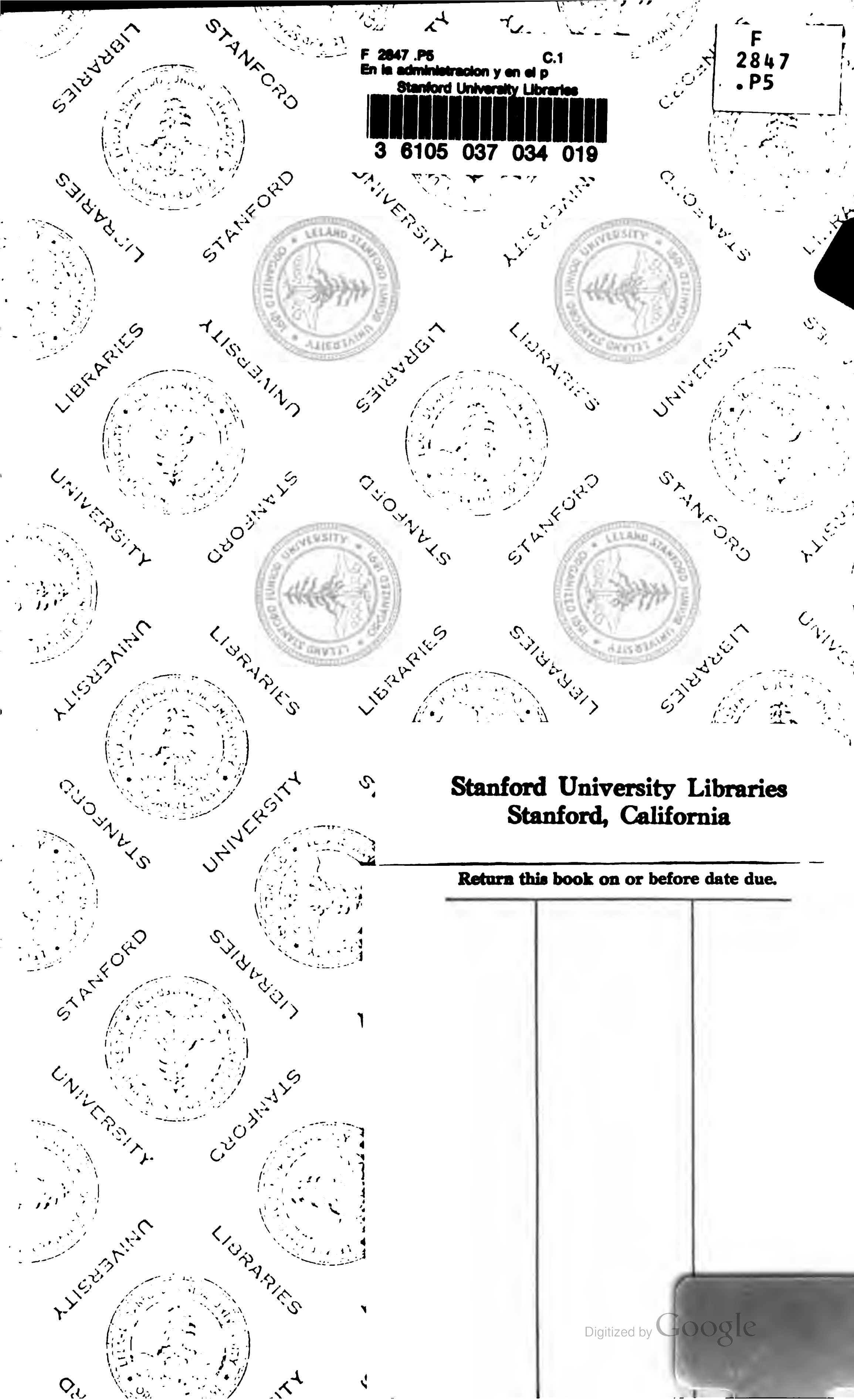
en las fronteras del Paraguay independiente y en los altos picos de los Andes que señalan nuestros límites con Chile. Era Irigoyen admirador de los argentinos gloriosos que contribuyeron á legar al mundo nueve repúblicas; y con aspiraciones de otro momento histórico, legó á la patria los territorios nacionales, que ocupó consagrando el dominio, que limitó con sereno respecto á la soberanía nacional; nueve provincias futuras, alguna de las cuales deberá llevar su nombre, porque fué el primero en organizarlas con sencillez de previsor estadista.

Yo, su pariente, no puedo hacer el elogio del doctor Irigoyen, pero sí debo decir, que aquel mi modelo de virtud ha cerrado el ciclo de 84 años sin una falla moral, sin olvidos, sin intemperancias que hayan perjudicado ó mortificado á persona alguna.

Al darle con intenso dolor mi adiós definitivo, confío aun que su recuerdo y otro para mi venerado, el de su gran amigo, uniendo prestigios recíprocos como las estrellas dobles del firmamento, continuarán inspirando mi conducta, como podrían guiar á los que se reservan las austeridades de la rectitud y prodigan á los demás la bondadosa é inalterable ecuanimidad.

INDICE




F 2847 .P5
C.1
En la administracion y en el p
Stanford University Libraries
3 6105 037 034 019
F
2847
.P5
STANFORD
UNIVERSITY
LIBRARIES